



Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Se ha instruido causa Rol N° 39.800-1991 cuaderno N° 2, conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y siguientes de la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, publicada el 17 de mayo de 1984, en relación al artículo 27 de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, a fin de establecer la existencia del delito de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista de Cristian Luis Edwards del Río, como también determinar la responsabilidad que en estos hechos pudo corresponderle al acusado **FLORENCIO ANTONIO VELÁSQUEZ NEGRETE**, cédula nacional de identidad N° 8.611.797-5, natural de Santiago, nacido el 20 de marzo de 1959, se desconoce profesión u oficio, domiciliado en Miguel de Cervantes N° 6550, Cerro Navia, anteriormente condenado en causa Rol N° 48.331/1991 de la Corte de Apelaciones de Santiago, por infracción al artículo 8° de la Ley N° 17.798, esto es, portar armas sin autorización y tener armas.

El proceso se inicia por denuncia impetrada por el entonces Ministro del Interior, don Enrique Krauss Rusque, que corre a fojas 2, del Cuaderno N° 2, dirigida al Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, bajo Rol N° 1.674-Bis, de fecha 12 de septiembre de 1991, en virtud de la cual se da cuenta que Cristian Luis Edwards del Río se encontraba desaparecido desde el día 9 de septiembre de 1991, alrededor de las 21:00 horas. Agrega la referida denuncia que el día 10 de septiembre de 1991 la familia recibió en la oficina donde labora Cristian Edwards del Río un sobre cerrado dirigido a don "A. Edwards", que contenía una misiva escrita a máquina, agregada a fojas 1, que consigna entre otros que: "Su hijo Cristian fue cautivo hoy y en estos momentos se encuentra en lugar seguro e inaccesible... El objetivo de su detención y cautiverio es negociar su vida" [...].



A fojas 24 del tomo I la Excm. Corte Suprema designa a don Luis Correa Buló, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago como Ministro en Visita Extraordinaria para que se constituya en tal calidad ante el Sexto Juzgado del Crimen. A fojas 373 asume como Ministro en Visita Extraordinaria, don Carlos Cerda Fernández, subrogando al Ministro Luis Correa Buló, mientras dure el feriado judicial, reasumiendo sus funciones a fojas 2006 vta. A fojas 2434 vta., le subroga en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria doña Marta Ossa Reygadas. A fojas 2467 el Tribunal Pleno de la Corte Suprema designa como Ministro en Visita Extraordinaria al señor Alfredo Pfeiffer Richter, por haber cesado en sus funciones el Ministro Luis Correa Buló.

Se hacen parte en el proceso el Ministerio del Interior a fojas 1602 del tomo IV, quien deduce requerimiento respectivo a fojas 2417 del tomo VI, y fojas 261 y siguientes, con patrocinio y poder de fojas 266 del tomo VIII, y asimismo la Fiscal Judicial doña Leticia Contreras Squella, notificada a fojas 2496 del tomo VI, y fojas 520 vta., del tomo VIII su suplente, doña Berta Uribe S. Luego, a fojas 939 vta., del tomo IX, pasan los autos al Fiscal René Clavería Leiva.

A fojas 2475 del tomo VI, se sustituye el procedimiento, y continúa conforme a las normas del artículo 26 y siguientes de la Ley N° 12.927, y se reingresa bajo el Rol N° 14.711-92 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Se deja constancia que en estos autos se dictó sentencia de primera y segunda instancia a fojas 3017 y 3170, del tomo I a VII, en virtud de la cual se condenó a Rafael Escorza Henríquez, María Cristina San Juan Ávila, Ricardo Palma Salamanca y Maritza Jara Hernández, en calidad de coautores de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista, a las penas de presidio perpetuo, más las accesorias legales, quienes fueron sometidos a proceso y acusados en su oportunidad. Se lee en el proceso que Jara Hernández se fugó del recinto penitenciario



femenino, y, José Martínez Alvarado, condenado en primera instancia, y omitida su responsabilidad en segunda instancia, falleció mientras intentaba fugarse del CDP Santiago Sur, en el tiempo que mediaba entre ambas sentencias.

Asimismo, se constató en el curso del proceso que, las defensas de Rafael Escorza Henríquez y María San Juan Ávila solicitaron se modificaran sus penas, lo que fue acogido por el Tribunal de Primera Instancia y aprobado por la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago, quedando San Juan condenada a las penas de 541 días de presidio menor en su grado medio como autora del delito de asociación ilícita terrorista, y a la penas de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio como coautora del delito de secuestro terrorista, más accesorias legales; y en el caso de Escorza condenado a las penas de 5 años de presidio menor en su grado máximo como coautor del delito de asociación ilícita terrorista, y a 15 años de presidio mayor en su grado medio como coautor del delito de secuestro terrorista.

A partir del tomo VIII, y por haberse reunido nuevos antecedentes que conducirían al total esclarecimiento de los hechos, y sin perjuicio de las responsabilidades ya atribuidas —encontrándose en la época los autos en estado de plenario—, el Ministro Instructor Alfredo Pfeiffer Richter, ordena reabrir el sumario para continuar la investigación, comenzando la numeración desde la fojas 1, y asignándosele el Rol N° 14.711-92 B), para diferenciarlo del primero, lo que se notifica a fojas 4 a la Fiscal Judicial, por lo que al mencionar piezas de los tomos VIII a XII se hará la aclaración, a fin de no generar confusiones con la foliación.

A fojas 791 del tomo VIII y siguientes se acumula proceso Rol N° 14.711-92 a los autos Rol N° 39.800-91, seguida por el homicidio del senador Jaime Guzmán, sin perjuicio de la acumulación, se tramitan por cuerda separada, individualizándose como Cuaderno N°1 el proceso

materia del atentado al Senador Guzmán, y como Cuaderno N° 2, la causa en que se investiga el secuestro de Cristian Edwards del Río.

Se constata en el proceso que fueron condenados según se lee a partir del tomo VIII, por su participación en estos autos Mauricio Hernández Norambuena, María de la Luz Trautmann Montt y Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza. A fojas 1080 y siguientes rola sentencia definitiva de primera instancia, y a fojas 1146 y siguiente consta sentencia de segunda instancia y cúmplase, respecto de los dos primeros de los nombrados; a fojas 1209 y siguientes se dicta sentencia definitiva de primera instancia en contra de Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza, sentencia confirmada por la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago, a fojas 1227.

A fojas 1692, 1698 y 1743 del tomo XI, rolan declaraciones indagatorias del acusado Florencio Velásquez Negrete.

A fojas 1734 del tomo XI, se dicta auto de procesamiento en contra de Florencio Antonio Velásquez Negrete, en calidad de cómplice del delito de secuestro terrorista de Cristian Luis Edwards del Río, ocurrido a partir del día 9 de septiembre de 1991 y hasta el día 1 de febrero de 1992, ilícito previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en relación a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 18.314.

A fojas 1696, 1859, 2006 del tomo XI se agrega Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado Florencio Velásquez Negrete.

A fojas 2199 del tomo XI se declara cerrado el sumario, y doña María Loreto Gutiérrez Alvear, Fiscal Judicial, formula acusación fiscal a fojas 2203 y siguientes, contra Florencio Antonio Velásquez Negrete, como cómplice del delito de secuestro terrorista de Cristian Luis Edwards del Río, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en relación con las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.314, ocurrido en esta ciudad entre el 9 de septiembre de 1991 y el 1 de febrero de 1992.

A fojas 2209 del tomo XII el Ministerio del Interior y Seguridad Pública adhiere a la acusación fiscal.

A fojas 2214 del tomo XII la defensa del acusado Florencio Velásquez Negrete contesta acusación fiscal y adhesión a la acusación.

A fojas 2223 del tomo XII se recibe la causa a prueba, y una vez concluido se certifica el vencimiento del término probatorio, quedando los autos en estado de dictarse sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

PRIMERO: Que, por resolución de fojas 2203 y siguientes se acusó al procesado Florencio Antonio Velásquez Negrete, por su participación en calidad de cómplice del delito de secuestro terrorista, cometido en la persona de Cristian Luis Edwards del Río en la ciudad de Santiago, entre los días 9 de septiembre de 1991 y 1 de febrero de 1992.

SEGUNDO: Que, para acreditar la existencia del ilícito pesquisado se han allegado a la investigación los siguientes elementos de convicción:

1.- Denuncia de fojas 2 y siguiente del Ministro del Interior, don Enrique Krauss Rusque, en virtud del cual se da cuenta de la desaparición el día 9 de septiembre de 1991 de Cristian Luis Edwards del Río, alrededor de las 21:00 horas.

El día 11 de septiembre de 1991, siendo aproximadamente las 19:30 horas, el Ministro del Interior recibe un llamado telefónico del Sr. Agustín Edwards Eastman, Director de la Empresa El Mercurio, mediante el cual comunica la desaparición aludida. El padre del afectado le relató que no había sido posible ubicarlo en los distintos lugares en que lo buscó, y no se registraba ingreso del mismo en establecimiento asistencial u hospitalario alguno.

La familia Edwards comunicó que el día 10 de septiembre alrededor de las 16:00 horas en la oficina donde labora corrientemente su hijo Cristian Edwards del Río se recibió un sobre cerrado dirigido a "A.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Edwards”, el que fue dejado por la secretaria de éste en su oficina para que lo entregara a su destinatario. Frente al desaparecimiento, su secretaria recordó la misiva, procediendo a informar a la familia Edwards de la recepción de la misma, quienes abrieron el sobre, por lo que se temía que Cristian Edwards del Río estuviese siendo víctima de un delito de alta entidad;

2.- A fojas 1 y 9 corre duplicado de carta recibida en el despacho de Cristian Edwards del Río, acompañada en denuncia de fojas 2 y siguientes, por el Ministro del Interior de la época, don Enrique Krauss Rusque, en la cual se consigna “Sr. A. Edwards Presente. Su hijo fue cautivo hoy y en estos momentos se encuentra en lugar seguro e inaccesible. Él se encuentra bien de salud y su integridad (física y síquica) en el futuro dependerá de Uds. El objetivo de su detención y cautiverio es negociar su VIDA. Deben cumplir “estrictamente” (sic) nuestras indicaciones; - No comunicar de esta situación a la prensa, policía, amigos y parientes, cualquier paso que Uds. den en ese sentido nos enteraremos, entorpeciendo decisivamente el desarrollo y culminación de esta empresa. – Somos PROFESIONALES EXPERIMENTADOS y estamos decididos a cumplir nuestro objetivo. – No realicen movimiento alguno. Tengan paciencia. Nos volveremos a comunicar. Nos encomendamos al SEÑOR, rogando llegar a términos satisfactorios para ambas partes”;

3.- Informe Policial N° 729 de fecha 24 de septiembre de 1991, evacuado por Carabineros de Chile, Sección General, Dirección de Inteligencia, de fojas 7 y siguientes, en virtud del cual se establece que “el día 9 de septiembre de 1991, alrededor de las 21:40 horas, Cristian Edwards del Río, Gerente de Diarios Regionales de la empresa El Mercurio, ubicada en Av. Providencia N° 2019, Departamento A-22, comuna de Providencia, se retiró del lugar, ignorándose en qué dirección. Al día siguiente, siendo aproximadamente las 10:30 horas su secretaria personal Nelly Silvia López Gómez, al ver que Cristian Edwards no se

presentaba al trabajo, realizó una serie de diligencias, no logrando dar con su paradero.

El día miércoles 11 de septiembre de 1991 Nelly López concurre a su lugar de trabajo y encuentra entre la correspondencia un sobre blanco dirigido a “A. Edwards”, que en su interior contenía la cédula de identidad de Cristian Edwards del Río y una misiva escrita a máquina, donde se comunicaba la condición en que se encontraría;

4.- Declaraciones de Nelly Silvia López Gómez, estudios universitarios, de fojas 10, 27, 122, 272, quien señaló que trabajaba como secretaria ejecutiva de la empresa El Mercurio desde el mes de febrero del año 1981, específicamente en la Gerencia de Diarios Regionales ubicada en Avda. Providencia N° 2019, Depto. A22, comuna de Providencia. A partir del mes de abril de 1990 comenzó a trabajar directamente con Cristian Edwards del Río, fecha en que él se hizo cargo de la Gerencia.

El día lunes 9 de septiembre de 1991 su jefe, Cristian Edwards del Río, revisó la documentación que estaba pendiente y se reunió con los Gerentes de Arica, Antofagasta y Valparaíso. Durante la tarde éste le solicitó que le comprara pasajes para los días 13, 14 o 15 de septiembre con destino a Estados Unidos, consiguiendo un vuelo por vía LADECO para el día 13 a las 20:30 horas.

Alrededor de las 20:15 horas del día 9 de septiembre de 1991 entró a la oficina de su jefe a objeto de indicarle las actividades que tendría en la semana, unos cinco minutos más tarde se retira y Cristian Edwards del Río queda en la oficina junto a la encargada del aseo que realizaba sus labores en otras dependencias.

El martes 10 de septiembre del año referido se presentó a su trabajo a las 08:45 horas aproximadamente, abriendo el estante de la oficina de su jefe para ver la correspondencia que le había dejado, encontrando varias notas con encargos. Como su jefe no llegaba, se comenzó a preocupar, llamando a las secciones donde él podría haberse encontrado, sin poder



ubicarlo. En vigilancia le informaron que no habían visto entrar el vehículo de Cristian Edwards.

En horas de la tarde, cerca de las 16:00 horas y al no llegar su jefe a la reunión que tenía con Sergio Maldonado, se dirige con el junior Julio Cancino, en radiotaxi, hasta el domicilio de Cristian Edwards, ubicado en Rafael Maluenda N° 1565, comuna de Vitacura, no encontrándolo en ese lugar y tampoco el diario que debería haber estado en el antejardín, lo que llamó su atención. Consultaron con unos vecinos, pero éstos no lo habían visto.

Posteriormente se dirigen al estacionamiento de Cristian Edwards ubicado en el primer subterráneo de Almacenes Paris, y que corresponde al N° 139, donde aún estaba el vehículo de la empresa que era utilizado por su jefe a diario, es decir, un Peugeot 405, color celeste metálico. El vehículo estaba limpio, las puertas y el portamaletas sin seguros y el motor frío. En los asientos delanteros había una boleta de estacionamiento a nombre de Cristian Edwards.

Regresa a la oficina y continúa llamando a diferentes lugares sin obtener una respuesta positiva. A las 18:00 horas revisa la correspondencia que reciben de El Mercurio, percatándose que había un sobre blanco a nombre de A. Edwards, el que guardó en el estante de su jefe para enviarlo donde correspondía.

A las 19:00 horas aproximadamente llegó la encargada del aseo a quien le preguntó por Cristian Edwards, respondiendo que lo había visto salir el día 9 de septiembre de 1991 a las 21:30 horas con unos papeles en la mano, por cuanto se había devuelto a la oficina.

Se retiró de la oficina cerca de las 20:30 horas con su marido, Jorge Ortega, y Carmen Borquez, una compañera de trabajo, a quien dejaron en su domicilio, para luego ir hasta la casa de Cristian Edwards y hasta el estacionamiento, no hallando novedades, por lo regresó a la oficina, y al



ver que su jefe no estaba llamó a Felipe Edwards para comunicarle lo que estaba ocurriendo, quien le manifestó que estuviese tranquila.

El día miércoles 11 de septiembre de 1991, un día festivo, alrededor de las 20:00 horas llamó a Agustín Edwards, padre de su jefe, quien le consultó por el maletín de su hijo, y si recordaba alguna cosa especial, contándole todo lo que había realizado para ubicarlo. Ese mismo día regresó en horas de la noche a la oficina, revisó el estante donde estaba la correspondencia, encontrando el sobre blanco, lo observó hacia la luz y lo palpó, dándose cuenta que contenía posiblemente una cédula de identidad. Llamó a El Mercurio, al no recibir respuesta abrió el sobre, el que contenía en su interior la cédula de identidad de Cristian Edwards y una misiva referida a su desaparecimiento, situación que fue a informar de inmediato a Agustín Edwards a la oficina principal de Avda. Santa María.

Añade que la misiva es la misma que se le exhibe, y que rola a fojas 1 de este proceso.

Cree que el sobre blanco llegó entre la correspondencia de la empresa, pero también alguna persona lo pudo haber puesto sobre su escritorio, estando segura que se percató de su presencia alrededor de las 18:00 horas, puesto que en la mañana no estaba en su escritorio.

Expresó no haber recibido llamados telefónicos extraños en la oficina.

5.- Declaraciones de Néstor Segundo Arias Alarcón, de fojas 16, 44, 128, quien manifestó haberse desempeñado como empleado administrativo en la filial Providencia de la empresa periodística El Mercurio, siendo su función principal la de recepcionar y chequear la documentación proveniente de la Casa Matriz de la empresa, mediante un listado y número de folio.

El día 9 de septiembre de 1991 recibió las valijas de las 15:30 horas y también la de la mañana, luego separó la correspondencia del Gerente y Subgerente y la entregó a Silvia López.

La única novedad se presenta el día 10 de septiembre de 1991, cuando recibe un sobre cuyo destino no correspondía a la filial, por lo que lo envía de regreso con el chofer de apellido Salinas, por cuanto él había trasladado la documentación desde la oficina central. Luego de ello distribuyó la correspondencia. No obstante, indicó que cualquier persona desconocida y que no haya sido controlada podía ingresar a la filial y entregar a algún funcionario cualquier clase de documento, por lo que niega haber recibido una carta dirigida al señor Edwards.

Recordó haber visto por última vez a Cristian Edwards el día 9 de septiembre de 1991 alrededor de las 17.00 horas.

Las puertas de la oficina de Providencia se encuentran cerradas, y el público y funcionarios para hacer ingreso deben tocar el timbre, por lo que no sabría decir quién dejó el sobre en el escritorio de Silvia, pero sí añade que no pudo éste ser entregado por conducto regular.

6.- Declaraciones de María Magdalena Cornejo Orias, de fojas 17, 31, 185, quien expuso haberse desempeñado como asesora del hogar del inmueble ubicado en calle Rafael Maluenda N° 1565, donde vivía desde finales de julio o principios de agosto Cristian Edwards del Río, a quien la testigo dice haber visto al principio de forma constante cuando llegaba a su lugar de trabajo, y que coincidía con el horario en que él se iba a trabajar, lo que cambió cuando a la deponente le redujeron sus días de trabajo a tan sólo los lunes y viernes, de modo que ya no se encontraban y sólo se comunicaban por notas. Cuando Cornejo llegaba a trabajar siempre habían indicios que Cristian Edwards había pasado la noche allí.

El día lunes 9 de septiembre de 1991 cuando llegó al domicilio, alrededor de las 10:20 horas realizó las labores normales de aseo, y no encontró el diario, tampoco había algún recado, y Cristian Edwards ya se había ido.



7.- Declaraciones de **Raúl Rosalindo Salinas Pescaglia**, de fojas 20, 43 vta., 129, quien manifestó haberse desempeñado desde inicios del mes de septiembre de 1991 como chofer, debiendo entregar la correspondencia dos veces durante su turno de 15:00 horas a 23:00, y que era remitida por la oficina central a la filial de providencia.

La correspondencia se le entrega todos los días alrededor de las 18:00 horas junto a una nómina que contiene las cartas a entregar. Días antes de su primera declaración rendida el 27 de septiembre de 1991, indicó que entregó un sobre equivocado, por cuanto iba dirigido hacia otra sección, luego expresa que no recuerda haber entregado un sobre a nombre de A. Edwards en la filial de Avenida Providencia.

El día martes 10 de septiembre de 1991 entregó documentación en la Filial de Providencia, sin que se detectara algún documento sobrante que no estuviera incluido en la relación respectiva.

Respecto de la desaparición ignora todo antecedente.

8.- Declaraciones de **Liliana de las Mercedes Mercado González**, de fojas 22, 48 vta., 130, quien expuso el año 1991 que llevaba alrededor de diez años trabajando para la empresa Seasin Ltda., cumpliendo funciones de aseo y mantención. A partir del mes de agosto de 1991 comenzó a realizar sus labores en las oficinas de la Filial del diario El Mercurio, ubicada en Providencia N° 2019, Depto. A22, en un turno de 19 a 23 horas.

El día lunes 9 de septiembre de 1991, alrededor de las 21:40 horas se retiró el Gerente de la empresa, a quien conoce con el nombre de Cristian, portando consigo una libreta tipo agenda con unos papeles en su interior, vestía un abrigo color azul o negro, y un terno gris con camisa blanca. Fue el último en retirarse de la empresa.

Expresa que una vez que el señor Cristian Edwards llegó a la puerta se devolvió a su oficina, se afirmó en un estante, dando la impresión que tomaba o dejaba algo.

Al día siguiente se le acercó la secretaria de nombre Silvia López consultándole en forma preocupada si alguien había llamado a Cristian o si lo habían ido a buscar, a lo que respondió en forma negativa, de modo que no le volvió a hacer consultas.

9.- Declaraciones traducidas de **Karla B. Brown**, ciudadana Norteamericana, de fojas 37, 191, quien manifestó haber conocido a Cristian Edwards por intermedio de su amiga Marla Grossman, con quien él mantenía una relación. La última vez que vio a Cristian fue antes que éste regresara a Chile, recuerda que él no quería mudarse y dejar U.S.A, pero que la presión familiar lo condujo a volver. Cree la testigo que las presiones y expectativas familiares pudieron haber desencadenado en que se sintiera agobiado y dejara Chile por sí mismo.

Cristian no tenía lazos con organizaciones terroristas y tampoco tenía fuertes convicciones políticas

10.- Declaraciones traducidas de **Marla Grossman**, ciudadana Norteamericana, de fojas 38, 188, 192, 1233 –tomo X-, señaló haber visto por última vez a Cristian en el verano del año 1991 cuando él visitó Estados Unidos, no reconociendo en él ningún cambio en su conducta. Añade que era una persona con un círculo de amigos reducidos, sin que supiera que él tuviese algún enemigo.

Cristian habría vuelto a Chile por la presión de su familia para trabajar en el Diario.

La testigo expuso que alguien estaba usando a Cristian para llegar a su familia y a su dinero, porque él sería la persona con menos probabilidades de ser secuestrado, ya que era apreciado y tenía buena reputación.

Declarando judicialmente señaló no haber conocido a Cristian Edwards y por tanto, no haber sido su polola.

11.- Declaraciones de **María Cristina Nixon Christensen**, empleada, de fojas 42, quien manifestó haber trabajado en la empresa de



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

El Mercurio, ubicada para el año 1991 en Avenida Providencia N° 2019, Depto. A-22, segundo piso. Su sección estaba dentro de la Gerencia de Diarios Regionales, cuyo Gerente es Cristian Edwards del Río, a quien no le conocía enemigos.

Luego describe la oficina e indica quiénes son las personas que al año 1991 tenían llaves de este recinto.

Recuerda que era la primera en llegar a la oficina, y que de la desaparición de Cristian Edwards se enteró el día 12 de septiembre de 1991, sin tener nada que aportar sobre esos hechos.

12.- Declaraciones de Julio del Carmen Cancino Hormazabal, empleado, de fojas 46, quien refirió haberse desempeñado como junior en la empresa El Mercurio, recepcionando la correspondencia, efectuando pagos o encargos de los jefe.

El día lunes 9 de septiembre de 1991 fue la última vez que vio al Gerente Cristian Edwards, cuando le llevó los diarios alrededor de las 09:00 horas, sin que se hubiese percatado de su presencia el resto del día.

Le atañía chequear la correspondencia que se le entregaba para reparto, y luego de ello firmar la nómina, por lo que de haber recibido una carta dirigida a "A. Edwards" tendría que haberla devuelto, dejando constancia de su devolución.

El día 10 de septiembre de 1991 acompañó a doña Silvia López hasta la casa de Cristian Edwards, ubicada en Rafael Maluenda, en la comuna de Vitacura, dado que ella se encontraba preocupada porque éste no se había presentado a trabajar y tampoco se había comunicado. Tocarón el timbre, al no recibir respuesta se preocuparon y consultaron por él a una vecina del costado izquierdo, quien dijo no haberlo visto.

Luego, se desplazaron hasta el lugar donde Cristian dejaba estacionado su vehículo, que corresponde al primer piso de Almacenes Paris, por calle Las Bellotas, en ese recinto encontraron el vehículo apostado en el número 139, se trataba de un auto marca Peugeot o Toyota,

el que se veía limpio y sin seguros. Acto seguido regresan a la oficina y cada uno realiza sus labores habituales.

13.- Declaraciones de **José Luis Ignacio Argandoña Toro**, de fojas 50, quien expuso haberse desempeñado en la Gerencia de Diarios Regionales desde el año 1978. En abril de 1990 llegó a la empresa Cristian Edwards del Río en calidad de Gerente, sin que se percatara que a su llegada se haya producido algún tipo de malestar, por el contrario, la gente le tenía aprecio, era diligente, culto, reservado y un poco introvertido.

Por haber estado mucho tiempo en Estado Unidos le costaba un poco construir las frases y tenía dificultades con la ortografía.

El ingreso a la oficina de la Gerencia permanece con llave, de modo que se debe tocar el timbre.

Recuerda que Cristian Edwards tenía estacionamiento en el primer subterráneo de Almacenes Paris, correspondiente al número 139. Al principio la salida era por calle Coyancura, pero luego la secretaria le consiguió autorización para salir por Avenida 11 de septiembre.

En particular, el día 9 de septiembre de 1991 el deponente se retiró de la oficina alrededor de las 18.30 horas, y aún permanecía el Gerente en su puesto de trabajo. Al día siguiente encontró en su oficina una nota que Cristian le había dejado, relacionada con el trabajo.

Ese día Silvia López le comentó que estaba preocupada porque Cristian Edwards no se había presentado a trabajar, situación que no era habitual, y que tampoco lo había encontrado en su domicilio, asimismo, le expresó que el vehículo estaba en el estacionamiento y no tenía los seguros puestos, por lo que le dieron cuenta a las secretarias del señor Edwards. En la noche recibió varias llamadas de personeros de la empresa en la que se le inquiría detalles de la última vez que vio a Cristian Edwards.

El día 11 de septiembre Jorge Zamora, Jefe de Seguridad, le informa que se había recibido una carta dirigida al padre de Cristian Edwards, don Agustín Edwards, en la que se le comunicaba el secuestro.

Respecto de las valijas que se recepcionan en la filial, éstas llegan a las 10:00, 16:00 y 18:00 horas, siendo recibidas por Néstor Arias, Julio Cancino o por Silvia López.

14.- A fojas 55, 56 y 58 se agregó un mapa hecho a mano alzada cuyo encabezado indica “Circunferencia de Caleu”, y 02 misivas escritas a máquina dirigidas al Ministro en Visita, don Luis Correa, de fecha 29 de septiembre de 1991, referidas al secuestro de Cristian Edwards, y firmadas según se consigna por el Rut N° “4.855.000-2, Sgto., Extranjero”, en las cuales el remitente señala tener antecedentes de los hechos investigados, incorporadas a partir de declaración de fojas 59 por Hatsue Kasuya Kasuya.

15.- A fojas 61 rola Reservado N° 755 evacuado por Carabineros de Chile, Subdirección General, Sección de Inteligencia, en la cual se acompaña traducción de documento manuscrito por Cristian Edwards del Río –de fojas 21 y copia traducida a fojas 62-, de fecha 8 de septiembre de 1991, referido a su situación sentimental.

16.- Declaraciones de **Óscar Mario Duque Pruneda**, de fojas 64, quien manifestó haber sido trabajador de la empresa El Mercurio para el año 1991, compañía que estaba ubicada en Providencia N° 2019, oficina A-22. Recuerda que Cristian Edwards llegó a trabajar a la empresa en Abril de 1990.

El día lunes 9 de septiembre de 1991 almorzó con Cristian Edwards, y el día martes no lo vio a la hora de almuerzo, por lo que preguntó por él. La última vez que conversó con Cristian fue el día lunes 9 de septiembre alrededor de las 20:10 horas. Luego, se retiró a su hogar y en la oficina permaneció Silvia López, otra señora que hace el aseo y Cristian Edwards,



a quien vio bastante atareado, porque quería dejar todo listo antes de su viaje a Estados Unidos.

El día martes 10 de septiembre de 1991 José Argandoña le confidenció que Cristian había desaparecido y que su secretaria lo había ido a buscar sin resultados.

17.- Declaraciones de Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, de fojas 67 vta., 381, 385 vta., 2097, quien expuso ser padre de Cristian Edwards del Río, y en lo pertinente, refirió haberse trasladado junto a su cónyuge e hijos a Greenwich a raíz de la elección de Salvador Allende. En el mes de abril de 1990 su hijo Cristian regresa a Chile y se hace cargo de la Gerencia de Diarios Regionales de la empresa El Mercurio.

El último día que tuvo noticias de Cristian fue el día 5 de septiembre de 1991 para la ceremonia de repartición de medallas por años de servicio que se realizó en el Gimnasio de El Mercurio, en calle Santa María N° 5542. Aquel día no notó nada anormal en Cristian, y por el contrario, éste le expresó acerca de una reunión que había tenido en Valparaíso con los Gerentes.

Tomó conocimiento de la desaparición de su hijo Cristian el día 11 de septiembre de 1991, donde se le informó que la última vez que se había visto a Cristian fue el día 9 de septiembre alrededor de las 21.45 horas, por una mujer que hace el aseo en la oficina de Providencia.

En la noche del día 11 de septiembre del año referido se contactó con la secretaria de Cristian y le preguntó por el maletín de su hijo, a lo que ella responde que estaba en la oficina, por lo que el testigo entiende que eso es indicio de que Cristian volvería a trabajar al día siguiente, pues además tenía otras reuniones y él siempre era muy puntual y responsable, junto a ello, debía preparar el viaje que tenía a Estados Unidos el día 13 de septiembre de 1991.

Recuerda que el día 11 de septiembre tuvo otro contacto con la secretaria de su hijo quien le manifestó que el día martes había llegado



una carta en la entrega de las 18:00 horas en la cual se anunciaba el secuestro de Cristian, misiva que ella abrió porque llamó su atención que dentro del sobre había un plástico similar a una cédula de identidad, por lo que le solicita que concurra inmediatamente a su domicilio para que le entregue todos esos documentos. Acto seguido se comunica con el Ministro del Interior, don Enrique Krauss.

Respecto del sobre que iba dirigido a su nombre, le llama la atención la forma en cómo éste llegó hasta la oficina, por cuanto todo indica que no pudo ser recibido por conducto regular en la valija de las 18:00 horas, dado que la correspondencia va foliada, y quien la reciba debe hacerla conforme a su folio.

El tribunal le exhibe misiva de fojas 1, e indica que corresponde a la copia del original que estaba dirigida a su nombre.

Al respecto, menciona que la expresión “cautivo” utilizada en la carta le hace pensar que podría tratarse de un secuestro de extrema izquierda, asimismo, agrega que en una oportunidad, su hijo salía del domicilio con Fernanda Eyzaguirre Echeñique en dirección a un restaurante, y en la calle se encontró un auto blanco, en cuyo interior había dos sospechosos, y él le dijo que seguramente eran quienes habían entrado a robar a su casa, por lo que el testigo cree que debió haber existido un proceso de seguimiento anterior.

Al tercer día del secuestro formaron un comité que se reunía a diario en su domicilio, estaba compuesto por Juan Pablo Illanes, Enrique Montero Marx, Jacobo Ergas, el Padre Poblete, el Ministro del Interior Enrique Krauss, por la Oficina de Seguridad Nacional Mario Fernández y Marcelo Schilling, por Carabineros de Chile el General Ormeño y el General Lutjens, y por la Policía de Investigaciones de Chile, unas dos veces, el General Horacio Toro y Juan Fieldhouse, también asistía Hugo León, este último, es el apodo de una persona italiana conocedora de secuestros. Este comité sirvió para mantener en alto la moral de la familia.



Añade que no se informó al Tribunal de las reuniones realizadas en su domicilio por temor a que se atentara contra la vida de su hijo, pues entre otros, los secuestradores amenazaban con mutilarlo, por lo que lo que les interesaba era recuperara con vida a Cristian.

A mayor abundamiento, expresó que un amigo íntimo de Cristian y su primo Diego Fernández Edwards recibieron llamados telefónicos de quien parecía ser el secuestrador, al parecer en la semana del 9 de septiembre o la semana siguiente. Se le sugirió a Diego que dijera que no era la persona indicada para hablar, y que se comunicaran con el Padre Renato Poblete al Hogar de Cristo, por cuanto necesitaban un intermediario que inspirara confianza. Posteriormente, Enrique Montero, abogado y director de la empresa, recibió otro llamado, efectuando la misma recomendación. Con posterioridad, se comunicaron con el Padre Poblete, aunque en reiteradas ocasiones solicitaron hablar con el deponente.

Los secuestradores al contactarse con el Padre Poblete le indicaban lugares de Santiago donde dejaban mensajes, y pruebas de vida de su hijo Cristian. Se realizaron ofertas y contraofertas en dinero por concepto de rescate, las que se publicaban a petición de los secuestradores en la Sección de Antigüedades, y también en la sección de instrumentos musicales, ambas de la sección Avisos Económicos del Diario El Mercurio, además aprovechaban de agregar palabras como “exigimos prueba de autenticidad, de buen estado”. Publicaciones que se repitieron hasta casi el final del cautiverio.

Como las respuestas de los secuestradores a sus contraofertas demoraban unos seis días, pensaron que Cristian estaba en el extranjero, asimismo, y como prueba de vida le enviaron una fotografía de su hijo sosteniendo un diario de ese mismo día, donde se le veía una barba frondosa y un pelo desarreglado, se veía cochino y desagradable de aspecto, también recibían cartas escritas por Cristian, pero éstas le

parecían fabricadas, por cuanto su hijo no tenía un trato afectuoso de forma habitual, por lo que dudaban de su veracidad.

Pasada la Pascua redujeron el monto exigido para la liberación de Cristian, alrededor de un tercio, cifra que se rebajó idénticamente a la semana siguiente. El Padre Poblete les indicó que debía operarse, y que a partir del 1 de febrero de 1992 se tendría que retirar de las conversaciones, por otro lado, las policías informaban que el Frente Manuel Rodríguez estaba con escasez de dinero por cuanto no habían cometido ningún asalto desde el secuestro de Cristian.

Los llamados al Padre Poblete al parecer eran por el mismo interlocutor, quien se mostraba respetuoso. En uno de los últimos llamados, un tercero que se identificó como “El Abuelo” realizó una serie de amenazas. Ese individuo correspondería al Jefe Máximo del Frente Manuel Rodríguez.

En la siguiente llamada el Padre Poblete le leyó a los secuestradores el monto final que pagarían, con indicación de cuánto dinero correspondería a pesos chilenos y cuántos a moneda extranjera, para no llamar la atención.

El día 18 o 19 de enero llamaron al Padre Poblete y le dijeron que la totalidad del dinero debía ser en dólares, en billetes usados y no marcados de \$100 USD, y que luego llamarían para indicar el lugar donde debía ser entregado el maletín de cuero para concretar la operación.

En principio habían reunido billetes de 20, 50 y algunos de 100 dólares, sin embargo, la suma total pesaba setenta kilos, por lo que el padre Poblete no podría hacer la entrega, de modo que en un día, y con temor a levantar sospechas, cambiaron los billetes.

La entrega debía efectuarla el Padre Poblete junto a Juan Cancino, chofer del testigo, en un auto Volkswagen, escarabajo de color amarillo.

El día viernes 31 de enero de 1992 vuelven a llamar al padre Poblete a las 08:30 horas, le dan algunas indicaciones, los hicieron cruzar



Santiago de un lado a otro, debiendo pasar por un supermercado donde les entregaron unas bolsas para que cambiaran el dinero, más unas poleras y gorras. También pasaron por un baño de mujer donde les dejaron una nota, y el penúltimo lugar fue un café ubicado en la avenida “norte-sur”, llamado “al paso”, donde encontraron un mensaje en una mesa. Entre los mensajes había fotografías de Cristian sosteniendo el diario del día respectivo. A unos 500 metros del lugar se reúnen con un sujeto que se identificó como Camilo, a quien no le vieron el rostro porque estaba en la penumbra, pero debieron lanzarle las bolsas con el dinero.

Entretanto, habían acordado con los secuestradores que la Policía no intervendría, y el testigo por su parte acordó con el Gobierno que ésta intervención sólo se produciría una vez que encontraran a su hijo.

El sábado 1° de febrero de 1992 a las 22:30 horas aproximadamente, encontrándose en Graneros recibe un llamado de Cristian, su hijo, quien le indicó que estaba en el paradero 10 de Vicuña Mackenna y que se dirigiría al domicilio del testigo.

Se dispuso de inmediato de médicos y enfermeras para que se dirigieran a la casa de Lo Curro y constataran el estado de salud de Cristian, luego de lo cual fue trasladado a Graneros.

18.- Declaraciones de Felipe Tomás Edwards del Río, periodista, de fojas 70, quien señaló ser hermano de Cristian Edwards, con quien tienen una diferencia de dos años. Ambos estudiaron en Estados Unidos en colegios diferentes por disposición de sus padres.

Recuerda que se fueron de Chile poco antes de que se realizaran las elecciones presidenciales el año 1970.

Cuando toma conocimiento de la desaparición de su hermano se contacta con Marla Grossman para saber si ella tenía noticias de Cristian, pero no obtuvo resultados.



La última comunicación que tuvo con su hermano fue el día lunes 9 de septiembre de 1991 alrededor de las 20:00 horas, donde hablaron asuntos familiares.

Sobre la desaparición de su hermano se preocupó el martes de 10 de septiembre de 1991, toda vez que su secretaria lo contactó para informarle que Cristian no había ido a trabajar, tampoco se encontraba en su casa, y su vehículo estaba estacionado en el primer subterráneo de Almacenes Paris sin seguros.

Como su padre había viajado a Graneros recién le pudo informar lo que acontecía el día 11 de septiembre de 1991, aquel día tomaron contacto con la secretaria de Cristian, y ésta les entregó una carta en la cual se indica que se encuentra secuestrado. Tiene entendido que la carta fue hallada en la oficina de Avenida Providencia, y habría llegado en la valija de la tarde, sin foliar, lo que le resulta extraño. La secretaria miró a tras luz el sobre y encontró algo parecido a un carnet de identidad, razón por la cual abrió el sobre, no obstante que estaba dirigido a su padre. Le parece que la carta es aquella que se le exhibe de fojas 1 del expediente.

19.- A fojas 72 y siguientes rola acta de inspección ocular ordenada a fojas 71 vta., correspondiente al inmueble de Cristian Edwards del Río, ubicado en la comuna de Las Condes, calle Rafael Maluenda N° 1565; y al el lugar donde guardaba su vehículo, que corresponde a calle Coyancura N° 2260, edificio de Almacenes Paris, realizada con fecha dos de octubre de 1991, en compañía de peritos planimétricos y fotográficos.

20.- Declaraciones de **Roberto Arancibia Morales**, de fojas 78, 257, quien en lo pertinente manifestó haber trabajado en la empresa el Mercurio desde noviembre de 1980, su puesto estaba a la entrada de la oficina, por lo que con Carmen Borquez abrían la puerta con el control eléctrico cada vez que alguien deseaba entrar a la oficina, pero en épocas de calor la puerta se mantenía abierta de par en par.



Desde la oficina central se recibían diariamente tres valijas, que llegaban a las 10:30, 15:30 y 18:00 horas. Respecto de un sobre que estaba dirigido a “A. Edwards”, le consta que no llegó por valija, ya que vio a un joven que andaba en la oficina con ese sobre, alrededor de las 12:30 horas del día martes 10 de septiembre de 1991. El joven entró porque la puerta estaba abierta, lo interceptó y éste le mostró el sobre, por lo que le dijo que pasara hasta donde estaban las secretarias Soledad Fuenzalida y Silvia. El joven se retiró unos segundos más tarde, tenía alrededor de unos 35 años de edad, de estatura aproximada 180 centímetros, esbelto.

La última vez que vio a Cristian Edwards fue el día lunes 9 de septiembre de 1991, a la hora de almuerzo, y de su desaparición se enteró el día viernes 13 de ese mismo mes y año.

21.- A fojas 82 y siguientes corre acta de inspección ocular realizada por el Tribunal con fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, en compañía de peritos planimétricos y peritos fotográficos de la Policía de Investigaciones de Chile, en el inmueble ubicado en Avenida Providencia N° 2019, Depto. A-22, correspondiente a la Gerencia de Diarios Regionales de la empresa El Mercurio.

22.- Declaraciones de **Adolfo Latorre Subercaseaux**, ingeniero comercial, de fojas 84, de **José María de la Fuente Illanes**, de fojas 85 vta., de **Ambrosio Germán Miranda Vásquez**, de fojas 90, quienes señalaron haber trabajado en el Complejo Urbanístico Plaza Lyon para el año 1991, el primero como administrador del edificio; De La Fuente Illanes como segundo jefe administrativo, y Miranda Vásquez como jefe de seguridad.

Recuerdan que el recinto tenía cuatro accesos, por Avenida Providencia, Avenida Lyon, calle Las Bellotas y por Coyancura, consta de cuatro blocks, que tienen departamentos habitacionales y oficinas, y debajo del edificio hay dos subterráneos a los que se accede por el ascensor, escalera de servicio o por el acceso vehicular.



En particular, expusieron que para entrar al subterráneo donde Cristian Edwards tenía su estacionamiento, y que corresponde al número 139, era imprescindible entrar por calle Coyancura, que es el único lugar de ingreso de vehículos, y que cuenta con vigilancia. Ahora, bajando desde el ascensor, para ingresar al estacionamiento era necesario contar con una llave para abrir una puerta que permanecía cerrada. Por lo tanto, cualquiera que hubiese arrendado alguna de las oficinas o departamentos pudo tener llaves para acceder a los estacionamientos.

Recuerda De La Fuente que en el mes de agosto Cristian Edwards solicitó llaves para poder salir a pie por el acceso peatonal de Avenida 11 de septiembre, llave que se le entregó el 27 de agosto de ese mes, de acuerdo a su solicitud escrita, que fue entregada al Tribunal en diligencia de inspección ocular, y que rola a fojas 77.

Miranda Vásquez añade que hay un vigilante por cada block que tiene acceso a los estacionamientos, sin embargo, hay un block que no tiene tal acceso, además, hay un vigilante que custodia el acceso de los vehículos hacia los subterráneos por Coyancura N° 2260. Añade que ninguno de los vigilantes conocía a Cristian Edwards, a excepción del vigilante del acceso peatonal.

23.- Declaraciones de Pedro Enrique Cabrera Tiznado, de fojas 94; de Jaime Israel Miranda Miranda, de fojas 95; de Héctor Raúl Pedraza Baeza, de fojas 100; de Héctor Omar Durán Cádiz, de fojas 100 vta., de Manuel Alejandro Castillo Meneses, de fojas 205; de Patricio Manuel Mena Manríquez, de fojas 206; de Juan José Castro Mora, de fojas 208; de Dennis Marcelo Martínez Meneses, de fojas 209; de José Francisco Méndez Bustamante, de fojas 212; de Roberto Antonio Caro Vergara, de fojas 214 vta.; de David Armando Cortez Muñoz, de fojas 217 vta.; de Manuel Alberto Huencho Troncoso, de fojas 218; de Patricio Alberto Cerda Cerda, de fojas 239; de Luis Segundo Garrido Lagos, de fojas 240; de Daniel Aníbal Adasme



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Guerrero, de fojas 242 vta.; de **Bernardo James Mejías Muñoz**, de fojas 243; de **Ricardo Armando Ancan Colicheo**, de fojas 264; quienes en lo pertinente manifestaron haberse desempeñado como vigilantes del Complejo Urbanístico Plaza Lyon el día 9 de septiembre de 1991, sin que notaran durante sus respectivos turnos nada anormal en las rondas que pudieron haber hecho en las distintas dependencias, o de lo contrario habrían dejado anotaciones en el libro de novedades.

Respecto de quienes ingresan a los subterráneos, generalmente se les pregunta por sus identidades, pero no es algo que hagan siempre, pues algunos exhiben llaves y así se les permite entrar. Cuando las personas llegan al acceso de calle Coyancura N° 2260, Providencia, en sus calidades de vigilantes levantan la barrera para que los autos puedan hacer ingreso al subterráneo, o bien permiten el acceso a las demás dependencias del complejo urbanístico.

Castillo Meneses agrega que al costado del lugar por donde descenden los vehículos hay un ascensor que pertenece a la tienda Almacenes Paris, y llega hasta el séptimo piso, por ese mismo ascensor también es posible bajar a los subterráneos y para ello no existe ningún control. Mena Manríquez y Caro Vergara añaden que quien baje a los subterráneos es necesario que tenga llaves, por cuanto hay una mampara de vidrio que se abre con llave, por cuanto no hay ascensorista.

A mayor abundamiento, Caro Vergara y Adasme Guerrero expusieron que los subterráneos no cuentan con vigilantes destacados, la vigilancia es realizada por guardias y por aquellos que custodian el centro comercial Plaza Lyon, quienes son enviados por el jefe de seguridad cada una hora aproximadamente a hacer rondas a los subterráneos.

El testigo Castro Mora indica además que el día martes 10 de septiembre de 1991 personal de Carabineros se apersonó en los subterráneos a objeto de revisar un vehículo que se encontraba abandonado en el estacionamiento número 139, de lo cual dejó constancia

en el libro de novedades. Dicho automóvil era un Peugeot 405, color celeste metálico, que estaba sin seguros y con indicios de haber sido lavado recientemente. Al interior había una caja con casetes, una boleta de lavado de vehículos, boleta de arriendo de estacionamiento. El volante estaba trabado, las llaves no estaban. El Tribunal le exhibe un cordel plástico blanco, que dice no haberlo visto.

24.- A fojas 97 y 156 corre informe policial N° 19-D del Laboratorio de Criminalística, sección investigación documentales, en virtud del cual se da cuenta de examen realizado a carta mecanografiada, dirigida al “Sr. A. Edwards Presente”. Se concluye que la carta dubitada fue mecanografiada en una máquina de escribir del tipo mecánico, sin que se pueda determinar marca y modelo por carecer la carta de los guarismos 3 y 4 que complementan el código “La Durantage”, y que permiten obtener el resultado. También se estudió la redacción del texto, indicándose que la redacción y ortografía utilizada corresponde a una persona de nivel cultural de medio a superior. Asimismo, algunas letras presentan rebordes en sus costados derechos, lo que se explica por un doble golpe de los dactilogotipos en el rodillo de la máquina, producto de la presión aplicada por el mecanógrafo al tipear.

25.- Informes policiales N° 17/8 y N° 20-D del Laboratorio de Criminalística, sección investigación documentales de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 161 y 164, en los cuales se concluye que la carta anónima no fue mecanografiada en las máquinas de escribir cuyas muestras de teclado han tenido a la vista. A fojas 345 y siguientes se agrega ampliación de informe N° 20-D, rubricado con el número 2394/D.

26.- A fojas 133 se agrega Plano Sector de Providencia N° 680-A y B, indicándose con la letra “c” el lugar donde se encuentra el Edificio Plaza Lyon, estacionamiento de vehículos; a fojas 134 corre Plano de Plata de Edificio Plaza Lyon (estacionamiento de vehículos), evacuados



por el grupo operacional táctico de la Policía de Investigaciones de Chile, sección Dibujo y Planimetría.

27.- A fojas 135 consta Informe Pericial N° 613-F, remitido por el Laboratorio de Criminalística, Sección Fotografía de la Policía de Investigaciones de Chile, que contiene una serie de fotografías correspondientes al inmueble de Cristian Edwards del Río, ubicado en calle Rafael Maluenda N° 1565; Fotografías del estacionamiento vehicular ubicado en el Complejo Urbanístico Edificio Lyon.

28.- 05 fotografías de Cristian Edwards del Río, incorporadas a fojas 184.

29.- Declaraciones de **María Fernanda Eyzaguirre Echenique**, de fojas decoradora de interiores, de fojas 200; quien en lo atinente manifestó haber conocido a Cristian Edwards cuando eran niños, y haber continuado en el tiempo una amistad.

Recuerda que el día 6 de abril de 1991 salió con Cristian al restaurante llamado "El Baltazar". En el pasaje que conduce a la casa de Cristian había un auto mini destartado, de color blanco, con dos hombres en su interior, uno de los cuales usaba bigotes. En esa oportunidad pensaron que eran quienes habían ingresado a robar a la casa, y que lo harían nuevamente. Sin embargo, no tomaron la patente porque pensaron que el auto sería robado y no tendría sentido.

30.- Declaraciones de **Desiderio del Carmen Flores Gálvez**, conserje, de fojas 203 vta., quien refirió haber trabajado como conserje en el Complejo Urbanístico de Plaza Lyon desde el año 1983, estando asignado al block N° 219 que corresponde a departamentos habitacionales. Frente a su puesto de trabajo existen dos ascensores que conducen a los subterráneos, y quien pretenda utilizarlos debe darle aviso para que accione la mampara de vidrio a través del control que tiene en su escritorio, salvo que se trate de algún propietario, pues ellos manejan llaves.



El día 9 de septiembre de 1991 trabajó en el turno de 15:00 a 23:00 horas y no notó nada anormal.

31.- Declaraciones de **Jorge Osvaldo Zamora Duhalde**, de fojas 213, 673, quien se desempeñó en la empresa El Mercurio como Subgerente de Planta desde el año 1986. Su función dice relación con la seguridad de la empresa, mantención, manejo de correspondencia y aseo industrial.

Respecto de la desaparición de Cristian Edwards, señaló haberse impuesto el día 10 de septiembre de 1991, por Felipe Edwards, quien le indicó que su secretaria estaba muy preocupada y que le parecía extraño que su hermano no hubiere cumplido con los compromisos que tenía en su agenda. Conversó telefónicamente con Silvia López, y con esos antecedentes fue hasta el estacionamiento donde se encontraba el automóvil de Cristian Edwards en compañía del Teniente Marcelo Olmedo de la Tenencia de Vitacura, allí constataron que el vehículo estaba en las condiciones que le sindicó la secretaria, esto es, como recién lavado, sin humedad en el suelo y sin seguros. Personal de Carabineros retiró el vehículo a los días siguientes.

Recuerda que también concurrieron a la casa de Cristian Edwards, entrando por una ventana, pudiendo observar que la loza, ducha y artefactos similares se encontraban secos, por lo que supusieron que no se usaban hace por lo menos 18 o 24 horas.

Al día siguiente, vio a Silvia López muy preocupada, llevaba consigo un sobre blanco en sus manos, cuyo contenido corresponde a la misiva que se le exhibe y que corre a fojas 1.

Desde la desaparición de Cristian Edwards se recibieron diversas llamadas a las oficinas de El Mercurio, no obstante, fueron llamadas inverosímiles que nada aportaron a obtener un resultado positivo en su ubicación.



El día 1 de febrero de 1992 el operador Bulnes le comunicó que Cristian Edwards había sido liberado y que iba camino a la casa de Lo Curro. Por ese motivo se dirige al lugar, y allí entabla una conversación con Cristian quien le relata cómo ocurre el secuestro.

Asimismo, recuerda que el 7 de enero se recibió un llamado en El Mercurio, donde se les indicaba que en la rotonda Lo Curro, cerca de un banco, habían unos mensajes, al concurrir al lugar, se trataba de cartas escritas por una persona identificada como “Comandante Aureliano”, las que el Tribunal le exhibe, reconociendo éstas. A fojas 676 se agrega un croquis hecho por el testigo en el que indica la cabina telefónica donde encontró las cartas.

32.- Declaraciones de Enrique José de la Cruz Montero Marx, abogado, de fojas 216, 591, 2031, quien señaló haber sido abogado de la familia Edwards, y Director de la Empresa El Mercurio.

Recuerda que se impuso de la desaparición de Cristian Edwards el día 11 de septiembre de 1991 cuando recibió en Estados Unidos un llamado desde Chile. El día 13 al regresar a Chile tomó contacto con Agustín Edwards quien le detalló lo que habría ocurrido, esto es, que se hizo llegar un sobre a la oficina de Diarios Regionales en el cual se hacía presente que Cristian se encontraba secuestrado, en tal sobre se acompañaba su carnet de identidad.

Expresó que la familia no realizó ninguna negociación de carácter personal con los secuestradores, tampoco han recibido videos o antecedentes.

Posteriormente, manifestó que estuvo siempre en contacto con la familia, y que desde el día 13 de septiembre de 1991 hasta el 1 de febrero de 1992 integró junto al padre de Cristian, en compañía de Juan Pablo Illanes, Jacobo Ergas y el Padre Renato Poblete, un grupo de trabajo destinado a rescatar con vida a Cristian. El referido grupo mantuvo reuniones permanentes, realizando distintas gestiones, estudios de

posibilidades y caminos a seguir, todo con la mayor discreción. Se procuró tener el hecho en el más absoluto secreto, no con la finalidad de entorpecer la investigación, sino con el objeto de evitar cualquier acción precipitada que pusiera en peligro una vida humana. El silencio de los secuestradores se rompió el día 2 de octubre de 1991 cuando personalmente recibió un llamado en su teléfono. Luego, se comunicaron con Diego Fernández, no logrando conversar con el padre de Cristian. El día 5 de octubre de 1991 comienzan las comunicaciones con el padre Renato Poblete.

Respecto de las negociaciones del rescate, señala que el grupo de trabajo había considerado un cuadro que determinaba un valor inicial que posteriormente fuera ascendiendo en tramos, cuya cuantía a la vez era decreciente, como una forma de dar a entender que en un momento dado la cifra tope sería definitiva.

En las conversaciones del padre Poblete y en las publicaciones de los Diarios, relativas a las negociaciones, siempre se exigía una prueba real de que Cristian estaba con vida.

Relata las instrucciones que los secuestradores dieron al padre Poblete.

Las últimas exigencias decían relación con que el monto debía ser pagado en moneda dólar, legítima, sin señas que permitieran su posterior identificación y depositado en una maleta de color café que no tuviera ninguna señal que permitiera su identificación. La entrega del dinero debía realizarse en un vehículo Volkswagen, escarabajo, de color amarillo y que debía ser conducido por Juan Cancino, chofer de Agustín Edwards, el que acompañaría al padre Poblete. Como la nota se recibió a media tarde del viernes 24 de diciembre de 1991, había urgencia por hacer el cambio de moneda, por lo que se realizó una colaboración entre el Banco Edwards y el Banco Chile, a objeto de tener el monto en billetes de \$20 y \$50 dólares. Al día siguiente el grupo de trabajo se reunió en su departamento



para preparar el operativo de entrega, el que fracasó, efectuándose finalmente el día 31 de enero de 1992.

El sábado primero de febrero recibió un llamado por bip a las 22:16 horas, en que se le comunicaba que concurriría a la casa de Agustín Edwards en Lo Curro, pues Cristian había aparecido y se dirigía a ese lugar. Cristian llegó cerca de las 23.00 horas, se veía bajo de peso, con una barba cerrada en su cara. Cristian describió el lugar donde estuvo recluso, el régimen de sus alimentos, así como también la forma de comunicación que tenía con sus captores, que era mediante mensajes escritos.

Relató que en dependencias de El Mercurio se recibió un llamado del “secuestrador arrepentido”, quien previo pago prometió entregar una grabación y un croquis, gestión que se le encargó a Carabineros, pero que luego de proceder al pago, se verificó que el audio entregado era propaganda, y el croquis con el lugar era inexistente.

33.- Declaraciones de **Enrique Alvarado Aguilera**, de fojas 219, quien manifestó haberse desempeñado como Gerente General de la empresa El Mercurio de Valparaíso desde 1987.

En lo atinente, expuso que el día 9 de septiembre de 1991 sostuvo una reunión con Cristian Edwards del Río en su oficina, entre las 10:30 a 14:00 horas, luego de lo cual se regresó a Valparaíso.

El día 11 de septiembre debía recibir una llamada de Cristian porque El Mercurio de Valparaíso cambiaba de folio, sin embargo eso no ocurrió. Al día siguiente tomó conocimiento acerca de su desaparición porque su padre, Agustín Edwards, lo llamó para hacerle consultas, sospechando tal situación.

34.- A fojas 221 y siguiente corre informe policial N° 617-F, de la sección fotografía del Laboratorio de Criminalística, de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual consigna fijación fotográfica de las dependencias ubicadas en Avenida Providencia N° 2019, Depto. A-22, donde se efectuó inspección ocular el día 2 de octubre de 1991, ordenada

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

por el Tribunal, acompañando 27 fotografías signadas con las letras “A” a la “AZ”.

35.- Declaraciones de **Jorge Orlando Ortega Orlandini**, de fojas 240 vta., quien señaló ser cónyuge de Silvia López, quien fuera secretaria de Cristian Edwards del Río. Por llamados de su cónyuge supo que Cristian Edwards no había llegado a trabajar el día martes 10 de septiembre de 1991, por lo que ella decidió ir en compañía del junior Cancino hasta la casa de su jefe para averiguar qué ocurría, y también hasta donde él estacionaba su vehículo, encontrando éste sin llaves y sin seguro. En la noche fue a buscar a su mujer e hicieron el mismo recorrido que ella había realizado en la tarde. El día 11 de septiembre de ese año, alrededor de las 19.00 horas su suegra le comunicó que Agustín Edwards había llamado, por lo que su señora se contactó con el padre de su jefe, y luego le pidió al testigo que la llevara hasta la oficina, allí revisó la correspondencia y encontró un sobre de color blanco en el que palpó algo raro en su interior, ella trató de llamar al señor Agustín pero no tuvo resultados por lo que se decidió a abrir el sobre, en éste había una misiva en la que se indicaba que Cristian Edwards había sido secuestrado, además estaba al interior del sobre su carnet de identidad. A raíz de lo anterior, su cónyuge llama nuevamente a don Agustín y le dice que le llevará algo importante.

36.- Informe Policial N° 794 de la Dirección de Inteligencia de Carabineros de Chile de fecha 15 de octubre de 1991, rolan a fojas 244, que da cuenta de haberse constituido en Avenida Santa María N° 5542, en dependencias del diario El Mercurio, el día 11 de septiembre de 1991, alrededor de las 21.40 horas, el Mayor Luis Álvarez Carreño, el Teniente Néstor Asenjo Aránguiz, Silvia López Gómez, el señor Agustín Edwards Eastman, siendo recibidos por el Jefe de Seguridad, Jorge Zamora. En el lugar Silvia López les entregó un sobre blanco abierto que contenía una nota en la que una persona no identificada comunicaba tener en su poder



al Ejecutivo de Filiales, y además contenía la cédula de identidad de Cristian Edwards.

37.- Informe Pericial Documental N° 122-91 del Laboratorio de Criminalística, Subdirección. Actividades Policiales Especiales de Carabineros de Chile de fojas 246 y siguientes, de fecha 15 de septiembre de 1991, en el cual se analiza el texto de la misiva entregada a Agustín Edwards Eastman. Se deja copia de una fotografía tomada al documento en análisis, y respecto de éste se señala que la utilización de letras mayúsculas en las palabras “CRISTIAN”, “VIDA”, “PROFESIONALES EXPERIMENTADOS” y “SEÑOR”, pretenden manipular o influir en el ánimo del destinatario. Luego se efectúan pruebas con plantillas para determinar el tipo de máquina con el que se ha escrito el texto, indicando que ésta ha tenido poco uso, dado que no se advierten fallas en su funcionamiento, la cinta es del tipo entintada, color negro, relativamente sin uso, la máquina es de paso mecánico convencional o de impulso eléctrico que puede corresponder a distintas marcas. El papel en que fue escrito es de tamaño carta, está parcialmente manchado de negro, sin muestras de alteraciones físicas ni químicas.

38.- Declaraciones de **Óscar Marcelo Olmedo Salazar**, Teniente de Carabineros, de fojas 261 vta.; de **Luis Antonio Álvarez Carreño**, Mayor de Carabineros, de fojas 267; de **Néstor Romilio Asenjo Aránguiz**, Teniente de Carabineros, de fojas 268; de **David Alberto Zúñiga Alegría**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 271; de **Gino Egidio Vegetti Petit**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 275; de **Pedro Edmundo Espina Moya**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 276 vta., 279 vta.; de **Mario Samuel González Sánchez**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 277 vta.; de **Jorge Reynaldo Lobos Pinto**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 278 vta. En lo pertinente, Olmedo Salazar expuso que el día 10 de



septiembre de 1991 mientras se encontraba en la unidad base de Avenida Las Tranqueras N° 840 que corresponde a la 17° Comisaría, que forma parte de la Tenencia Vitacura, recibe un llamado telefónico del Subgerente de Seguridad de la empresa El Mercurio, Jorge Zamora, quien luego se presenta en la unidad y le indica que Cristian Edwards, Gerente de Diarios Regionales se encontraba desaparecido desde el día anterior, y que no se sabía nada de él, su auto se encontraba en su estacionamiento y sin seguros. Junto a Jorge Zamora se trasladan hacia los estacionamientos ubicados en calle Coyancura N° 2260, dirigiéndose al primer subterráneo del Complejo Urbanístico Plaza Lyon, allí encontraron el automóvil marca Peugeot 405, color celeste metálico, cerrado, sin seguro y el manubrio trabado, además estaba limpio, sin signos de polvo. Realizaron averiguaciones en el block de calle 11 de septiembre, pero no obtuvieron resultados. También concurreó junto a Jorge Zamora hasta el inmueble de Cristian Edwards, haciendo ingreso por medio del escalamiento de una reja, facultados por Felipe Edwards para hacer las primeras pesquisas. Para ingresar al inmueble forzó una ventana que da al dormitorio de huéspedes, pero no hallaron nada que les llamara la atención.

Al día siguiente con Jorge Zamora recorrieron centros hospitalarios, la morgue, y en ninguna parte lograron resultados positivos.

El teniente Olmedo Salazar, el Mayor Álvarez Carreño, el Teniente Asenjo Aránguiz, y los Inspectores Zúñiga García, Vegetti Petit y el Subcomisario Espina Moya, señalan que el día 11 de septiembre, en horas de la noche se dirigieron a la oficina del Diario El Mercurio, ubicada en Avenida Santa María N° 5542, donde se reunieron con el padre de Cristian, el señor Agustín Edwards. Unas horas después llegó Silvia López, secretaria de Cristian Edwards, quien le entregó un sobre blanco tipo americano al señor Agustín que tenía su nombre y apellido impreso, y en el cual se comunicaba la captura de su hijo. El subcomisario Espina solicitó la concurrencia de la sección huellas y del Laboratorio de



Criminalística al estacionamiento que refirió la secretaria de Cristian Edwards.

Álvarez Carreño junto al Teniente Asenjo concurren hasta el lugar donde Silvia López había indicado que se encontraba estacionado el vehículo de Cristian Edwards, procediendo a realizar una revisión superficial del mismo, no encontrando nada que les llamara la atención.

El día viernes 13 de septiembre el auto fue retirado del estacionamiento.

Hicieron presente que la secretaria de Cristian Edwards fue interrogada en la oficina, y además se notaba muy preocupada.

Por su parte, los Inspectores González Sánchez y Lobos Pinto, manifestaron que el día 12 de septiembre de 1991, concurren al complejo urbanístico Plaza Lyon a inspeccionar el automóvil marca Peugeot 405, color celeste metálico, utilizado por Cristian Edwards del Río, y que estaba estacionado en el box N° 139 de dicho recinto, en el primer subterráneo. El vehículo ya había sido examinado por peritos de huellas, se encontraba limpio, encontraron un trozo de cordel blanco, una caja de madera con diversos cassettes, algunos documentos, y otra caja plástica, que podría haber sido un control remoto o un bíper. El automóvil estaba cerrado, pero sin seguros en sus puertas.

39.- Declaraciones de **Sergio Luis Romo Bustos**, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 264 vta., quien expuso haberse presentado el día 11 de septiembre de 1991 en los estacionamientos de calle Coyancura N° 2260, alrededor de las 23:30 horas, comisionado por el GOT, en particular, en el aparcamiento N° 139 para tomar huellas digitales del automóvil marca Peugeot 405, celeste metálico, placa patente DG-73.96. El vehículo no tenía demostración de fuerza y se encontraba limpio. Al tomar las huellas no obtuvieron resultados positivos, por tratarse de un vehículo que tiene mucho material



acrílico, por lo que no quedan huellas, sólo pueden percibirse en los vidrios o en el espejo retrovisor.

40.- Declaraciones de **Octavio Guillermo Allende Romero**, perito mecánico, Jefe de Sección Mecánica del Lacrim de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 265, quien manifestó que el día 11 de septiembre de 1991, alrededor de las 23:00 horas se constituyó en calle Coyancura N° 2260, a objeto de examinar mecánicamente el vehículo marca Peugeot 405, celeste metálico, placa patente DG-73.96, que se encontraba estacionado en el número 139. Al revisar el automóvil no notó señales de fuerza en las puertas ni en la cerradura, el volante se encontraba trabado por estar sin llaves. EL Tribunal le exhibe un cordel plástico, que indica no haberlo visto en el auto.

41.- A fojas 311 y siguientes rola sobre manuscrito, dirigido a Agustín Edwards Eastman, con referencia a Cristian Edwards, seguidamente se adjunta una especie de plano hecho a mano alzada, con indicación de donde habría estado a la fecha de remisión del documento, Cristian Edwards del Río, y a continuación una carta escrita a mano con lápiz tinta azul, de quien se indica como “futuro desertor”, indicándose que “estoy en condiciones y en la urgente necesidad de negociar con Ud., la información y las indicaciones que le van a permitir solucionar con prontitud todo este asunto”. La carta contiene una petición de cinco mil dólares para la entrega de un sobre que contendría direcciones del sur de Chile y de Santiago, que permitirían encontrar a los responsables y a Cristian Edwards, añadiendo que llamará el día 30 de octubre de 1991.

42.- A fojas 324 corre informe policial N° 907 de fecha 13 de noviembre de 1991, de la sección de inteligencia de Carabineros de Chile, referido a misiva recibida por Agustín Edwards del Río, por un sujeto que tenía el propósito de desertar, ofreciendo información sobre la ubicación de los responsables y de Cristian Edwards, a cambio de una suma de dinero, que debía ser entregada por una mujer y un niño de cinco a ocho



años de edad. El día 6 de noviembre de 1991 se llevó a efecto lo acordado en las sucesivas llamadas, por la carabinero Domitila Sepúlveda. El individuo entregó un sobre pequeño blanco, con un logo de “Consalud”, dirigido a “Don Max”, el que contenía un casete titulado “jo jo jo pascua feliz para todos-un cuento de navidad”, además un mapa con indicaciones en la quinta región donde se encontraría Cristian Edwards, determinándose que no existe el lugar “la quebrada Las Cabras”.

43.- Declaraciones de **Domitila del Carmen Sepúlveda Sepúlveda**, Carabinero del Servicio de Inteligencia, de fojas 351, quien manifestó que el día 6 de noviembre de 1991 por instrucción de su Coronel Ávila, se presentó en el Diario El Mercurio, con el objeto de llevar un sobre, y entregárselo a un hombre de mediana estatura, bigotes y terno azul, de piel morena, quien a su vez le proporcionaría un sobre. El encuentro se realizaría en el interior del metro Pila del Ganso, allí intercambiaron los sobres, desconociendo el contenido de ambos.

44.- A fojas 375 y siguientes, corre Informe Policial N° 41, evacuado por el Departamento III, sección de inteligencia de Carabineros de Chile, de fecha 03 de febrero de 1992, en virtud del cual se da cuenta de la aparición de Cristian Luis Edwards del Río, ocurrida el día sábado 01 de febrero de 1992.

45.- Parte N° 5 de fojas 379, remitido por el Grupo Operacional Táctico de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual se comunica que Cristian Edwards del Río fue liberado en calle Punta Arenas y Millaray de la Comuna de La Florida, el día 1 de febrero de 1992 a las 22:30 horas. Sus captores se movilizaban en un furgón utilitario. Edwards del Río, previo llamado telefónico a su domicilio se dirigió en taxi hasta dicho lugar, desde donde se dirigió junto a su familia al fundo La Compañía en la localidad de Graneros.

46.- A fojas 395 se agrega informe policial N° 30 del Grupo Operacional de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefectura



Investigadora de Asaltos, de fecha 5 de febrero de 1992, que contiene los pormenores relacionados con el secuestro de Cristian Edwards del Río, esto es, diligencias efectuadas desde el día 9 de septiembre de 1991 hasta el día 1 de febrero de 1992, con indicación de haber desconocido como organismo que los secuestradores se hubiesen comunicado nuevamente con la familia Edwards. Se acompaña en anexo 2 transcripción de entrevista efectuada por el periodista Pablo Honorato a Francisco Miranda, taxista.

47.- Declaraciones de **Cristian Luis Edwards del Río**, ejecutivo, de fojas 403, 409, 416 vta., quien señaló que el día 9 de septiembre de 1991 se retiró de su oficina ubicada en Providencia N° 2019, alrededor de las 21:00 horas. Se dirigió al estacionamiento situado en el primer subterráneo de la tienda Almacenes Paris, entre Avenida Lyon y 11 de septiembre, al que accedió por el ascensor. Se disponía a abrir la puerta del chofer del auto marca Peugeot, color celeste, de propiedad de la empresa, cuando siente ruidos de pasos que se le acercan, se da vuelta y lo apuntan con una pistola en la frente, al parecer en la sien izquierda. Había unas cuatro o cinco personas interviniendo. Seguidamente le amarraron las manos en la espalda y le pusieron un capuchón, luego lo tomaron en vilo y lo llevaron hasta el interior de la maleta de un auto. Recuerda que el vehículo subió por una calle en diagonal a Avenida Lyon, por una rampa, siendo la única salida que conocía de ese estacionamiento.

En el trayecto lo cambiaron alrededor de tres veces de vehículo, y en algún momento lo introdujeron en un saco, pues así llegó a su destino.

Al llegar a su cautiverio lo llevaban en brazos, siempre dentro del saco y con la capucha en la cabeza. Lo hicieron ponerse contra un muro, y allí le sacaron la capucha, aunque no recuerda si estaba de pie, sentado o en cuclillas. Fue dejado en una pieza que recuerda era de pequeñas dimensiones, de unos ocho o diez pies de largo por cinco de ancho, es decir, de 2x1 metros. La pared era de un color blanco o amarillento,



parecía papel mal adosado. El ingreso a la pieza era una especie de forado, de unos 50 centímetros. A veces abrían la puerta, hacia afuera, la que raspaba con el suelo exterior. Había también una pequeña mesa donde le dejaban la comida.

Cuando ingresó al cuarto se percató que había instrucciones adosadas al muro, las que estaban escritas con letras de molde, de aquellas que traen algunas reglas, debiendo comunicarse con sus captores sólo por mensajes, con prohibición de hacer ruido. Para dormir había un catre de campaña. Para hacer sus necesidades fisiológicas utilizaba una especie de mueble que tenía un asiento con una tapa y una pequeña bombita que tiraba agua, podría haber sido un W.C. portátil.

Indicó nunca haber visto a sus captores, ni saber de cuántas personas se trataba. Ellos a veces ponían algo de música en una radio.

En alguna oportunidad le pasaron papel y lápiz para que le escribiera una carta a su familia, de acuerdo a las indicaciones que le habían dado. Recuerda que escribió muchas cartas, porque lo que plasmaba en ellas no les gustaba a sus captores y se las devolvían. Finalmente, ellos escribieron una carta que se la entregaron para que la copiara.

Al principio de su cautiverio le pedían nombres de amigos, polola, hermanos, por lo que proporcionó algunas identidades. Asimismo, fue fotografiado en varias oportunidades, lo hacían mirar contra la pared y cerrar los ojos, luego le daban una señal, cree, y debía abrir los ojos, inmediatamente veía flash, debiendo cerrar los ojos y volver a la posición inicial. En cada ocasión lo hacían sostener un diario, piensa que El Mercurio.

Cuando le daban comida le entregan unas píldoras, lo que se prolongó durante todo el cautiverio. Además, hubo varios días en que permaneció enfermo. Las pastillas que le daban eran de distintos colores y tamaños.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

En algunas oportunidades le entregaban un jarro con agua, una escobilla de dientes y jabón, pero nada para afeitarse.

Le parecía estar en una cápsula espacial, era una caja que no tenía conexión con el mundo exterior.

En el último período, le informaron que dentro de 48 horas sería dejado en libertad. En aquel momento se puso contra la pared, le pusieron un capuchón y lo ingresaron a un saco, lo levantaron y lo llevaron a una carpa, fue puesto en un auto, recuerda mucho movimiento, lo sacaron del auto y lo pusieron en el suelo. Luego de unos minutos, se levantó y estaba en un camino de tierra, no vio a ninguno de sus captores, comenzó a caminar hasta que llegó a un taxi, llamó por teléfono, no recuerda si antes o después, para finalmente llegar a Lo Curro.

No tiene conocimiento cuánto duró el trayecto desde el lugar de su cautiverio hasta el recinto donde fue liberado, sólo sabe que se le ordenó no moverse, estaba vestido con la misma ropa que cuando lo secuestraron.

Ya en libertad, tomó conocimiento que sus captores le enviaron algunas de las especies que portaba el día del secuestro a sus familiares.

Manifestó que sus declaraciones son el resultado de un esfuerzo por poder discernir lo que ocurrió realmente de aquello que fue producto sólo de su imaginación.

48.- Declaraciones de **Juan Pablo Illanes**, de fojas 425 vta., 1715 – copia-, quien manifestó que el día 11 de septiembre de 1991 mientras se encontraba en la oficina, llegó Felipe Edwards, quien le comentó que no se sabía nada de su hermano Cristian desde el día lunes en la noche.

Unas horas más tarde le comunicaron dicha situación a Agustín Edwards, reuniéndose en la oficina de éste el testigo, Agustín Edwards, Felipe Edwards y Johnny Kulka, Gerente General de El Mercurio, para analizar la situación. Un poco más tarde llegaron funcionarios de Carabineros e Investigaciones, y asimismo, Agustín Edwards le comunicó al Ministro del Interior, Enrique Krauss, lo que estaba ocurriendo. Luego,



llama la secretaria de Cristian, quien se dirige también hasta las oficinas de El Mercurio ubicadas en Santa María, con un sobre dirigido al señor “A. Edwards”. En su interior, había una hoja en blanco que envolvía el carnet de identidad de Cristian y una carta indicando que tenían cautivo a su hijo Cristian y que querían negociar su vida.

Recuerda que barajaron varias posibilidades, entre ellas utilizar a un sacerdote como mediador, surgiendo el nombre del padre Renato Poblete, así como también contactar a alguien con experiencia en secuestros.

Al día siguiente, recuerda que fue a La Moneda junto a Johnny Kulka, reuniéndose con el Ministro del Interior, y los Directores Generales de Carabineros y la Policía de Investigaciones, en aquella reunión se les informó la forma en cómo se coordinaría el trabajo de ambas policías, se formaría un grupo mixto. Se solicitó en un primer momento a los medios de comunicación que se abstuvieran de realizar publicaciones referidas al secuestro.

Además, se comenzaron a recibir llamadas extorsivas y amenazantes que generaron mucha confusión, por lo que se formó un grupo entre Agustín Edwards, Enrique Montero, un asesor a quien llamaron Hugo León, y el testigo, que se reunía a diario, quienes tomaban las decisiones que las circunstancias exigieran.

En el mes de octubre Enrique Montero recibe llamadas de los secuestradores, quienes solicitan hablar directamente con Agustín Edwards, mismas llamadas que recibió Diego Fernández, pero que se canalizaron a través del Padre Poblete. El sacerdote recibe una serie de llamadas donde se le daban indicaciones, debiendo concurrir a distintos lugares para recoger sobres.

Detalla el testigo las fechas en que se recibe cada llamada, efectuando una cronología de las mismas.

Se efectuaron una serie de ofertas y contraofertas para negociar la liberación de Cristian Edwards. Se hizo un primer intento de entrega de



dinero el día 25 de enero de 1992, pero nadie se presentó, por lo que se frustró la liberación.

El viernes 31 de enero de 1992 se le entregó un maletín de cuero al padre Poblete para que se realizara la entrega definitiva del dinero.

El día de la liberación Agustín Edwards lo llamó para comunicarle que Cristian iba en un taxi a la casa familiar en Lo Curro, por lo que se dirige hasta allí, donde se reunió con el resto de la familia, en ese momento vio a Cristian más delgado, desaliñado, con el pelo sucio y barba frondosa, usaba un terno que se veía arrugado y no tenía corbata, por lo que decidieron no hacerle preguntas, y sólo facilitarle comida y acceso a la ducha.

Cristian le comentó que fue capturado en el estacionamiento donde guardaba su auto, frente a éste había un vehículo de color blanco, cuatro puertas, con tres personas en su interior.

Finalmente, indica desconocer si se dejó copia de los billetes dados en el rescate.

49.- A fojas 549 y siguientes –copia de fojas 1704-, rola Reservado N° 120, de Carabineros de Chile, Subdirección General, Sección de Inteligencia, que contiene los pormenores del secuestro y posterior liberación de Cristian Edwards del Río, agregándose previamente un total de 9 anexos. A fojas 433 y siguientes corre “Anexo N° 1”, denominado “Casete y Transcripción de llamadas del sujeto con acento centroamericano”; a fojas 451 y siguientes rola “Anexo N° 2 y N° 3”, caratulado “Casete con llamadas de los secuestradores”, que contiene 15 transcripciones de llamadas fechadas entre el 30 de septiembre de 1991 y el 14 de enero de 1992; a fojas 477 se agrega “Anexo N° 4” con la relación cronológica de llamadas efectuadas por los secuestradores; en “Anexo N° 5” de fojas 481 y siguientes constan una serie de documentos enviados por los secuestradores, durante el período de cautiverio, entre ellos, cartas de los secuestradores, otras aparentemente de Cristian



Edwards, y 01 fotografía de Cristian Edwards sosteniendo un periódico cuyo titular está en Portugués; en “Anexo N° 6”, de fojas 498 y siguientes, se sindicán antecedentes de Juan de Dios Apablaza Apablaza y de Florencio Velásquez Negrete, apodado “el Julio”, “El Álvaro”, respecto de éste último, se indica que fue procesado en Valparaíso el año 1987 por ley de armas y secuestro del niño Cruzat, estuvo preso en el CDP de Santiago, y se fugó de la cárcel, pertenecía a la Dirección Regional del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. “Al 26 de septiembre de 1991 se le describe como de 30 años aproximadamente, moreno, más o menos amapuchado, cuerpo de mapuche. Es bajo, cara tosca, tórax fornido. [...]. Julio vivía en Viña fugado, era jefe en Santiago y trabajó preparando el secuestro del Director de TVN. [...] Este hombre formaba parte del grupo de protección en la casa donde está secuestrado CE. Julio fue destituido en una reunión realizada en la misma casa donde está CE. Indica que el jefe de la casa es Marcos o Trotil, que es un hombre débil de carácter y permitió que Julio se fuera desarmado. Fue sacado en un auto compartimentado. [...] El 26.09.1991 F1 informa que el Frente tiene en su poder a CE. Indica que dicha información la recibió del Comandante Ramiro, que está actuando directamente en la operación. Informa que se ha producido una desertión en el equipo operativo de parte de Julio. [...] El 31 de octubre escucha la grabación que contiene petición de rescate y señala que no se trata de Julio. [...] El 19.12.1991 informa que CE está vivo y lo tiene el Frente, a causa de la desertión de Julio fue necesario cambiar de casa a CE, mientras se negocia la liberación”; a fojas 505 y siguientes se agrega Anexo 7 titulado “Transcripción de la conversación con Cristian Edwards”; A fojas 517 y siguientes corre “Anexo N° 8”, caratulado “Transcripción de llamadas del secuestrador arrepentido”; a fojas 549 y siguientes rola “Anexo N° 9”, caratulado “Retrato hablado, recorridos alternativos, croquis del estacionamiento”.



50.- Declaraciones de **Ramiro Renato Poblete Barth**, sacerdote, de fojas 556 vta., quien expuso que el miércoles 11 de septiembre de 1991, Juan Pablo Illanes y Johnny Kulka le solicitaron en nombre de Agustín Edwards que hiciera el papel de mediador, ya que Cristian había sido secuestrado. A los días siguientes se publicó en el diario El Mercurio una fotografía donde aparecía con la familia Edwards, a objeto que los secuestradores vieran que lo podían contactar, asimismo, se le realizó un reportaje en canal 13 donde se le hicieron preguntas respecto del funcionamiento del Hogar de Cristo y de la ayuda a personas en aflicción. También participó en reuniones en la casa de Enrique Montero.

El primer llamado lo recibió el día 5 de octubre de 1991, donde se le indicaba que debía estar el día 7 de octubre en la casa de Diego Fernández junto a Agustín Edwards. En aquel llamado se le indicó que fuera al centro Apumanque y que en el baño de hombres encontraría un mensaje, el que fue a buscar y llevó a la casa de Agustín Edwards. Esta dinámica se repitió en lo sucesivo durante el tiempo de cautiverio, debiendo concurrir a diferentes sitios en busca de los mensajes. Tuvo la impresión que siempre había una persona que lo observaba.

El día 25 de diciembre concurre hasta el Burger King de Los Leones con Providencia, previo contacto telefónico en un teléfono inteligente de aquel lugar, en los baños encuentra una carta con una fotografía de Cristian sosteniendo un periódico de Brasil, en la carta solicitaban un millón de dólares, monto menor al que se solicitaba en otras cartas.

El día viernes 24 de enero de 1992 recibió un llamado donde se le instaba a ir al teléfono inteligente acera norponiente de Providencia con Thayer Ojeda, en el lugar recibió un llamado, lo enviaron a buscar pruebas al restaurante "La Vera Pizza", en el baño de hombres encontró el mensaje. Al día siguiente fue a la Iglesia Los Santos Ángeles Custodios, para reunirse con una persona, pero no llegó nadie.



El día jueves 30 de enero de 1992 recibe otro llamado, y se dirige al teléfono inteligente de Irarrázaval con Antonio Varas, allí le dicen que vaya a la Pizzería La Elena y que detrás del espejo del baño femenino encontraría un mensaje, en éste había una fotografía y un mapa. Al día siguiente, de acuerdo a las indicaciones que le habían dado fue hasta la calle Vicuña Mackenna con Santa Isabel donde esperó un llamado en el teléfono inteligente. Previamente, se había reunido con Juan Cancino en un Apart Hotel que quedaba en calle Santa Magdalena. Lo enviaron al restaurante “Del Puente” y en un banco encontró un mensaje, en él encontró otro plano con indicaciones, se le enviaba al mirador de La Pirámide, allí, bajo un banco de piedra que está al comienzo de la quebrada encontró otro mensaje con un sinnúmero de instrucciones sobre la ruta que debía seguir para llegar a un supermercado Multiahorro de calle Alférez Real con Manuel Montt, le dejaron una llave con llavero de madera que le serviría para retirar de unos casilleros de custodia un bolso negro. En ese lugar él y Juan Cancino canjearon el número por una bolsa negra, siguieron el trayecto en el auto marca Fiat de color amarillo. Se cambiaron ambos de ropa, se pusieron unas poleras y gorros que estaban al interior del bolso, de acuerdo a las instrucciones. Se detuvieron en el colegio San Ignacio de Pocuro hasta el sitio indicado en el mapa, buscaron en un poste de electricidad otro mensaje, mediante el cual se les enviaba a un teléfono inteligente a la Panamericana Sur con Departamental más otras indicaciones minuciosas, debía pasar por el Cementerio Metropolitano y en el kilómetro 16 detenerse en el café “Al Paso”, debajo de una mesa que estaba al lado del baño encontró otro mensaje con un mapa detallado de los próximos quinientos metros, además, según las instrucciones preguntó por Camilo, le respondieron “está aquí”, por lo que tiró el bolso en el lugar. Siguieron por la Panamericana hasta el kilómetro 20 buscando un teléfono inteligente donde debía esperar otro mensaje,



pero tal teléfono no existía, por lo que entendió que había sido un artilugio de ellos para poder alejarse del lugar.

Posteriormente se fueron a la casa de Enrique Montero a dar cuenta de toda la actividad, esperando que los secuestradores cumplieran lo prometido, esto es, que liberaran a Cristian.

51.- Documento de fojas 562 escrito a máquina, que contiene el nombre de Juan Pablo Illanes L., que contiene frases numeradas con mensajes dirigidos por Agustín Edwards.

52.- A fojas 564 vta., y siguientes, corre inspección personal del Tribunal realizada con fecha 11 de febrero de 1992 en compañía de los peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, fotográfico y planimetrista, y, con la presencia del testigo Ramiro Renato Poblete Barth, en los puntos que recorrió el día 31 de enero de 1992, y que refiere en su testimonio.

53.- A fojas 567 rola Informe Médico Legal N° 1801/92 evacuado por el Servicio Médico Legal, respecto de Cristian Edwards del Río, de fecha 11 de febrero de 1992, en cuyas conclusiones se indica “Examen general dentro de límites normales, considerando su prolongada reclusión; sin lesiones o secuelas de ellas, externamente visibles y sin patologías o enfermedades en la actualidad”.

54.- A fojas 585 y siguientes se agrega Informe Médico Legal N° 231/92 de Cristian Luis Edwards del Río, remitido por el Servicio Médico Legal, referido a sus facultades mentales, concluyendo que “el examinado presenta síntomas correspondientes a una reacción ansiosa y a un síndrome hiperestésico-emocional en regresión. Dicho estado es atribuible a una situación prolongada de reclusión, privación sensorial y alimenticia, y en ocasiones sobre estimulación paradójal.

55.- A fojas 573 se agrega Reservado N° 135 de la Dirección de Inteligencia de Carabineros, mediante el cual consigna la identidad del taxista que primeramente tomó contacto con Cristian Edwards del Río , y



además, se indica que “el secuestrador arrepentido” se trata de Guillermo Antonio Sepúlveda Méndez, quien fue detenido y puesto a disposición del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago.

56.- Declaraciones de Juan Aníbal Cancino Hormazábal, de fojas 599, quien señaló que el día 24 de enero de 1992 recibió un llamado del abogado Enrique Montero, en el cual éste le solicitó que acompañara al padre Poblete el día sábado en algunas gestiones que no le precisó. Al llegar al domicilio del abogado Montero se dirigieron hasta el subterráneo donde éste le entregó un Volkswagen amarillo, tipo escarabajo.

Describe el recorrido realizado en su calidad de conductor del vehículo Volkswagen, junto al padre Poblete, el día 25 de enero de 1992. Ese día el padre se reuniría con una persona que le entregaría una fotografía de Cristian Edwards, como el contacto no se produjo, se retiraron del lugar.

El día 30 de enero de 1992 Juan Pablo Illanes lo convocó a su oficina en el Diario El Mercurio y le encargó nuevas gestiones. Le entregó las llaves y documentos de un auto Fiat 147 de color amarillo que estaba en los estacionamientos de empleados. Al día siguiente se reunió con el padre Poblete, y en el estacionamiento Juan Pablo Illanes le entregó un maletín que al parecer contenía el dinero del rescate, ambos se encaminaron hacia la Iglesia de los Santos Ángeles Custodios que era su primer destino, desde allí siguieron el recorrido por diferentes lugares desde donde debían ir retirando mensajes y planos que los dirigían hasta otro sitio. Con las instrucciones llegó hasta un supermercado ubicado a mano derecha de Manuel Montt, en la esquina con Alférez Real, donde el padre retiró con una ficha de madera un bolso negro que en su interior contenía dos poleras y dos gorros.

La ficha la obtuvieron de uno de los mensajes que retiraron durante el trayecto que fueron haciendo. Ambos se pusieron las poleras y gorros, cambiando el dinero desde el maletín al bolso de acuerdo a las últimas



instrucciones. Se dirigieron a un nuevo destino en busca de otro sobre con indicaciones, habiendo recogido el sobre, se dirigieron hasta avenida Departamental con Panamericana Sur, fueron hasta un café denominado “Al Paso”. En ese café encontraron otro sobre adosado bajo una mesa, el que además contenía una fotografía de Cristian. Regresaron al vehículo y continuaron hacia el sur por Panamericana, llegan al lugar que se les indicaba, y allí debían preguntar dos veces ¿está Camilo?, si la respuesta era afirmativa debían dejar el bolso y retirarse del lugar, lo que ocurrió de ese modo. Fueron hasta un teléfono que le habían instruido, pero no existía.

57.- A fojas 605 y siguientes rola documentación entregada por el abogado Enrique Montero Marx, consistente en la “compra-venta” del auto Volkswagen 1981, color amarillo, motor N° BJ-848807; recibo de \$800.000 por parte de Teresa Naivellan Fernández, por poder de Rafael Jaime Molinare Naivellan; copia facsímil de contrato de compra-venta del mismo vehículo extendido en la Notaría Andrés Rubio Flores y con la sola firma de la vendedora: fotocopia de la cédula nacional de identidad de Teresa Silvia Naivellan Fernández; y mandato para vender el automóvil.

58.- Declaraciones de **Marcelo Gastón Schilling Rodríguez**, empresario, de fojas 615, quien respecto del secuestro de Cristian Edwards señaló haberse impuesto el día 11 de septiembre de 1991, a partir de esa fecha, y en la calidad de Secretario del Consejo Coordinador de Seguridad Pública que ostentaba, comenzó a asistir a algunas de las reuniones que se realizaban en la casa de Agustín Edwards en Lo Curro.

Supieron que se trataba de un secuestro porque en octubre se recibieron llamadas de un tal “Julio” que era un supuesto desertor del secuestro, tratándose de un frentista que se había fugado de la cárcel el año 1989, siendo su nombre verdadero Florencio Velásquez Negrete, para lo cual acompaña una ficha de éste, la que se agrega a fojas 617.



El día 6 de diciembre se impusieron que la familia se encontraba en tratativas con los secuestradores. En el mes de enero, en el diario El Mercurio y en el periódico La Tercera se recibieron notas dirigidas por un supuesto Comandante Aureliano, y que fueron publicadas, en las cuales se daba cuenta de las dificultades internas del Frente y del rechazo de algunos de sus miembros al secuestro de Cristian Edwards, notas que acompaña y se agregan a fojas 618 a 624, en copia de fojas 1429 a 1431.

De acuerdo a los antecedentes que tenía, pensó que quien estaba a cargo del secuestro era el Frente Manuel Rodríguez (Autónomo).

59.- Oficio N° 117 de fojas 627 y siguiente, remitido por el General Subdirector de Carabineros, General Inspector Gabriel Ormeño Melet, quien da cuenta que a partir del secuestro de Cristian Edwards participó semanalmente en reuniones de trabajo con los familiares directos del ofendido y/o representantes de los Organismos interesados en esclarecer los hechos.

60.- Declaraciones de **Guillermo Antonio Sepúlveda Méndez**, vendedor, de fojas 630, quien manifestó haber estado en conocimiento del secuestro de Cristian Edwards, y dado los problemas económicos que atravesaba decidió obtener dinero llamando a la familia del señor Edwards para que le entregaran cinco mil dólares a cambio de información que les entregaría en su calidad de secuestrador arrepentido.

El contacto se inició con una carta dirigida al señor Agustín Edwards Eastman, después siguieron las llamadas telefónicas, y tal como se acordó en ellas, una dama vestida de blanco le hizo entrega de un sobre que contenía dos mil dólares en billetes de veinte y cincuenta. A su turno, le entregó un sobre que contenía hojas en blanco, un casete y un plano con números absolutamente inconducentes.

Niega todo contacto con las autoridades del delito y manifiesta desconocer las circunstancias del mismo, agregando que la alusión a la



situación personal de Cristian fue totalmente imaginaria e inventada, encontrándose totalmente arrepentido.

61.- Declaraciones de **Víctor Hernán Molina Saavedra**, taxista, de fojas 631, quien expuso que el día 1 de febrero de 1992, alrededor de las 22:15 horas se dirigía por calle Punta Arenas hacia el sur, cuando al virar hacia el oriente por calle Mirador Azul, surge repentinamente desde su derecha un sujeto que lo hizo parar. Apareció desde el parque Brasil. Cuando se subió al vehículo lo notó raro, saltón, le preguntaba qué calle era, qué comuna, entre otras. Por el espejo notó que la ropa que usaba estaba muy arrugada y la barba descuidada, se veía nervioso. Le preguntó por un teléfono, por lo que lo trasladó hasta la estación de servicios Shell de avenida Vicuña Mackenna con Millaray, le solicitó monedas para poder llamar, y le insistía en que “la carrera era buena”. Le prestó dos monedas de 50 pesos, porque le dijo que no tenía dinero, lo dejó hablando por teléfono, fue a cargar bencina y se retiró, no sin antes comentarle a su padre acerca del pasajero sospechoso.

Al día siguiente, trasladando a otro pasajero notó que en el teléfono al que se ha referido había gente tomando fotografías, y el pasajero le dijo que ese teléfono se había hecho famoso porque desde allí había llamado Cristian Edwards el día anterior. Le describe a Cristian Edwards y en ese momento se percata que correspondía al pasajero que trasladó la noche anterior.

62.- A fojas 644 y siguientes rolan documentos bancarios acompañados por Jacob Ergas, consistentes en copia del cheque serie A N° 0245420 del Banco de A. Edwards, formulario de ingreso de datos N° 6926, comprobante de traspaso N° 0405655 y traspaso contable prueba del cajero N° 191306.

63.- A fojas 650 y siguientes corre acta de inspección personal del Tribunal de fecha 14 de febrero de 1992, en presencia del testigo Víctor Hernán Molina Saavedra, con la asistencia de los peritos fotográficos y de

planimetría de la Policía de Investigaciones de Chile, realizada en el lugar en que el testigo recoge a Cristian Edwards, y el recorrido que efectúan hasta el servicentro Shell de Vicuña Mackenna.

64.- Declaraciones de **René Arturo Bulnes Contador**, empleado, de fojas 670, quien señaló que el día 1 de febrero de 1992 alrededor de las 22:00 horas recibió un llamado telefónico en el diario El Mercurio, sede Lo Curro, en el que el interlocutor solicitaba comunicarse con Agustín Edwards, identificándose como Cristian Edwards. El testigo le solicita a un compañero que se incorpore a la línea para corroborar que efectivamente se trata del hijo del señor Agustín Edwards. Su colega, Óscar Orellana le confirma que se trata de él, por lo que inmediatamente lo comunica con el señor Edwards que se encontraba en Graneros, quien le solicita permanecer en la línea. Recuerda que la comunicación se cortó, y que Cristian Edwards volvió a llamar, solicitándole que le comunicara a su padre que se encontraba en el paradero diez de Vicuña Mackenna, que estaba bien, y que se dirigiría hasta la casa de Lo Curro. Acto seguido llama el señor Agustín, y su compañero Óscar le comunica lo que había dicho Cristian.

Añade que varias veces recibieron llamados de personas que se notaban poco serias, y otras de un centroamericano que revestían mayor credibilidad, reconociendo las transcripciones de fojas 434 y 437.

65.- Declaraciones de **Jaime Victorino Leiva Cortés**, empleado, de fojas 671, quien expresó haber sido mayordomo en la casa de Agustín Edwards Eastman. El primero de febrero de 1992 supo que habían liberado a Cristian Edwards, por lo que lo esperó en la casa de Lo Curro. El portero, Fernando Carvajal, le avisó de su llegada alrededor de las 22:45 horas, por lo que fue a la entrada a pagar el taxi en el que llegó al domicilio, y además lo acompañó en su ingreso al inmueble. Lo dejó en la casa en compañía de Juan Pablo Illanes, Enrique Montero, Agustín hijo, y Jorge Zamora.



Dijo no haber tomado ningún dato del taxista que transportó a Cristian Edwards.

Cerca de las 23:30 horas todos partieron a Graneros, incluso el señor Agustín Edwards, quien había llegado unos quince minutos antes desde esa localidad.

66.- Declaraciones de Fernando Antonio Carvajal Reyes, de fojas 672, quien señaló que al día 1 de febrero de 1992 se desempeñaba como vigilante en la casa del señor Agustín Edwards, ubicada en Lo Curro. El día indicado, mientras se encontraba en la garita situada en la puerta exterior de la residencia, recibió un llamado del operador telefónico de El Mercurio, quien le indicaba que Cristian Edwards había sido liberado, y que se dirigía en un taxi hasta ese domicilio.

A las 22:40 horas Cristian Edwards descendió de un taxi, al que no identificó, pues no tomó patente ni ningún dato respecto del mismo. Le dio aviso a Jaime Leiva, quien le pagó al taxista la carrera.

A las 23:15 horas llegó el señor Agustín Edwards, y unos quince minutos después todos se retiraron a Graneros.

67.- Declaraciones de Raúl Andrés Hurtado Edwards, médico cirujano, de fojas 680, quien refirió haber examinado el día 1 de febrero de 1992 a Cristian Edwards del Río en la propiedad que la familia tiene en Graneros, indicando que le recetó un tranquilizante suave, desconociendo si lo tomó, y que en términos generales lo encontró en buen estado de salud.

68- Declaraciones de Sergio Ramón Florenzano Urzúa, médico cirujano, de fojas 681, quien manifestó haber examinado a Cristian Edwards del Río el día 2 de febrero de 1992 en su calidad de médico psiquiatra, detectando un buen estado mental, no había alteraciones de conciencia. Recuerda que Cristian le comentó que le daban medicamentos para dormir o tranquilizarlo, los que fueron en aumento las últimas cuarenta y ocho horas.



69.- Declaraciones de **Felipe Tomás Edwards del Río**, periodista, de fojas 683, quien señala ser hermano de Cristian Edwards, indicando que durante el secuestro de su hermano le correspondió transcribir las conversaciones que sostuvo el padre Poblete y Enrique Montero con los secuestradores, cuyas copias acompañaba a personal de Carabineros, las cuales se agregan a fojas 686 y siguientes. Aclara que las siglas E.M.M., P.P., y FR., corresponden a Enrique Montero Marx, Padre Poblete y Father. Otras figuran con el término “chacal”, referido a personas que llamaban ofreciendo información pero que no dieron evidencias de tener a su hermano.

Agrega que no todas las conversaciones fueron grabadas, y que algunas tuvieron lugar en la central telefónica de El Mercurio.

El día de la liberación de su hermano lo vio delgado y con signos de cansancio, y no lo escuchó decir nada en relación al cautiverio.

70.- A partir de fojas 754 y siguientes se agrega nómina debidamente seriada y numerada, compuesta por cuarenta y cuatro páginas de los billetes con que se pagó el rescate de Cristian Edwards del Río, y fotocopia de tales billetes de 100 dólares, remitido por la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Computación e Informática.

71.- Declaraciones de **Diego Juan José Fernández Edwards**, de fojas 201, 1412, quien señaló ser primo y amigo de Cristian Edwards, refiriéndose en primer término a sus características personales. Añade que en el mes de octubre de 1991, aproximadamente, su señora Marcela Valdés Vial contestó una llamada telefónica cuyo interlocutor preguntaba por el testigo. Toma el teléfono y el interlocutor le dice que anote las coordenadas de la tarjeta de crédito de Cristian, y luego le hablaron de una operación de su primo. Le solicitaron que al día siguiente estuviera presente el padre de Cristian, y que volverían a llamar. Al comunicarles a Agustín y a Felipe, le indicaron que intentara no mantener más conversaciones con los secuestradores.



El día 3 de febrero de 1992 vio a Cristian en Graneros, estaba tranquilo, sin que notara cambios importantes.

72.- Declaraciones de **Johnny Kulka Fraenkel**, ingeniero comercial, de fojas 1432, quien señala que fue de las primeras personas que tomó conocimiento de la desaparición de Cristian Edwards, producto de las aprehensiones de la secretaria de éste. Lo buscaron durante un día, y estaban en eso cuando Silvia López entregó un sobre que había recibido en la oficina y que comunicaba el secuestro de Cristian. En virtud de ello, se formó un grupo de trabajo. El día 11 de septiembre de 1991 fue junto a Juan Pablo Illanes a hablar con el padre Poblete solicitándole que actuara como intermediario con los secuestradores.

El testigo dijo haber estado a cargo de la solución monetaria y lo hizo asegurando el dinero posiblemente necesario, para lo cual le requirió a Jacobo que tuviera una reserva de entre quinientos a dos mil millones de dólares, en billetes de baja denominación.

73.- Declaraciones de **Mario Adolfo del Carmen Fernández Baeza**, abogado, de fojas 1433, quien señaló haberse desempeñado para la época de los hechos como Presidente del Consejo Coordinador de Seguridad Pública.

EL consejo coordinador operaba con información recopilada por las policías. A través del análisis de esa información se supo que los grupos extremistas de izquierda pasaban por problemas financieros y se debatían en conflictos internos.

El Gobierno apoyó la idea de la familia referida a la reserva. Recién en la primera semana de diciembre supieron que la familia estaba negociando con los secuestradores. A partir de esa época se incorporó en las reuniones que se hacían los días viernes.

74.- Declaraciones de **Jorge Osvaldo Kindermann Fernández**, quien manifestó que el Ministro del Interior, Enrique Krauss, le solicitó con motivo del secuestro de Cristian Edwards que coordinara el trabajo de



Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, en calidad de jefe actuaban el General Sergio Lütjens y Juan Fieldhouse, se reunían periódicamente en el edificio Norambuena de propiedad de Carabineros. Durante el tiempo de cautiverio se recibieron una serie de llamados y datos falsos.

Por información que provenía desde adentro de los grupos de extrema izquierda sabían que pasaban por un momento de disgregación interna, por graves problemas financieros, por lo que hacia el final del cautiverio cobró fuerza la tesis que los responsables eran precisamente grupos de ese sector.

75.- Declaraciones de **Gastón Manuel Daniel García Le Blanc**, empleado, de fojas 1442 vta., quien manifestó que para el mes de enero de 1992 era propietario de un vehículo Fiat 147, color amarillo, que le fue solicitado el día 30 de ese mes y año por Patricio Avendaño Kass, Director Administrativo de El Mercurio, porque según le dijo lo requerían para la liberación de Cristian Edwards, de modo que accedió a prestar su auto.

76.- A fojas 1473 y siguientes rola Informe Pericial N° 116-F, evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, Sección Fotografía, en virtud del cual se fijaron fotográficamente los sitios inspeccionados por el Tribunal, correspondientes a 23 lugares recorridos por el padre Renato Poblete en distintos momentos en busca de mensajes de los secuestradores, y el día en que se realizó el pago del rescate de Cristian Edwards del Río.

77.- A fojas 1589 y siguientes rola informe N° 117-F, remitido por el Laboratorio de Criminalística, Sección Fotográfica Forense, de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual se fijó fotográficamente las calles Punta Arenas esquina Mirador Azul, y Avenida Vicuña Mackenna esquina Barcelona, que se corresponden a los sitios en que fue liberado Cristian Edwards del Río, y al servicentro en el cual realizó un llamado telefónico momentos después de su liberación, de



acuerdo a lo instruido en las inspecciones oculares realizadas por el Tribunal

78.- Declaraciones de **María Claudia del Solar Zamora**, de fojas 1471 vta.; y de **Carlos Dalenz Méndez**, de fojas 1605, quienes son contestes en señalar que en el mes de enero de 1992 se recibió un llamado en la empresa El Mercurio en el cual se indicaba que en una cabina telefónica frente a un Citibank había una carta, en la rotonda Lo Curro.

El testigo Dalenz Méndez, señala respecto de la liberación de Cristian Edwards, que el día 1 de febrero de 1992 alrededor de las 23:15 horas, Juan Reyes, reportero gráfico, le avisó que debía ir hasta la casa del señor Agustín Edwards a tomar unas fotografías porque había aparecido su hijo Cristian. Sin embargo, las fotografías las tomó en el diario porque el señor Agustín Edwards, la señora Malú y Cristian se trasladaron a ese recinto.

79.- Declaraciones de **Enrique Krauss Rusque**, Ministro del Interior –de la época-, de fojas 1635, 1696, quien declaró por oficio, y en lo pertinente expuso haber tomado conocimiento del secuestro de Cristian Edwards el día 11 de septiembre de 1991, alrededor de las 19:00 horas, por intermedio de Agustín Edwards, con quien refiere haber tenido un cierto grado de amistad. Ante tal información dispuso que personal de Carabineros y de la Policía de Investigaciones se constituyeran en el diario, a objeto que suministrara asesoría técnica. Al día siguiente le entregaron antecedentes generales que decían relación con la desaparición de Cristian Edwards el día 9 de septiembre de 1991 y con una nota atribuible a los supuestos plagiarios.

Ordenó que se formara un grupo interinstitucional, coordinado por el Subsecretario de Carabineros Kindermann Fernández, e integrado por el General de Carabineros Sergio Lütjens C., Jefe de la Dirección de Inteligencia de esa institución, y el Prefecto de Inspector de

Investigaciones Juan Fieldhouse Chávez. El referido grupo se reunió semanalmente en el edificio Norambuena de Carabineros.

Además, con fecha 12 de septiembre de 1991 realizó una denuncia ante el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, previa comunicación con el Presidente de la Excma. Corte Suprema.

En forma paralela, tomó contacto con Ministros del Interior de otros países, quienes tenían conocimiento acerca de este tipo de hechos delictuales, a fin que sus policías les propiciaran información sobre la materia. Al efecto, viajó a Chile el representante del FBI en América del Sur, David Schrimp, quien se hizo acompañar de otros dos funcionarios con dilatada experiencia. Es así que junto a la familia, amigos y personal policial, se continúa con las reuniones, llegando a la conclusión en estos consejos que había una participación presumible del Frente Autónomo Manuel Rodríguez, quienes enfrentaban problemas de financiamiento y una pérdida de sustentación ideológica.

Recuerda que veintitrés días después del secuestro, Enrique Montero Marx, abogado de la familia Edwards, recibió un primer llamado de los secuestradores, y luego, por la experiencia de los distintos profesionales que componían el consejo, se decidió utilizar a un intermediario neutral, optando así por el sacerdote Renato Poblete. De ese modo, comienzan las negociaciones entre los secuestradores y la familia, aludiendo en detalle a ellas en sus atestados.

Finalmente, manifestó que la operación policial se realizó con plena autonomía, y que fue además exitosa, en cuanto se recuperó con vida a Cristian Edwards del Río.

80.- Declaraciones de **Luis Octavio Aravena Medina**, técnico en administración financiera, de fojas 1745, quien señaló que en el mes de enero de 1992 el Gerente de Finanzas del Banco A. Edwards, Gustavo Fabres, le solicitó en su calidad de Tesorero de dicho Banco concurrir al Banco de Chile para un canje bancario que le pareció de rutina. Se trataba



de un cheque por 720.000 USD, los que debía cambiar por billetes de 100 dólares, lo que hizo, retirándose luego con el dinero en radiotaxi hasta su lugar de trabajo.

81.- A fojas 1832 a fojas 1849 constan copias parciales del diario El Mercurio, sección avisos económicos, de fechas 10 y 12 de octubre, 3, 6, 7, 20, 21, 22 y 30 de noviembre, todas de 1991, en las cuales es posible leer las ofertas realizadas por la familia Edwards a los secuestradores, de acuerdo al método acordado, esto es, “compro íconos veda”. Luego, a fojas 1850 corre recorte de prensa del diario La Tercera, que transcribe una nota enviada por el “Comandante Aureliano”, y que da cuenta de la crisis que enfrentaba el Frente Patriótico Manuel Rodríguez; a fojas 2047 rola recorte de prensa del diario La Tercera, de fecha 28.01.1992, cuyo titular consigna “Crisis interna en el FMR”; a fojas 2060 se agrega copia impresa de una carátula del Diario El Mercurio de fecha 15.09.1991 en la que se observa a Agustín Edwards junto al Padre Renato Poblete, remitido por Juan Pablo Illanes a fojas 2059;

82.- Declaraciones de **José Antonio Viera-Gallo Quesney**, Presidente de la Cámara de Diputados –a la época de ocurrencia de los hechos-, de fojas 1851, quien señaló en el marco de la desaparición de Cristian Edwards, que el día 25 de septiembre intervino en la Cámara de Diputados expresando su solidaridad con la familia. Con posterioridad supo que en esferas del equipo político del gabinete y sus organismos asesores no descartaban la hipótesis de que el FMR-Autónomo fuera el autor del delito, por lo que comenzó a formular diversas declaraciones del tipo condicional, a fin que la opinión pública estuviera al corriente. Le parecía que el silencio del Frente Manuel Rodríguez de algún modo confirmaba la autoría en los hechos, desconociendo hasta ese entonces que la familia estuviera en contacto con ellos.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Acompaña a fojas 1854 y siguientes copia de su intervención en la sesión ante la Cámara de Diputados y los diversos recortes de prensa a los que ha aludido en sus dichos.

83.- A fojas 1900 y siguientes se agrega Reservado N° 101 de fecha 28 de febrero de 1992, remitido por la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, en virtud del cual se acompañan fichas procesales con antecedentes, en lo pertinente, de Florencio Velásquez Negrete, de fojas 1905 y siguiente, constando que se fugó del CDP de Santiago el 30 de enero de 1990.

84.- A fojas 1908 y siguientes mediante ORD. N° 67 de la Policía de Investigaciones de Chile, se remite Informe Pericial N° 118-F, que fijó fotográficamente distintos lugares de la Región Metropolitana, de acuerdo a la versión proporcionada por Juan Cancino Hormazabal.

85.- A fojas 1933 y siguientes consta ORD. N° 70 del Grupo Operacional Táctico de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefectura Investigadora de Asaltos, en el cual se describen los puntos reseñados por el padre Ramiro Renato Poblete Barth en diligencia de inspección ocular realizada por el Tribunal.

86.- A fojas 1976 y siguientes se agrega Informe Pericial "Documental" N° 035-92 del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, cuyas conclusiones señalan que el texto atribuido al Comandante Aureliano del Frente Manuel Rodríguez, no fue realizado en la misma máquina con que fueron mecanografiados los documentos signados con los números 2 a 5, esto es, cartas dirigidas a Agustín Edwards.

87.- A fojas 1998 consta Informe Pericial N° 120-F, del Laboratorio de Criminalística, Sección Fotografía de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud del cual se acompañan cuatro fotografías de Cristian Edwards del Río, quien sostiene en sus manos periódicos de "El Mercurio" y "O Estado de S. Paulo", y que fueron obtenidas en



dependencias del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago. A fojas 2007 rola Acta de cotejo del diario “O Estado de S. Paulo”, de cuya portada se deja copia a fojas 2013.

88.- A fojas 2003 y siguientes corre informe N° T-302/92 del Servicio Médico Legal, sobre examen químico toxicológico en muestras de orina pertenecientes a Cristian Edwards del Río, en cuyas conclusiones se expresa que se detectó la presencia de derivados de benzodiazepiricos, del tipo diazepam o similares, los cuales presentan un rango amplio de metabolización y excreción, siendo algunos detectados hasta 7 días después de una ingesta, otros en cambio son detectados en un tiempo menor.

89.- Declaraciones de **Sergio Heriberto Ávila Quiroga**, Coronel de Carabineros de Chile, de fojas 2014, quien en lo pertinente manifestó haberse constituido el día 11 de septiembre de 1991 en dependencias del diario El Mercurio, ubicado en Avenida Santa María, donde se impuso de la desaparición de Cristian Edwards del Río. Por encargo de su jefe se ocupó de las indagaciones para verificar la efectividad del hecho denunciado, además con el pasar de los días tomó conocimiento de las negociaciones que estaba realizando la familia con los secuestradores, sin que tuvieran injerencia alguna en los hechos. La familia les había solicitado reserva, lo que significaba no obstaculizar la investigación judicial con allanamientos precipitados u hostigamientos a personeros del Frente Manuel Rodríguez que se suponían autores del secuestro, lo que importaría poner en riesgo el fin principal, consistente en recuperar con vida a la víctima.

Los antecedentes relacionados con Juan de Dios Apablaza Apablaza, apodado “El Salvador” y Florencio Velásquez Negrete, apodado “Julio” que se indican a fojas 549, les fueron proporcionados por Marcelo Schilling Rodríguez, y que indicaban que ambos pertenecían al Frente Manuel Rodríguez y habrían participado en el secuestro.



En cuanto a la intervención del denominado “Comandante Aureliano”, se trataría de un disidente del Frente Manuel Rodríguez.

90.- Declaraciones de **Marco Alejandro Cortés Figueroa**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2017, quien expuso en lo atinente, haber sido Jefe del Grupo Operativo Táctico de su institución. Por sus superiores tomó conocimiento que Cristian Edwards, Gerente de Diarios Regionales, se encontraba desaparecido y posiblemente secuestrado. Por lo anterior, dispuso que personal se constituyera en el Diario El Mercurio y también en el recinto donde Cristian Edwards estacionaba su vehículo.

En la época dijo desconocer todo antecedente acerca de la negociación que llevó a efecto la familia, así como también la liberación de Cristian Edwards.

91.- A fojas 2019 y siguientes, rola D.G. ORD. N° 676, del Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el cual se remiten extractos de filiación y antecedentes, y copias de tarjetas índices de un total de cinco personas, resultando pertinente únicamente aquella perteneciente a Florencio Antonio Velásquez Negrete, de fojas 2020 y 2025.

92.- Declaraciones de **Juan Harry Fieldhouse Chávez**, Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2045 vta., quien manifestó haber participado semanalmente en las reuniones realizadas en dependencias del Edificio General Norambuena, donde se exhibían gráficos, fotografías y todos los antecedentes relacionados con las distintas hipótesis que la policía civil o uniformada manejaba, y también participó en la reuniones semanales que se celebraban en la casa de Agustín Edwards.

De acuerdo a los antecedentes que se poseían, indicó en la época que no podía afirmar la participación de algún tipo de extremista.

93.- Declaraciones de **Jorge Alfonso Burgos Varela**, abogado, de fojas 2071, quien señaló haberse desempeñado en el Ministerio del



Interior a la época de ocurridos los hechos que se investigan, en calidad de Jefe de Gabinete del Ministro del Interior y de Consejero del Consejo Coordinador de Seguridad Pública. En la época, la familia mantuvo en reserva las negociaciones con los secuestradores, enterándose de ello sólo en el mes de diciembre de 1991, sin que se le comunicara a autoridades judiciales ni gubernamentales por temor a que se actuara brutalmente.

Por antecedentes que se hicieron llegar al Ministerio del Interior, y de los cuales se informó al Tribunal, pudo conocer que en los hechos habrían intervenido miembros del Frente Manuel Rodríguez, sin embargo, tal información fue recibida tardíamente porque se quería tener plena seguridad de que revestía caracteres de veracidad.

Finalmente, expresó que por razones de humanidad y seguridad nacional, desde un comienzo se efectuaron reuniones en la casa de Agustín Edwards o en el Palacio de La Moneda para intercambiar informaciones, pero lo relativo a la negociación solo se conoció en la forma en que refirió.

94.- Declaraciones de **Manuel Jorge Provis Carrasco**, Teniente Coronel de Ejército, de fojas 2082, quien manifestó en lo concerniente a estos autos que, en una fecha que no recordaba (septiembre de 1991) recibió un llamado que hacía referencia a un problema de seguridad, por lo que concurrió hasta las oficinas del Diario El Mercurio donde se entrevistó con Agustín Edwards Eastman, quien le explicó que su hijo Cristian se encontraba cautivo. Por la experiencia del Ejército se le recomendó que buscara la mediación de un sacerdote, sin embargo, desconoce cualquier tipo de antecedente.

95.- A fojas 2088 y siguientes se agrega Informe Policial N° 146-F, del Laboratorio de Criminalística, sección fotografía de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual contiene 07 fotografías de dos vehículos, uno marca Volkswagen, placa patente BE-50.02, y otro marca Fiat 147,



placa patente CL-26.85, que se encontraban en dependencias del Diario El Mercurio.

96.- A fojas 2093 y siguientes rola Informe Policial N° 151-F, del Laboratorio de Criminalística, sección fotografía de la Policía de Investigaciones de Chile, que contiene 06 fotografías tomadas en inspección ocular de fecha 26 de febrero de 1992, llevada a efecto en Avenida Santa María con Rotonda Lo Curro, donde es posible observar una cabina telefónica.

97.- A fojas 2105 y siguientes, y a fojas 2128 y siguientes, rolan recortes de prensa relativos a la transformación de algunos integrantes del Frente Manuel Rodríguez en movimiento político, renunciando a la acción armada, y 01 fotografía cuya certificación indica que corresponde a imagen inserta en el ángulo inferior derecho de la portada del diario “Las últimas Noticias”, del día 8 de septiembre de 1991, y copia de fojas 2426; asimismo, a fojas 2137 y siguiente, corren recortes de prensa del Diario El Mercurio, de fecha 22 y 29 de enero de 1992; a fojas 3013 se agregan recortes de prensa del mes de agosto de 1992, titulado “El poder del monarca de la prensa, secretos del caso Edwards”; a fojas 3063 corre recorte de prensa del diario La Segunda, portada, de fecha 21 de agosto de 1992;

98.- Declaraciones de **Jacob Ergas Ergas**, de fojas 2117, quien expuso a la época de los hechos que se desempeñaba como Vice Presidente del Banco A. Edwards, y además Vice Presidente de la inmobiliaria Paidahue. Refirió haber participado en las reuniones semanales llevadas a cabo en el inmueble de su amigo Agustín Edwards. Un mes después de la desaparición de Cristian tuvieron certeza de su secuestro por cuanto un amigo de éste recibió un llamado telefónico donde se le entregó el número de la tarjeta de crédito de Cristian.

Su inmobiliaria facilitó US 400.000, y la diferencia se la consiguió Agustín Edwards. En principio los billetes eran de montos chicos, pero



por exigencias de los secuestradores debieron cambiarse por billetes de cien dólares a través del Banco A. Edwards, pero como no había dinero suficiente en la bóveda, el banco obtuvo el dinero objeto del cambio con el Banco de Chile, cuyos documentos acompañó en su oportunidad.

99.- Que, en este apartado se consignarán diversos documentos que tuvieron por objeto esclarecer los hechos denunciados por el Ministerio del Interior, y en virtud de los cuales se determinó en el curso del proceso por sentencia firme y ejecutoriada la participación culpable de Rafael Escorza Henríquez, María San Juan Ávila, Ricardo Palma Salamanca, Maritza Jara Hernández, José Martínez Alvarado, Mauricio Hernández Norambuena, María Trautmann Montt y Patricia Cotroneo Inzunza, y que sin perjuicio de la relevancia que revistieron para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades, no serán considerados por no aportar datos concretos y de interés en la participación que se investiga en estos hechos respecto de Florencio Antonio Velásquez Negrete, y que obran a fojas 2142 a 2144 detención de José Miguel Martínez Alvarado, Maritza Adriana Jara Hernández, fojas 2145 detención Ricardo Alfonso Palma Salamanca; fojas 2147 y 2148 mediante informe N° 43 y 39 de la Policía de Investigaciones de Chile, los detenidos reconocen participación en el secuestro de Cristian Edwards del Río; parte policial N° 40 de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2151 (fs. 2399 copia), que da cuenta de la detención de Rafael Patricio Hernán Escorza Henríquez, de María Cristina San Juan Ávila y de Jorge Antonio Sánchez San Juan; a fojas 2169 a 2171 rolan 03 fotografías de “Roberto”, “Gabriela” y “Manuel o Negro”; set fotográfico acompañado por el GOT, a fojas 2182 y siguientes; parte policial N° 41 de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2192 y siguientes (copia fs. 2359) referida a la detención de José Miguel Martínez Alvarado y Maritza Adriana Jara Hernández, y que acompaña una serie de documentos, entre ellos, 02 pasajes de bus de Martínez Alvarado y Jara



Hernández, comprobante de pago N° 63371 correspondiente a Antiguo Hotel Palace, 01 registro de pasajeros, 02 relación de billetes de 100 dólares encontrados a Alvarado Martínez y Jara Hernández; servilletas con mensajes escritos a mano alzada, y sets fotográficos de Maritza Adriana Jara Hernández, Rafael Patricio Hernán Escorza Henríquez, María Cristina San Juan Ávila, Jorge Antonio Sánchez San Juan, y Ricardo Antonio Palma Salamanca; parte policial N° 44 de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2243 y siguientes, que comunica detención de Ricardo Palma Salamanca, acompañando testimonios, 01 acta de incautación de vehículo y documentos pertinentes; cartas manuscritas; análisis de documentos, y sets fotográficos exhibidos a Ricardo Palma Salamanca con 05 fotografías; listado de pasajeros de la empresa de buses Tac Internacional; a fojas 2315 y siguiente rola auto de procesamiento en contra de Rafael Escorza Henríquez y María San Juan Ávila, y orden de libertad de Jorge Sánchez San Juan; a fojas 2321 y siguiente corre auto de proceso en contra de José Miguel Martínez Alvarado y Maritza Jara Hernández; a fojas 2331 y siguientes se somete a proceso a Ricardo Alfonso Palma Salamanca; a fojas 2417 y siguientes corre requerimiento del Ministro del Interior, don Enrique Krauss Rusque, en contra de todos los procesados; a fojas 2476 y siguientes se modifican autos de proceso, y quedan sometidos a proceso en calidad de autores de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista, se sustituye el procedimiento, y continúa conforme a las normas del artículo 26 y siguientes de la Ley N° 12.927 en relación al artículo 10 de la Ley N° 18.314, y se reingresa bajo el Rol N° 14.711-92 de la Corte de Apelaciones de Santiago; a fojas 2595 rola certificación de causa Rol N° 68.729 tenida a la vista, seguida contra Rafael Escorza Henríquez por el delito de Fraude al Fisco; a fojas 2669 consta inspección ocular de causa Rol N° 56.110 del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, seguida por infracción a la Ley N° 17.798 en contra de José Miguel



Martínez Alvarado; copias de proceso Rol N° 56.110 de fojas 2670 a 2859 vta.; a fojas 2860 vta., se declara cerrado el sumario; a fojas 2868 se dicta acusación por parte de la Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de Rafael Escorza Henríquez, María San Juan Ávila, Ricardo Palma Salamanca y José Martínez Alvarado, en calidad de autores de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista, y, a Maritza Jara Hernández en su calidad de encubridora del delito de secuestro terrorista; Informes de facultades mentales de fojas 2881, 2884, 2887, 3016 bis y 3016 bis-a); a fojas 2919 el Ministerio del Interior adhiere parcialmente a la acusación fiscal y acusa particularmente; a fojas 2928 don Alfredo Pfeiffer Richter, Ministro Instructor, formula acusación en contra de Maritza Jara Hernández como autora del delito de asociación ilícita terrorista; a fojas 2957, 2979 y 3002, las defensas contestan acusación de fojas 2868 y 2928, acompañando documentos; a fojas 3007 consta que no se recibe la causa a prueba y en su lugar se traen los autos para dictar sentencia; a fojas 3017 se dicta sentencia de Primera Instancia; a fojas 3143 y siguientes el Tribunal de Alzada decreta medidas para mejor resolver y las partes acompañan documentos, agregados a fojas 3113, 3114, 3118 a 3134; a fojas 3163 Gendarmería de Chile comunica fallecimiento de José Miguel Martínez Alvarado –condenado en sentencia de primera instancia-, en momentos que pretendía fugarse del penal Santiago Sur - a fojas 3227 y siguientes rola certificado de defunción, por lo que se dicta sobreseimiento parcial y definitivo a su respecto a fojas 3230, aprobado a fojas 3234-; a fojas 3164 se traen los autos para dictar sentencia de Segunda Instancia, la que se dicta a fojas 3170; a fojas 3183 se dicta el cúmplase respectivo; a fojas 3187 y siguientes, consta orden de ingreso de Palma Salamanca y lugares de reclusión de Escorza Henríquez y San Juan Ávila; a fojas 3195 y siguientes, Gendarmería de Chile informa fuga de Maritza Adriana Jara Hernández; a fojas 3244 vta., se declara rebelde a Maritza Adriana Jara Hernández; a fojas 3291 consta



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

sentencia de modificación de pena dictada en beneficio de María Cristina San Juan Ávila, por el Ministro Instructor Hugo Dolmestch Urra; a fojas 3306 corre Informe evacuado por Alejandro Madrid Crohare, en calidad de Fiscal; a fojas 3312 la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago aprueba la sentencia consultada de fojas 3291, y a fojas 3213 se dicta el cúmplase; a fojas 3317 se tienen por afinados los autos, se ordena el archivo de los antecedentes; habiéndose desarchivado los autos, y previa solicitud de las partes, el Ministro Instructor Hugo Dolmestch Urra, modifica a fojas 3327 sentencia dictada respecto de Rafael Escorza Henríquez; a fojas 3343 la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago, confirma la sentencia apelada, con declaración que Escorza Henríquez queda condenado a 5 años de presidio menor en su grado máximo como coautor del delito de asociación ilícita terrorista, y a 15 años de presidio mayor en su grado medio como coautor del delito de secuestro terrorista, manteniendo las penas accesorias; a fojas 3349 rola el respectivo cúmplase; a fojas 3351 corre copia de informe policial N° 392 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones; todas del tomo I a VII; del tomo VIII y siguientes se agregan a fojas 5 parte N° 1 de la Policía de Investigaciones de Chile, Sección Investigadora de Organizaciones Criminales, que da cuenta de la incautación de 02 vehículos, una camioneta marca Volkswagen, placa patente FP.5343, y una camioneta marca Fiat, placa patente HK-3616, concluyendo que los vehículos fueron adquiridos por un miembro del Frente Manuel Rodríguez, de nombre político “Emilio”, utilizando el nombre de Jorge Olate Pérez, y que los mismos fueron usados en la fase de entrega del dinero y también en la observación hecha por Ricardo Palma Salamanca, alias “El Negro”, de nombre político Marco o Rafael y “Natalia”, a los puntos dados al Padre Raúl Poblete; a fojas 26 y siguientes del referido parte policial se acompañan los documentos de compraventa y otros, así como una serie de fotografías del automóvil marca Fiat; a fojas 34 rola parte N° 329 de



Carabineros de Chile que da cuenta de vehículo abandonado; a fojas 38 corre 01 retrato hablado; a fojas 39 fotografías del automóvil marca Volkswagen; a fojas 43 informe N° 1389 de la Sección Investigación Documentales de la Policía de Investigaciones de Chile, que coteja firmas estampados en los documentos que indica, arribando a la conclusión que las firmas de Jorge Olate Pérez son falsas; a fojas 53 y siguientes el Tribunal lleva a efecto diligencia de inspección personal de 02 vehículos ya descritos; a fojas 88 rola oficio N° 40-92 del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile; a fojas 132 y siguientes corre parte N° 02 de fecha 16 de marzo de 1993, que amplía partes N° 40 y N° 41, todos de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales de la Policía de Investigaciones de Chile, remitido por el Ministerio del Interior, que da cuenta de forma cronológica de las diligencias realizadas para dar con el paradero de Cristian Edwards y de las personas involucradas en su secuestro, de acuerdo a los seguimientos efectuados. Seguidamente, se acompañan al informe policial una serie de fotografías de las personas a quienes en la época se les efectuó seguimiento, individualizadas como Julio Escobar Poblete, Marcela Eugenia Mardones Rojas, Silvia Paulina Brzovic Pérez, Mauricio Hernández Norambuena, Ricardo Alfonso Palma Salamanca, Maritza Adriana Jara Hernández, José Miguel Martínez Alvarado, "Rodolfo", "Miguel, Piolín, Mauricio", Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza, María de la Luz Trautmann Montt, Galvarino Sergio Apablaza Guerra, Rafael Escorza Henríquez, María Cristina San Juan Ávila y Jorge Sánchez San Juan; a fojas 181 y 211 y siguientes corre informe técnico N° 01 y N° 02 de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, quienes se trasladaron hasta la calle Huara N° 143 de la comuna de La Florida, y en las cabañas N° 6 y 7 del Camping Las Vertientes, Colliguay, Quinta Región, a objeto de realizar peritaje dactiloscópico a la casa de seguridad y cabañas utilizadas por elementos subversivos del Frente Manuel Rodríguez, de acuerdo a los análisis



efectuados se detectaron huellas útiles en vajilla, frasco azucarero y en superficies y soportes manipulados, de Marcela Eugenia Mardones Rojas, Raúl Julio Escobar Poblete, Mauricio Hernández Norambuena, Silvia Paulina Brzovic Pérez, Ricardo Alfonso Palma Salamanca, Maritza Adriana Jara Hernández, José Miguel Martínez Alvarado, además se acompañan fotografías capturadas durante la diligencia y de las huellas analizadas, así como una serie de otros documentos agregados desde fojas 228 a 260, replicándose a fojas 112 y 1833 “El Rodriguista”; a fojas 261 y siguientes el Ministerio del Interior formula requerimiento en contra de Marcela Eugenia Mardones Rojas, Raúl Julio Escobar Poblete, Mauricio Hernández Norambuena, Silvia Paulina Brzovic Pérez, Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza, Maria de la Luz Trautmann Montt y Galvarino Sergio Apablaza Guerra; inspección personal del Tribunal de fojas 270, realizada en calle Huara N° 143, comuna de La Florida; a fojas 275 y siguientes se agregan antecedentes correspondiente a Parte N° 3721 cursado a Raúl Julio Escobar Poblete, investigado en Rol N° 7993, y proceso Rol N° 527/92 del Juzgado de Policía Local de Curacaví, a fojas 328 y siguientes; a fojas 283 y siguientes consta Reservado N° 139 de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales de la Policía de Investigaciones de Chile, en mérito del cual remite set fotográfico de quienes intervinieron en el secuestro de Cristian Edwards del Río, de acuerdo a lo expresado en el referido informe; a fojas 335 rola orden de aprehensión despachada en contra de Raúl Julio Escobar Poblete, Marcela Eugenia Mardones Rojas, Silvia Brzovic Pérez, Mauricio Hernández Norambuena, Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza, María de la Luz Trautmann Montt y Galvarino Sergio Apablaza Guerra; a fojas 336 la 11° Comisaría Judicial Las Condes de la Policía de Investigaciones de Chile, remite parte N° 114 que da cuenta de la detención de María de la Luz Trautmann Montt; a fojas 341 y siguientes se agregan copias de proceso Rol N° 54.867 del Primer Juzgado de Letras de Quillota, seguido por la

muerte de Ingrid Torres Salgado, asimismo, inspeccionados los autos, se obtienen copias del mismo, los que se agregan desde fojas 386 a 395, causa sobreseída temporalmente, además de documentos de fojas 402 y siguientes, y reservado N° 181 de fojas 442; a fojas 380 y siguientes se corre inspección ocular realizada cinta de video acompañada en informe policial de fojas 132 y siguientes; a fojas 399 se somete a proceso a María de la Luz Trautmann Montt, como autora del delito de asociación ilícita terrorista; a fojas 423 y siguientes corren documentos que dicen relación con contrato de arriendo celebrado por María Trautmann Montt; parte N° 10 de fojas 448 de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales que da cuenta del personal que arrendó los vehículos a Trautmann Montt; extracto de filiación y antecedentes de María Trautmann Montt de fojas 451; Reservado N° 677 de fojas 455 de la Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura de Inteligencia Nacional, que da cuenta de la detención de Agdalín Iván Valenzuela Márquez junto a Mauricio Hernández Norambuena, alias Ramiro, el abuelo, José Miguel y Pepe, integrante de la Dirección Nacional del Frente Patriótico Manuel Rodríguez; a fojas 459 rola Minuta S/N de la 1° Comisaría Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones de Chile, que remite antecedentes existentes respecto de Hernández Norambuena; parte N° 1005 de foja 465 y siguientes que remite ampliación de parte N° 40 y N° 44, que contiene antecedentes investigativos de Mauricio Hernández Norambuena, entre ellos documentos de identificación y cartas; a fojas 498 y siguientes rola Informe N° 1558/D, de la sección Investigadora Documentales, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, que analiza la autenticidad de una cédula de identidad y licencia de conducir, a nombre de Miguel Ángel Osorio Vergara, así como el llenado en formulario de Hotel Cordillera, y minuta N° 106-B referente a peritaje realizado al armamento con el que fueron detenidos Valenzuela y Hernández, y peritaje Balístico N° 882-B de fojas 529; Informes del

Servicio Médico Legal de los detenidos Hernández y Valenzuela de fojas 462, 463, 521 y 522; a fojas 540 se somete a proceso a Mauricio Hernández Norambuena, en calidad de autor de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista; a fojas 544 es puesto en libertad Agdalin Iván Valenzuela Márquez; Parte N° 19 y N° 17 de fojas 572, 578, de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, referido a transacciones de valores entre enero de 1992 y mayo de 1993; extracto de filiación y antecedentes de Mauricio Hernández Norambuena, de fojas 584; a fojas 741 el Tribunal se declara incompetente para conocer e investigar el delito de falsificación de instrumento público, remitiendo los antecedentes al Quinto Juzgado del Crimen de Santiago; a fojas 748 vta., se declara rebelde a Raúl Julio Escobar Poblete, Marcela Eugenia Mardones Rojas, Silvia Paulina Brzovic Pérez, Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza y Galvarino Sergio Apablaza Guerra; a fojas 939 se comunica orden de libertad a María Trautmann Montt; a fojas 939 vta., pasan los autos al Fiscal René Clavería Leiva, quien dicta acusación en contra de Mauricio Hernández Norambuena, en calidad de autor de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista, y además, propone sobreseimiento de María de la Luz Trautmann Montt, a fojas 943 y siguientes; a fojas 950 corre acusación particular y adhesión del Ministerio del Interior; a fojas 963 se declara rebelde a Galvarino Sergio Apablaza Guerra, alias Comandante Salvador, y a los individuos de nombre político “Piolín, Miguel o Mauricio”, y “Rodolfo o Alfredo”; a fojas 967 y 977 la defensa de Trautmann Montt y Hernández Norambuena contesta acusación fiscal y acusación particular; a fojas 1078 se declara rebelde a Raúl Julio Escobar Poblete, Marcela Eugenia Mardones Rojas y Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza; a fojas 1079 se sobresee parcial y temporalmente la causa respecto de Galvarino Sergio Apablaza Guerra, alias Comandante Salvador, de los individuos de nombre político “Piolín, Miguel o Mauricio”, y “Rodolfo o Alfredo”, y de Patricia Cotroneo



Inzunza, Raúl Julio Escobar Poblete y Marcela Mardones Rojas; a fojas 1080 y siguientes rola sentencia definitiva de primera instancia dictada en contra de Mauricio Hernández Norambuena y María de la Luz Trautmann Montt, condenándose al primero en calidad de autor de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista a la pena de presidio perpetuo más accesorias legales, y a la segunda a las pena de tres años de presidio menor en su grado medio y accesorias legales, en su calidad de autora del delito de asociación ilícita; a fojas 1146 y siguiente consta sentencia de segunda instancia y cúmplase respectivo, en virtud de la cual se confirma la sentencia apelada; a fojas 1160 se ordena el archivo de los antecedentes por encontrarse afinada; a fojas 1161 se deja sin efecto declaración de rebeldía de Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza y sobreseimiento temporal, reabriéndose el sumario; a fojas 1165 corre auto de procesamiento dictado en contra de Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza, por su participación en calidad de autora del delito de asociación ilícita terrorista; a fojas 1168 y siguiente se agrega extracto de filiación y antecedentes de Patricia Cotroneo Inzunza; a fojas 1193 vta., rola certificación de causa Rol N° 6.331 de la Fiscalía Naval de Valparaíso, seguida por infracción a la ley N° 17.798, contra Cotroneo Inzunza y otros; a fojas 1194 se declara cerrado el sumario iniciado respecto de Patricia Cotroneo Inzunza; a fojas 1196 el Fiscal Judicial René Clavería Leiva dicta acusación en contra de Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza por su participación en calidad de autora del delito de asociación ilícita terrorista; a fojas 1201 el Ministerio del Interior adhiere a la acusación fiscal; a fojas 1205 y siguientes la defensa de Patricia Cotroneo Inzunza contesta acusación; a fojas 1208 los autos quedan en estado de dictar sentencia; a fojas 1209 y siguientes se dicta sentencia definitiva de primera instancia en contra de Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza, quien fue condenada por su participación en calidad de autora del delito de asociación ilícita, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

medio; a fojas 1227 la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago confirma la sentencia apelada; a fojas 1231 y 1233 vta., se archivan los autos; a fojas 1252-1298 corre copia de informe policial N° 788 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones, y peritajes respectivos, en mérito del cual se informa que Galvarino Sergio Apablaza Guerra, líder del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, de nombre político Comandante Salvador, se encontraría en Argentina, y de acuerdo a comparación dactiloscópica, utiliza la identidad de Héctor Daniel Mondaca, y que asimismo fue detenido por la Policía Federal Argentina; a fojas 1299 se deja sin efecto rebeldía y sobreseimiento temporal de Galvarino Apablaza Guerra, y se reabre sumario; a fojas 1300 Galvarino Apablaza Guerra es sometido a proceso en ausencia, resolución confirmada a fojas 1312; informes policiales de fojas 1316 y siguientes; a fojas 1342 y siguientes corren antecedentes relativos a solicitud de extradición de Mauricio Hernández Norambuena; a fojas 1362 y siguientes rola resolución de modificación de sentencia respecto de Mauricio Hernández Norambuena; a fojas 1396 la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, revoca y rechaza solicitud de modificación de sentencia definitiva pedida por la defensa del sentenciado Mauricio Hernández Norambuena; a fojas 1403 y siguientes la Excm. Corte Suprema remite copia de oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que incide en solicitud de extradición activa de Galvarino Apablaza Guerra; a fojas 1411 se resuelve reabrir la investigación a fin de disponer el esclarecimiento de los hechos, en cuanto a la totalidad de personas involucradas en éste; a fojas 1412 y siguientes se somete a proceso en ausencia a Alexis Fernando Soto Pastrian; informe policial N° 149 de fojas 1420; a fojas 1511 y siguientes se accede a la petición de la defensa de Mauricio Hernández Norambuena, modificando sentencia de primera instancia; a fojas 1586 la séptima sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechaza solicitud de modificación de sentencia del condenado



Mauricio Hernández Norambuena; a fojas 1595 se somete a proceso en ausencia a Raúl Julio Escobar Poblete; Informe Policial N° 636 de fojas 1613, N° 1006 de fojas 1866 N° 1009 de fojas 1873, N° 1007 de fojas 1877, N° 1031 de fojas 1899, N° 1903 de fojas 1903, N° 197 de fojas 2020, N° 201 de fojas 2022, N° 239 de fojas 2052, N° 282 de fojas 2090, N° 147 de fojas 2221, de la Oficina Central Nacional Interpol; Informe N° 79 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones, de fojas 1868, 1883; a fojas 1871 se resuelve dar inicio al procedimiento de extradición de Ricardo Palma Salamanca; documentos de fojas 1991 y siguientes respecto de Galvarino Apablaza Guerra, y fojas 2058; a fojas 2026 y siguientes se dicta auto de procesamiento en contra de Silvia Paulina Brzovic Pérez, ausente, asimismo, se solicita a fojas 2062 a la Excma. Corte Suprema requiera por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, la extradición de Brzovic Pérez, y a fojas 2123 el Máximo Tribunal dispuso que no era procedente solicitar su extradición, y, a fojas 2161 se deja sin efecto auto de procesamiento dictado en su contra; a fojas 2057 rola acta de entrega de especies, en mérito de la cual la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago entrega a funcionarios de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, ocho billetes de 100 dólares cada uno, 07 casete con grabaciones de escuchas telefónicas, entre otros; a fojas 2229 corre Informe Policial N° 51 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones, que remite especies individualizadas en “Acta de entrega”, con sus respectivos informes pericial químico y balístico, guardándose en custodia algunas de las especies bajo el N° 18-2019, en tanto que, se remite a los arsenales de guerra un arma de fuego con su respectivo cargador y 01 vainilla percutida con su proyectil; en tanto que, se deposita en la cuenta corriente N° 163201 del Banco Estado de Chile un total de 800 dólares, de todo lo anterior queda constancia a fojas 2246, 2248, 2255, 2258, 2260 a 2262; a

fojas 2060 se ordena despachar orden de captura internacional en contra de Maritza Jara Hernández, con miras a la extradición; a fojas 2092 y siguientes constan documentos remitidos por la Excma. Corte Suprema, respecto de Raúl Escobar Poblete; documentos de fojas 2102, 2115, y siguientes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

100.- A fojas 2149 y siguientes el Tribunal se constituye con fecha 1 de abril de 1992 en el Pasaje Poeta Vicente García Huidobro N° 3718, casa I, de la calle del mismo nombre, comuna de Macul. El pasaje es sin salida y la casa es la penúltima de sur a norte con su puerta hacia el oriente.

La casa consta de tres dormitorios, uno de los cuales deslinda con el living comedor y tiene una ventana amplia hacia el antejardín, lo que según el subcomisario Marco Cortés Figueroa habría permitido pasar desde el furgón en que se habría hecho el traslado del secuestrado hacia el interior, luego de haberlo colocado en posición de retroceso en la parte del antejardín que sirve de entrada de autos.

En uno de los dos dormitorios restantes y en el patio se encuentra una cantidad importante de listones de madera y trozos de plancha de vulcanita, material que según informa el subcomisario Cortés formaba parte del cajón o cubículo en cuyo interior se habría mantenido a Cristian Edwards, y que habría sido dicho por los propietarios del inmueble, detenidos. El Tribunal deja constancia que toma listones al azar y los coloca sobre las marcas, teniendo coincidencias con el largo y ancho de estas.

En el piso y en el cielo raso del referido dormitorio, se observan marcas que corresponderían a las que dejó el cubículo o cajón construido en la pieza.

Consta en la inspección que se habría construido una pieza adicional para los fines del secuestro, pues los dormitorios colindan con esta estructura de confección reciente, y que primitivamente habrían

colindado con el patio. Esta pieza habría servido para la guardia y seguridad de acuerdo a lo dicho por el subcomisario Cortés. En el costado sur de esta habitación y a cierta altura hay una ventana pequeña, con vidrio tipo catedral que habría impedido la visibilidad.

Al salir de la cocina, se llega a un patio exterior que tiene un armazón con techo de pizarreño construido, aparentemente, en forma reciente. Existe un corta vista de internita hacia la propiedad colindante del costado sur, mismo material con el que se encuentra recubierta la pieza hechiza que habría servido para la guardia, y que forma una “L”.

El Tribunal dejó constancia que en el patio había una jaula y un tarro pequeño, el que aun contendría excrementos humanos cubiertos con cal.

101.- Declaraciones de **Rafael Patricio Hernán Escorza Henríquez**, alias Gonzalo o chico, de fojas 2155, 2172, 2236, 2236 vta., 2312, 2335, 2403, 3148, 1423 –del tomo X-, 1731 –tomo XI-, quien en lo pertinente, y ratificando sus dichos expuso haberse unido al Frente Patriótico Manuel Rodríguez, Autónomo, como ayudista en el año 1989, entre los meses de mayo o junio. A fines de 1990 “Ramiro” le propuso comprar un negocio en las cercanías de la cárcel pública, con el fin de propiciar una fuga de presos políticos, para lo cual se compró un Restaurante denominado “Casino Bar”, misión que se abortó luego de seis meses, vendiendo el restaurante.

En el mes de mayo de 1991 “Ramiro” le comentó que necesitaba su casa para mantener secuestrada a una persona, y que su familia prestara cobertura, lo que fue aceptado por el deponente, desconociendo en un principio de quién se trataría. Esta operación tuvo por objeto reunir fondos para la organización, y no un fin político, es por ello que no se reivindicó el secuestro.

Ramiro comenzó a concurrir a la casa de forma periódica, hasta que el día 03 de junio de 1991 llegó con “Rodolfo”, quien quedó a como Jefe



de la casa, debiendo subordinarse a él. Rodolfo le ordenó que salieran a cotizar precios de materiales, tales como pizarreños, listones de madera, tablas, vulcanita, madera maciza, aislante acústico, cable eléctrico, baño químico, un foco, catre de campaña, saco de dormir, buzos deportivos, ropa interior, una radio casete, serrucho, martillo y escuadra. Para esta labor utilizaron un furgón utilitario marca Subaru, color blanco, año 1981, modelo 600, que estás a su nombre pero que pertenecía al Frente, placa patente GP-92.24 o 94. Rodolfo le comunicó que primeramente debían construir una ampliación en la parte posterior de la casa destinada a los vigilantes o centinelas, y después el “retén” o caseta donde permanecería el secuestrado.

Los materiales de construcción y demás elementos los compraron junto a Rodolfo en distintos sectores, entre ellos, en Avenida Matta con 10 de Julio, San Eugenio y Vicuña Mackenna, también compraron en Manuel Montt el baño químico junto a “Gabriela”, quien debía aparentar ser la asesora del hogar.

Con todos los elementos comenzaron junto a “Rodolfo” la construcción de la ampliación y posteriormente el retén al interior de uno de los dormitorios que estaba cercano a la cocina, lo que culminó a fines de julio de 1991. El retén tenía ojos en casa una de sus cuatro paredes. En este período llegó “Gabriela”, quien debía simular ser la asesora del hogar, siendo su rol el vigilar los entornos de la casa cuando saliera a comprar. También era la encargada de hacer el almuerzo. Reconoce a Gabriela como la mujer de la fotografía de fojas 2170.

A principios de agosto llegan los centinelas “El Negro” y “Manuel”, quedando distribuidos todos de la siguiente manera, en el dormitorio matrimonial dormía su hijastro Jorge Antonio Sánchez San Juan, de 16 años a la época de los hechos, junto a “Gabriela” y “Rodolfo”, en el otro dormitorio dormía el testigo junto a María San Juan, su pareja, en la ampliación pernoctaban “El Negro” y “Manuel”. A fines del mes de

agosto “El Negro” tuvo problemas con “Rodolfo”, decidiéndose que abandonara la casa, y tres o cuatro días después llega en su reemplazo “Piolín” o “Miguel”.

El día 7 de septiembre de 1991, Manuel se acuartela en un departamento para participar según cree, directamente en el secuestro. Reconoce a Manuel en la fotografía que se le exhibe de fojas 2171.

El día del secuestro, Rodolfo le ordena que concurra en el furgón a un punto ubicado en Macul, al lado de un salón de pool, casi al llegar a Las Torres, allí debía esperar hasta las 21:30 horas, si no llegaba nadie, tendría que dirigirse hacia el sur de José Pedro Alessandri, al restaurante “Los Cuchos”, al no llegar nadie se retiró al domicilio, y a los diez minutos llegó “Rodolfo” quien le solicitó que se dirigieran hasta Avenida La Aguada, entre calles Ramón Toro Ibáñez y Frabriciano Gonzalez Urzúa, donde harían el recambio. En el lugar los esperaba un automóvil color plomo, acercó el furgón, y luego “Rodolfo” y un desconocido bajaron de la maleta a un individuo que estaba dentro de un saco de dormir, trasladándolo al furgón. Junto a “Rodolfo” trasladaron a la víctima hasta la casa, estacionó el vehículo en el pasaje, de costado, frente a la puerta de entrada a la propiedad, de modo que ambos bajaron a la víctima en vilo, luego lo tomó “Piolín” y junto a “Rodolfo” lo ingresaron al interior del domicilio, y luego lo dejaron en el retén, siendo custodiado por “Piolín”. Al día subsiguiente, fue a buscar al reemplazo de “Manuel”, por cuanto a éste se le había escapado un tiro de su arma de puño, llegando “Emilio” o “El Chico” como centinela.

A los diez días aproximadamente llegó “Manuel”, y “Emilio o El Chico” se fue, por lo que Manuel continuó en la vigilancia junto a Piolín, aunque por cansancio a veces el testigo y Rodolfo los reemplazaron en esas funciones. Por la prensa se enteró que el secuestrado podría corresponder a Cristian Edwards, alrededor del 24 o 25 de septiembre.



En el mes de noviembre “Manuel” pide autorización a “Rodolfo” para retirarse de la operación, llegando en su reemplazo “Roberto”, a quien lo reconoce en fotografía de fojas 2179.

En la casa había dos fusiles M-16 recortados y un M-16 normal, una pistola y un revólver. Además se contaba con una granada y un plan de evacuación. Asimismo, se mantenía un parlante con música, pero el objetivo no era torturar a Cristian Edwards, sino aislar los ruidos del exterior.

Señaló que en algunas ocasiones salía en el furgón a explorar diferentes lugares, también lo hacía Rodolfo y Gabriela, a objeto de determinar dónde se haría la liberación, llegando a la conclusión a fines de enero que ésta se efectuaría en calle Millaray con Punta Arenas, detrás del Parque Brasil.

El día 31 de enero de 1992 “Rodolfo” salió “al pase”, lo que significaba que iba a la entrega del dinero, a su regreso informó que todo había salido bien, y que se debía desarmar el retén, por lo que el testigo y su señora desocuparon la pieza que utilizaban, y en ella se armó una carpa chica de color azul con rojo, trasladando a Cristian Edwards en un saco de dormir a dicha carpa. Seguidamente comenzaron a desarmar el retén, lo que termino al día siguiente.

Esa noche Cristian Edwards durmió en la carpa, y el 1 de febrero de 1992 alrededor de las 21:05 horas, “Rodolfo” y “Piolín” sacaron en vilo a Cristian de la carpa dentro de un saco de dormir, con audífonos en los oídos, lo subieron al furgón junto a la carpa, llevándose todas las pertenencias, así como también los fusiles, pistolas y la granada. En el furgón iba Gabriela, Roberto, Rodolfo y Piolín.

En calle Purranque, a una cuadra de Macul, Gabriela, Piolín y Roberto se bajaron, y el testigo continuó en el furgón con Rodolfo y Edwards hasta llegar a Punta Arenas con Atahualpa, donde Rodolfo le sacó el saco de dormir, y le ordenó que caminara sin mirar atrás hasta la



reja metálica del Parque República de Brasil, retirándose del lugar donde quedó Cristian Edwards y Rodolfo.

Al llegar a su domicilio, reúne con su conviviente todos los elementos que habían sido usados y se dirigen hasta el Canal San Carlos donde los botan. El día 24 de febrero vendió el furgón.

Finalmente describe físicamente a quienes nombra como Ramiro, Rodolfo, Gabriela, El Negro, Manuel, Miguel o Piolín, Emilio o Chico, y a Roberto.

Al ser careado Escorza Henríquez con José Martínez y Maritza Jara, señaló que reconocía a ambos, José Martínez corresponde a quien identifica como “Roberto”, y que cumplía labores de celador, y por su parte, Maritza corresponde a la mujer respecto de quien él se ha referido como Gabriela, quien simulaba ser asesora del hogar.

Declarando judicialmente ante el Tribunal de Alzada, manifestó ser inocente, y haber firmado una declaración ante la policía de investigaciones sin haberla leído, y bajo amenazas. Niega que Cristian Edwards haya estado en su casa, y señala que la jaula fue construida por investigaciones, y a pesar de ser confrontado con sus dichos, persiste en su inocencia, agregando que atrás del inmueble efectivamente había una construcción que hizo porque su hija se iría a vivir al domicilio. Asimismo, argumentó no conocer a las personas que están acusadas, agregando que no las reconoció y que firmó sin dar lectura a los dichos plasmados.

Expuso que uno de los tres celadores de Cristian Edwards fue “Floro”, nombre político, quien desertó de la labor que tenía asignada en la casa de seguridad, en el mes de diciembre de 1991 dando razones pueriles, puesto que no se justificaba su retiro. Recuerda que lo llevaron hasta una casa de seguridad, de donde se fugó, perdiendo contacto con él.

A Floro lo recuerda como un hombre de tés morena, pelo crespo, medía 175 centímetros, aproximadamente, de contextura fornida y atlética.

Aclara que cuando en sus dichos se refiere al “Negro”, la alusión es a Ricardo Palma Salamanca.

Los encargados de custodiar a Cristian Edwards eran 2 celadores, quienes rotaban sus turnos con Floro, tercer guardia.

El Tribunal le exhibe fotografía de Florencio Velásquez Negrete, y dice reconocerlo en un 50%. Tiene la certeza que Floro fue a trabajar como informante al Consejo de Seguridad Público, denominado “La Oficina”, y ello es así porque se comentó por otros integrantes de la organización.

102.- Declaraciones de **María Cristina San Juan Ávila**, alias Cristina o “la mami”, de fojas 2161, 2177 vta., 2235, 2235 vta., 2311, 2335, 2409, 3156; 3220; quien manifestó que en el mes de julio de 1991 llegaron al domicilio que comparte con su hijo Jorge Antonio y su conviviente Rafael Escorza Henríquez, dos hombres que identifica como Ramiro y Rodolfo. El primero se va luego de un rato, y Rodolfo se queda, su conviviente le indica que es un primo y que se quedara a vivir en la casa mientras encontraba trabajo.

Al pasar los días su conviviente le cuenta que en la casa se haría una operación importante, y ve que él y Rodolfo comienzan a comprar madera, plancha de pizarreño, papel mural, clavos, entre otros, con dinero que llevó “Rodolfo”. Con los materiales comenzaron la construcción de una especie de galpón en la parte posterior de la casa, lugar que serviría de vigilancia y dormitorio para las personas que cuidarían al secuestrado.

En el mes de agosto llegó Rodolfo con Gabriela, y luego en forma compartimentada llevaron en el furgón de su conviviente al “Negro” y posteriormente a “Piolín” o “Miguel”. En ese momento Rodolfo asumió como Jefe, impartiendo órdenes a los demás.



En el dormitorio matrimonial dormía Gabriela y el hijo de la testigo, Jorge Antonio, en otro dormitorio ella y su marido, en el living dormía Rodolfo, en la ampliación lo hacía “El Negro”, y en la cajonera Miguel o Piolín. En el período de acuartelamiento hubo problemas con El Negro, no aguantaba el encierro por lo que se fue, llevando en reemplazo a otro joven que también le decían “Negro”.

El día 9 de septiembre de 1991 su conviviente salió en el furgón con Rodolfo y el segundo “Negro o Manuel”, regresando sólo su marido alrededor de las 21:00 horas. Al rato llega “Rodolfo” y salen nuevamente. El furgón conducido por su marido llega alrededor de las 22:00 horas junto a “Rodolfo” quien le ordena irse a la cocina, en el interior del furgón, en un saco de dormir llevaban a una persona, lo reciben “Gabriela” y “Piolín”. Al día siguiente llega un tal “chico” encargado de custodiar al rehén.

A la semana su esposo y Rodolfo fueron a buscar al segundo “Negro”, enterándose que el día del secuestro éste había tenido un accidente porque se le escapo un tiro. Lo fueron a buscar para que realizara labores de custodia.

A finales del mes de septiembre tomó conocimiento por deducciones que hizo que el secuestrado era Cristian Edwards.

El día 31 de enero de 1992, Rodolfo le ordenó desocupar la pieza, y en ella instalaron una carpa hasta donde llevaron a Cristian Edwards en un saco de dormir, mientras que su esposo, Gabriela, Rodolfo, Roberto y Piolín desarmaban la casera. Roberto reemplazó al segundo “Negro” durante el último tiempo. En horas de la tarde Rodolfo salió y a su regreso dijo que todo había salido bien y que se había obtenido el dinero. Al día siguiente, entre dos personas sacan en vilo a Cristian Edwards, lo introducen al furgón conducido por su marido y todos se van. La testigo permanece en el inmueble hasta que llega su marido, y juntos van a botar a algunos elementos hasta Tobalaba con Quilín, lanzando al canal San



Carlos, un ventilador, alfombra o cubre-piso, unos casetes, el catre de campaña y un foco.

Finalizando sus dichos describe físicamente a quienes nombra como Rodolfo, Ramiro, Gabriela, “El Negro A”, “El Negro B”, Miguel, Roberto y “el Chico”. Se le exhiben fotografías de fojas 2169, 2170 y 2171, reconociendo en ellas a Roberto, Gabriela y Manuel.

En diligencia de careo realizada entre San Juan y Martínez Alvarado, la primera indicó que la persona con quien se le carea es “Roberto”, quien aparece en la fotografía de fojas 2169, y que ejercía labores de celador en el retén donde se encontraba Cristian.

En diligencia de careo realizada entre María San Juan y Jara Hernández, la primera manifestó que la persona con quien se le carea es aquella que reconoce como “Gabriela” o “Gaby”, y a quien reconoció en fotografía de fojas 2170, quien se hacía pasar por asesora del hogar y preparaba la comida de Cristian.

Declarando en segunda instancia, expuso que firmó una declaración fabricada por investigaciones, y que fue sometida a apremios, indicando que el Ministro Correa Buló no la interrogó, sino que dio lectura a la declaración de investigaciones. Asimismo, dice haber reconocido a Gabriela y Roberto previa instrucción de investigaciones, o de lo contrario saldría perdiendo.

En declaración extrajudicial remitida a la Excm. Corte Suprema en su calidad de condenada, relata los hechos contestes con sus primeros testimonios.

103.- Declaraciones de **Jorge Antonio Sánchez San Juan**, de fojas 2165, 2179, 2234, 2310, 2413, quien en lo pertinente manifestó ser hijo de María San Juan, e hijastro de Rafael Escorza, indicando que en el mes de junio o julio de 1991 llegó a vivir a su domicilio un joven de nombre Rodolfo y también una joven llamada Gabriela, que colaboraba con los quehaceres del hogar, también llegaron dos personas más, uno que le



decían “Negro” y “el rucio”. Atendido el movimiento inusual en su casa es que habló con su padrastro, quien le dijo que estaba metido en un problema y que necesitaba de su ayuda.

En el mes de septiembre, sin recordar fecha, sale del domicilio en el furgón su padrastro, el rucio, el negro y Rodolfo, llegan unas dos horas después y ve desde la cocina que estaban bajando del furgón algo como un saco de papas, trasladando el bulto hacia la pieza que ocupaba Rodolfo. En un momento de descuido de Rodolfo dice haber entrado al dormitorio y haber visto por unos agujeros de la improvisada pieza a Cristian Edwards, a quien había visto en fotos.

En la casa se hacían turnos de vigilancia, y siempre había uno que dormía en el living. En el mes de enero se fue a un campamento escolar y al regresar todo seguía igual, a la semana se fue al balneario de Ventanas, y al cabo de diez días se enteró de la liberación de Cristian Edwards. Cuando regresa a la casa, ve que la pieza que se había construido estaba desarmada y la madera estaba en el patio.

En diligencia de careo realizada entre Sánchez San Juan y Martínez Alvarado, el primero señaló que Martínez es el hombre a quien identificó como “Roberto” y cuya fotografía rola a fojas 2169, quien cumplía funciones de celador.

En diligencia de careo realizada entre Sánchez San Juan y Jara Hernández, el primero manifestó que conoció a Jara, y que ella correspondía a “Gabriela” quien se hacía pasar por asesora del hogar en su casa, y era quien le preparaba la comida a Cristian.

104.- Declaraciones de **José Miguel Martínez Alvarado**, de fojas 2196, 2232, 2234, 2235, 2303, 2309, 2319, 2338, 2339, 2340, 2363, alias “Carlos, Humberto, Fabián y/o Roberto”, quien señaló en lo atingente, que la segunda semana de noviembre de 1991 fue contactado por Guillermo quien le entregó un papel con instrucciones que debía leer en su domicilio. Siguiendo esas instrucciones, al día siguiente fue hasta avenida Irarrázaval



con José Pedro Alessandri, alrededor de las 19:00 horas, se le acercó un furgón blanco utilitario con dos personas en su interior, se subió al vehículo con los ojos cerrados para no ver el trayecto que se seguía. Al cabo de 30 minutos llegaron a un pasaje, descendió rápidamente y entró al inmueble, observando que en uno de los dormitorios había una cajonera donde se mantenía en cautiverio a una persona. Le correspondió permanecer en ese dormitorio y además vigilar a la persona que estaba en cautiverio, enterándose en ese instante que se trataba de Cristian Edwards. La cajonera se iniciaba en la mitad del dormitorio, se trataba de una subdivisión de madera de unos 3.5 metros de ancho por 2 metros de alto. Tenía cuatro orificios y una puerta de unos 40x40 centímetros, y por allí se ingresaba la comida y mensajes. La cajonera estaba revestida en su interior por papel mural, el piso era de goma, había un catre de campaña, frazadas, una mesa adosada a la muralla, un piso y una bacinica que tenía su parte superior pega a la muralla.

Expuso no haber conversado con Cristian Edwards, sino sólo haberse comunicado por mensajes, los que eran entregados a “Marcos”, quien era el jefe de la casa. Emilio y Miguel fueron en algunas oportunidades, ordenándole a “Marcos” que previas medidas de seguridad, entrara a la cajonera y fotografiara a Edwards, quedando ambos con la seguridad de Cristian.

En la casa dice había otros compañeros combatientes, entre ellos Gonzalo, con quien Marcos construyó la cajonera. También estaba Norma, a quien le correspondió establecer el lugar de trabajo y estacionamiento de la víctima, así como el chequeo externo de la casa y de toda la seguridad exterior, además cumplía labores domésticas.

Al dueño de casa se le conocía como Gonzalo, y él con su familia aparentaban normalidad en la casa, eran usados como fachada, y corresponde a la persona que lo fue a buscar el día que ingreso a la casa de

seguridad. La señora de éste era conocida como “la mami”, quien tenía un hijo de 16 años a quien le decían “negro chico”.

Tres o cuatro días antes de terminar con la operación comenzaron a darle barbitúricos a Cristian en las comidas, una vez que estuvo dormido lo sacaron de la cajonera y lo pusieron dentro de un saco de dormir con una capucha roja en la cabeza, trasladándolo hasta la habitación matrimonial donde lo dejaron en una carpa con audífonos para que no escuchara los ruidos ambientales. Durante el tiempo que estuvo en la carpa se le siguió manteniendo dopado para que estuviera en estado de somnolencia.

El día 1 de febrero de 1992 el testigo, Marcos, Norma y Gonzalo llevan a la víctima al furgón. El testigo y Norma bajaron en una calle que no recuerda, y allí los esperaba Miguel partiendo rumbo a la playa, a Maitencillo. En ese lugar estuvo unas dos semanas con “Natalia”, “Ximena, Natalia o Rafael” como también se le decía, Marcos, Emilio, Miguel o El Abuelo, este último asumía como Jefe del campamento.

Luego se trasladaron en forma compartimentada hasta un sector de la pre cordillera donde estuvieron hasta el 23 de marzo, fecha en que Miguel los reúne y les dice que estaban ocurriendo cosas anormales, por lo que el testigo, Norma y Rafael se dirigen al terminal de buses de la ciudad de Valparaíso, y allí se separan de Rafael. Con Norma toman bus a Santiago, y compran un pasaje a Mendoza para el día 24 a las 12:00 horas, de modo que se van a un hotel que se ubicaba en calle San Alfonso, cerca de Estación Central. Norma le entregó 400 dólares que le había pasado Miguel, además de unas instrucciones escritas en una servilleta. El día 24 abordaron el bus, siendo detenidos en el paso fronterizo Los Libertadores.

Declarando judicialmente señaló no ratificar sus dichos, indicando que sin apremios se le hizo firmar una declaración que no leyó, aunque posteriormente manifestó que fue apremiado los dos primeros días, recibiendo golpes de pies y puños. Agrega que nada tenía que ver con el



secuestro de Cristian Edwards, y que no pertenecía al Frente Manuel Rodríguez, y que su viaje se debía a que estaba atemorizado, por cuanto había salido de la cárcel en mayo de 1991, dichos que reitera al ser careado con el funcionario policial Aitken Hellec.

Añade que no conocía a la mujer que fue detenida con él, y que nunca antes la había visto. Luego, en diligencia de careo manifestó que junto a ella viajó desde Viña del Mar a Santiago, y que pasaron la noche juntos, trabando una amistad.

En diligencia de careo realizada entre Sánchez San Juan y Martínez Alvarado, y entre éste y María San Juan, Alvarado señaló no conocer a Sánchez San Juan ni a María San Juan.

Al ser careado José Martínez con Escorza Henríquez y con Palma Salamanca, señaló no conocerlos, agregando que no tuvo participación en los hechos.

105.- Declaraciones de **Maritza Adriana Jara Hernández**, de fojas 2208, 2233, 2234 vta., 2235 vta., 2236 vta., 2309 vta., 2319 vta., 2338 vta., 2339, 2375, 3145, quien en primer término señaló no haber pertenecido al Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, desconociendo a sus integrantes.

Agregó que con Martínez Alvarado se conocieron la noche anterior al viaje, y que decidieron pasar la noche juntos porque se habían gustado, indicando que ambos de forma coincidente iban a Mendoza, desconociendo más antecedentes de él.

En diligencia de careo realizada entre Sánchez San Juan y Jara Hernández, y entre ésta y María San Juan, Jara manifestó no conocer a Sánchez San Juan y tampoco a María San Juan.

Al ser careada Jara Hernández con Escorza Henríquez y con Palma Salamanca, señaló no conocerlos.

Asimismo, expuso no haber participado en el secuestro de Cristian Edwards del Río, desconociendo quiénes son las personas con las que fue careada.

Manifestó que llegó a Chile proveniente desde Argentina en mayo de 1991, y que traía consigo 960 dólares, 400 de los cuales le fueron incautados al momento de su detención. Agregó que el dinero lo consiguió trabajando en Argentina, y que en Chile no encontró trabajo por lo que vivía con sus padres en San Miguel.

Al ser careada con José Martínez Alvarado, señaló que ambos tuvieron un encuentro ocasional, ratificando sus dichos anteriores respecto de esta situación.

Finalmente, reiteró que no estuvo en la casa de donde permaneció Cristian Edwards durante su secuestro, y que nada tuvo que ver en esos hechos, no siendo cierto que se hizo pasar por empleada de la casa en que se le mantuvo, por lo que no conoce a las personas involucradas en los hechos, salvo a Martínez con quien tuvo relaciones de amistad, y a quien conoció fortuitamente.

106.- A fojas 2238 y siguientes rola acta de inspección y reconstitución de escena realizado por el Tribunal con fecha 3 de abril de 1992, conforme a los dichos de expuestos por Rafael Escorza Henríquez, María San Juan Ávila y Jorge Sánchez San Juan, la que se realiza además con la presencia de peritos fotográficos y planimétricos de la Policía de Investigaciones de Chile;

107.- Declaraciones de **Ricardo Alfonso Palma Salamanca**, de fojas 2250, 2259, 2286 vta., 2309, 2309 vta., 2330, 2429, 3159, de nombre político “Rafael”, “Marco” o “Manuel”, alias “El Negro”, señaló en primer término ratificar sus testimonios extrajudiciales agregados sin firma, indicando que en la primera quincena del mes de agosto de 1991 se reunió en un punto con su superior directo de nombre político “Emilio”, quien le manifestó que debían realizar una operación importante junto a



otros combatientes, sin darle mayores detalles, cuyo objeto era obtener recursos para el financiamiento de Frente Manuel Rodríguez. Recuerda haberse acuartelado los primeros días de agosto en una casa de seguridad a objeto de conocer los detalles de la operación y al resto de los participantes. El inmueble tenía tres dormitorios, un living-comedor, cocina y un baño. En el patio había un galpón de madera, donde le correspondió permanecer por espacio de un mes. Se le dio a conocer el trayecto que hacía Cristian Edwards desde su oficina en Providencia. Se les exhibió un mapa con el sentido del tránsito.

En el acuartelamiento participan Gabriela o Norma, Rafael, Julio, Alfredo, Norma y el testigo, además de una familia que eran los dueños de casa, Gonzalo, Cristina o La Mami, y el Negro chico. Reconoce en fotografías de fojas 2181, 2282 y 2283 a los dueños de casa y al hijo de éste, también reconoce a Gabriela en fotografía de fojas 2279, con quien es careado, indicando que no es ella a quien reconoció en la fotografía, y que es alguien muy parecida.

Durante el acuartelamiento hubo problemas con Julio, quien no soportó el encierro y pidió irse, porque al parecer la persona que secuestrarían no estaba en la ciudad. Julio se retira del retén una semana antes de finalizar el mes de agosto, para lo cual fue sacado en forma compartimentada por Alfredo.

Durante su permanencia en la casa observó que en una de las piezas había una cajonera de madera construida por “Alfredo”, que tenía en su interior un catre de campaña, una mesa, un parlante, un baño químico y un foco de metal, la que se usó para mantener a la persona en cautiverio. La cajonera estaba recubierta con papel mural y tenía tres orificios tipo “ojo mágico” para mirar. Se entraba a la cajonera por una puerta de unos 50cms.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

A fines del mes de agosto abandonó el retén para iniciar el período de chequeo del objetivo junto a Emilio, Ximena y Alfredo. Cada uno tenía un sector asignado.

El día 9 de septiembre de 1991 alrededor de las 19:30 horas se reunió con Ximena, Emilio y Alfredo, luego en un Fiat 147 de color rojo se trasladaron hasta un departamento donde hicieron los últimos preparativos. Los hombres se reparten el armamento que se utilizaría, y cerca de las 20:15 horas van al lugar de la operación. Ximena se dirige a la oficina de Cristian, con el objeto de seguirlo cuando saliera, y los demás van al estacionamiento donde había un vehículo Mazda blanco. Al llegar Cristian Edwards al estacionamiento, Emilio se abalanza sobre él y lo apunta con un arma, en tanto que Alfredo y el testigo lo reducen y le ponen un capuchón, introduciéndolo al portamaletas del auto. Le amarran manos y pies por delante y le tapan la boca, acomodándolo dentro de un saco de dormir. Salen del estacionamiento pasando la guardia sin problemas, mientras Ximena chequeaba los alrededores. Avanzaron unas cuadras y realizaron un recambio.

Unos ocho días después del secuestro tomó contacto con Emilio quien le dio un punto al que lo pasó a buscar Alfredo, siendo llevado en forma compartimentada hasta la casa de seguridad. Estando en el lugar le correspondió custodiar a Cristian Edwards junto a otro combatiente, pero dice que en ese período no le tomaron fotografías.

A principios del mes de noviembre abandonó el retén, entre los días 10 o 12, siendo reemplazado por Roberto, a quien reconoce a fojas 2280, luego, en diligencia de careo realizada entre Palma y Martínez, el primero señala que no es la persona que reconoció, y no sabe por qué lo hizo.

Emilio era el encargado de las negociaciones, por lo que dijo desconocer todo lo relacionado con ello, no obstante, el día de la entrega del dinero Emilio le ordenó ir hasta el Km. 17 de la Carretera Panamericana y también hasta el sector de La Pirámide, hasta donde



llegaría un vehículo de color amarillo con dos personas en su interior. Al lugar fue con Natalia, observando que se llevara a cabo el punto, es decir, que el cura Poblete retirara una carta.

A los dos días de haberse entregado el dinero junto a Emilio y otros combatientes se trasladan hasta la costa, donde permanecieron por más de un mes, hasta que a mediados de marzo regresan en forma separada a Santiago.

Agrega que las cartas que rolan a fojas 2268, 2270, 2272 y 2274 se las escribió su polola Silvia Brzovic Pérez, sin que ella haya tenido participación en los hechos, desconociendo el por qué se hacía llamar combatiente.

Posteriormente indicó que no ratificaba sus testimonios ni tampoco lo dicho en diligencia de reconstitución de escena. Niega haber intervenido en los hechos, ni ser parte del Frente Manuel Rodríguez. Expuso que sus dichos estuvieron condicionados a los apremios y amenazas que sufrió por parte de funcionarios de investigaciones, lo que mantiene al declarar en Segunda Instancia.

108.- A fojas 2291 y siguientes, el Tribunal se constituye en calle Coyancura N° 2260 para realizar diligencia de inspección ocular y reconstitución de escena del lugar sindicado por Ricardo Palma como aquél donde se concretó el secuestro de Cristian Edwards del Río, y la ruta seguida, así como también se trasladan hasta el sector de La Pirámide, y al Pasaje Poeta Vicente García Huidobro N° 3718, Casa I, a objeto de recrear sus dichos, para lo cual concurren a la diligencia peritos fotográficos y planimétricos de la Policía de Investigaciones de Chile, y el propio Ricardo Palma Salamanca, quien va proporcionando la información;

109.- A fojas 2440 y siguientes rola Informe Pericial Planimétrico N° 288-A, realizado conforme a reconstitución de escena e inspección ocular ordenada por el Tribunal, conforme al acápite que antecede; a fojas



2606 y siguientes se agrega informe pericial N° 305-F del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, relativo a reconstitución de escena realizado en calle Coyancura N° 2260, calle Carmen Silva frente al N° 2386, calle Oteiza con Marchant Pereira en Cerro San Cristóbal, en el Mirador de La Pirámide y en calle Poeta Vicente García Huidobro N° 3718, acompañándose los respectivos sets fotográficos, de acuerdo a la versión de Ricardo Palma Salamanca; a fojas 2628 y siguientes corre Informe Pericial N° 324-F que contiene sets fotográficos tomados por la sección fotográfica forense de la Policía de Investigaciones de Chile, en reconstitución de escena realizada en Avenida José Pedro Alessandri frente a los N° 4719 y 4763, y en el pasaje Vicente García Huidobro N° 3718, Casa I, comuna de Macul, de acuerdo a las versiones proporcionadas por Escorza, San Juan y Sánchez ;

110.- A fojas 2462 y siguientes corre ORD. N° 143 de la Policía de Investigaciones de Chile, Grupo Operacional Táctico, en mérito del cual se remite set fotográfico correspondiente a furgón Subaru, placa patente GP-92.24;

111.- A fojas 2470 y 2471 se deja copia de 8 billetes de 100 dólares cada uno, los que fueron guardados en caja de fondo del Tribunal;

112.- A fojas 2513 y siguientes se agrega reservado N° 93 de la Dirección de Inteligencia de Carabineros, Departamento III, que remite informe relativo al Frente Manuel Rodríguez, esto es, origen, planteamientos ideológicos, niveles de organización, características operacionales, objetivos de su accionar, organigrama de su estructura y acciones ejecutadas desde 1983; a fojas 2570 y siguientes la Policía de Investigaciones de Chile, Grupo Operacional Táctico, remite ORD. N° 178, referido al Frente Manuel Rodríguez;

113.- Declaraciones de **María de la Luz Trautmann Montt**, de fojas 338, 398, 823 vta., 935, 1244, todas del tomo VIII y siguientes, quien en lo pertinente manifestó que a principios de febrero de 1992

arrendó dos vehículos que facilitó a un amigo de nombre Juan Greensword a objeto que los llevara a Los Ángeles para un proyecto hidráulico.

Niega haber tenido vinculación con el Frente Manuel Rodríguez, desconociendo las fotografías que se le exhiben, además expuso haber ignorado que los vehículos se utilizaran en otras gestiones distintas de las que estaban destinadas. Asimismo, manifestó que los vehículos fueron devueltos por su amigo Juan, a lo que el Tribunal replica poco verosímil sus dichos, indicando que todo ocurrió en la forma en que lo relató.

114.- Declaraciones de **Mauricio Hernández Norambuena**, de fojas 474, 520, 539, 1077, todas del tomo VIII y siguientes, quien señaló extrajudicialmente –sin firmar- haberse reincorporado al Frente Patriótico Manuel Rodríguez en el año 1984, ocupando desde ese entonces distintos cargos, hasta que llega a la Dirección Nacional por su trayectoria “Rodriguista”. A fines del año 1990 en una reunión del colectivo del F.P.M.R., se analizó la situación general y debido a la necesidad de recursos para mantener las estructuras se decide realizar una operación de envergadura. Se toma la decisión de secuestrar a una persona, y se le encomienda a él dicha misión. Para los fines anteriores tomó contacto con una estructura especializada de la organización a quienes les encomienda la búsqueda de un “objetivo”. Al cabo de unos meses se le presentan varios posibles “objetivos”, y el más viable resulta Cristian Edwards del Río, comunicando la elección a la Dirección Nacional. A contar de ese momento el Jefe de estructura realiza los preparativos para la construcción de un retén donde se mantendría al cautivo, por lo que se pone en contacto con Rafael Escorza Henríquez quien facilita el inmueble de calle Poeta García Huidobro, y en ese lugar el Jefe de Estructura fue presentado como sobrino, tomando el cargo de “Jefe de Cuartel”.

Los primeros días de septiembre se realiza el secuestro, y Cristian Edwards fue llevado hasta el retén preparado en la casa de Escorza,

quedando bajo la vigilancia de varios celadores, todos integrantes de la estructura ya elegida, quienes tenían que entregarle un informe diario.

Participó en la preparación, planificación, organización y supervigilancia del secuestro, no así en su ejecución, no obstante que estuvo a cargo de toda la operación y negociación con la familia, concurriendo en varias ocasiones al retén.

Respecto a la liberación de Cristian Edwards, dijo haber participado en todas las etapas que llevaba implícita. Una vez liberado, procede a ordenar la evacuación de toda la estructura que participó, llevando a los “hermanos” hasta Maitencillo donde arrienda dos cabañas. A ese lugar también llevó a una joven que había conocido, de nombre Ingrid Flores, con quien tuvo una relación sentimental. Como le había contado su tendencia política, y frente a su desaparecimiento, pensando que había sido detenida, ordena evacuar el lugar, y dirigirse hasta el camping “Las Vertientes” de Colliguay, enterándose que Ingrid había sido hallada muerta en la playa, ignorando lo que sucedió con ella.

Luego de estar unos 20 días en cada lugar, se retiran a Santiago, y en el centro se dispersan, continuando hasta el domicilio de María Trautmann, a quien debía entregarle los dos vehículos arrendados.

Se negó a entregar detalles respecto al dinero recibido por el rescate.

Expuso que fue detenido portando la identidad de Miguel Ángel Osorio Vergara, la que corresponde a aquella que asume en el F.P.M.R., y que fue detenido junto a Claudio –lo conoce por ese nombre-, un amigo que le prestó ayuda dada su condición de clandestinidad.

Al ser puesto a disposición del Tribunal, manifestó no querer prestar declaración.

115.- Declaraciones de **Patricia Jeannette Cotroneo Inzunza**, de fojas 1162, del tomo VIII y siguientes, quien en lo pertinente manifestó haber conocido a Mauricio Hernández Norambuena el año 1981 cuando



estudiaba en el Pedagógico de Valparaíso. El año 1989 fue detenida por el delito de tenencia ilegal de explosivos.

En el año 1991 Mauricio Hernández le pidió que arrendara un automóvil, desconociendo los fines para los cuales lo utilizaría.

El Tribunal le exhibe fotografías, reconociendo en ella a “la flaca”, polola de Carlos, a éste, a una niña rubia que era polola de “el negro”, a éste y a Mauricio Hernández Norambuena, que rolan a fojas 161 a 169. Refiere haberlos conocido en la cárcel cuando visitaban a su pareja, Mauricio Arenas.

116.- Declaraciones de **Marcela Eugenia Mardones Rojas**, de fojas 1624, 1632, 1640, 1651, 1655, todas del tomo XI, quien en lo pertinente señaló no tener antecedentes concretos respecto del secuestro de Cristian Edwards, ni de la participación de Julio –Raúl Julio Escobar Poblete-, o de otras personas. Añade que se enteró por la prensa del secuestro, y que tomó como una posibilidad la participación del Frente.

Negó en diligencia de careo realizada con René Cocq González haber participado en vigilancias cuando se paga el rescate en el caso de Cristian Edwards.

Dijo no recordar las razones por las cuales salen de la casa ubicada en calle Huara, trasladándose al sector de Colliguay, donde estaba junto a Maritza Jara, Silvia Brzovic, Ramiro, Ricardo Palma Salamanca, Julio, Martínez –fallecido-, y el guatón o Rambo, que según le informa el Tribunal corresponde a Alexis Soto Pastrian, a quienes indica no haberles conocido por sus nombres.

En Colliguay estuvieron unas dos semanas, desconociendo las razones de la reunión, sin embargo, allí se acordó que debían salir del país, por lo que ella y Julio salieron en dirección a Argentina por Peulla en un bus con otros turistas, pero su destino era México, hacia donde salieron con identidades falsas.

Expuso haber sido militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, donde utilizaba el nombre Ximena.

Finalmente, se refiere a hechos de la causa Rol N° 39.800-1991 Cuaderno N° 1.

117.- Declaraciones de **René Alberto Cocq González**, de fojas 268 vta.; 1651; de **Jorge Arnaldo Barraza Riveros**, de fojas 2, 340, 382, 1655, 1661, todas del tomo VIII en adelante, quienes en lo pertinente, expusieron haber formado parte de la Policía de Investigaciones, y en particular de un grupo encargado de realizar vigilancia a los miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, a quienes se les vinculaba al secuestro de Cristian Edwards y al homicidio del senador Jaime Guzmán.

Describen las diligencias que realizaron, y la forma en cómo llegaron hasta los integrantes del FPRM, involucrados en los ilícitos referidos, así como también detallan los seguimientos efectuados desde el mes de octubre de 1991.

118.- A fojas 1803 y siguientes del tomo XI, corre Informe Policial N° 67 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones, que analiza estos autos, elaborando un informe consolidado que abarca los aspectos de la investigación y la participación de los involucrados en los hechos.

119.- A fojas 1919 y siguientes del tomo XI, se agrega Informe Pericial Documental N° 1364/2017 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, que remite transcripción de declaraciones rendidas por Cristian Edwards del Río.

120.- A fojas 2069 se agrega oficio N° 401/18 de la “Subprocuraduría jurídica y de asuntos internacionales. Coordinación de asuntos internacionales y agregadurías. Dirección General de procedimientos internacionales. Dirección de asistencia jurídica internacional. Ciudad de México”, que remite declaración de **Raúl Julio Escobar Poblete** (fs. 2070 y siguientes), en la cual niega haber tenido



participación en el secuestro de Cristian Edwards del Río, desconociendo todo antecedente. Asimismo, se refiere al homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz.

121.- A fojas 35, 107, 110, 131, 156, 210, 299, 315, 320, 335, 345, 352, 362, 575, 633, 639, 1437, 1574, 1575, 1577 y siguientes, fojas 1583, 1588, 1610, 1614, 1617 y siguientes, fojas 1651, 1665 a 1693, 1700 a 1735, 1738 a 1739, 1740, 1746, 1750, 1754, 1756, 1760, 1762, 1763, 1771, 1773 a 1790, 1791 a 1825, 1894, 1899, 1940, 1969 y copia de fojas 1986, fojas 1972, 1988 a 1992, fojas 1994, 2008, 2035, 2062, 2068, 2076, 2078, 2079, 2085, 2120, 2125, 2131, 2306, 2341, 2349, 2449, del tomo I a VII; de los tomos VIII a XII, a fojas 71 a 84; a fojas 1680, que corresponde a copia de informe policial N° 466 de la Policía de Investigaciones de Chile –original agregado en causa Rol N° 39.800-1991 Cuaderno 1”, en virtud del cual se pone a disposición del Tribunal a Florencio Velásquez Negrete, detenido, quien registraba dos órdenes de aprehensión vigentes, en causa Rol 39.800-1991 y Rol 48.331; y, a fojas 1852, se agregaron Informes Policiales evacuados por distintas Brigadas Especializadas de la Policía de Investigaciones de Chile, y por diversas reparticiones de Carabineros de Chile, así como también por otras instituciones, los cuales tuvieron por objeto contribuir al esclarecimiento de los hechos, establecer la veracidad de la denuncia y los participantes en los mismos.

122.- Declaraciones de Miguel Armando Humeres Gómez, de fojas 52; de Alejandro Alfonso Gómez Cortés, de fojas 54; de Carmen Fidelia Bórquez Jorquera, de fojas 102; de Lucy Ivonne Hofer Doyharcabal, de fojas 103 vta.; de Pedro Pulgar, de fojas 189; de María Triestina Schiaffino Corrion, de fojas 196 vta; de Catalina Vicuña Braun, de fojas 207; de Jorge Santiago Lyon Edwards, de fojas 217; de Eduardo Ignacio Behncke Concha, de fojas 269 vta.; de Carlos Arturo San Martín Zúñiga, de fojas 1422; de Therese Ann Matthews Hackney, de fojas 1444; de



Agustín Jorge Edwards del Río, de fojas 1444 bis; de Óscar Arturo Orellana Castillo, de fojas 1471; de Marcela Isabel Valdés Vial, de fojas 1609; de María Eduvigis Milla Galaz, de fojas 1609 vta.; de Abel Atanasio Castro Silva, de fojas 1658, 1768, 1944; de Juan Jaime Chamorro Díaz, de fojas 2044; de Magaly del Carmen Astudillo Astudillo, de fojas 2045; de Héctor Olave Vallejos, de fojas 2055; de Juan Pablo Larraín Medina, de fojas 2056; de Claudio Tomás Hecht Neumann, de fojas 2067, 2133; de David Segundo Avendaño Contreras, de fojas 2070; de Hernán Ramírez Rurange, de fojas 2103; de Pedro Roberto Riveros Méndez, de fojas 2134, 2139; de Claudio Héctor Cabrera Carreño, de fojas 2135, 2140; de Rodrigo Núñez Aragonés, de fojas 2263; de Rubén Alejandro Contreras Veloso, de fojas 2264, 2328; de Rómulo Alejandro Aitken Hellec, de fojas 2302 vta., 2303; de José Luis Alegría Balboa, de fojas 2308, 2327; de Daniel Jorge Sánchez Arcos, de fojas 2314; de Adil Brkovic Almonte, de fojas 2325; de Hugo Francisco Ocampo Garcés, de fojas 2326, todas del tomo I a VII; testimonios incorporados a partir del tomo VIII y siguientes, de Dorila del Carmen Ibarra Toro, de fojas 15, 59; de José Eugenio Garcés Mery de fojas 16, 60; de Alejandro Enrique Neculhueque Antileo, de fojas 17, 63 vta.; de Isabel de las Mercedes Fuentes Venegas, de fojas 18, 62 vta.; de Jorge Orlando García Jara, de fojas 19; de Jorge Carlos González García, de fojas 21, 61; de Gabriel Osses Morales, de fojas 22, 66 –acompaña documentos-; de Jorge Antonio Olate Pérez de fojas 23, 50; de Tomás de Jesús Hurtado Cárdenas, de fojas 70; de Raúl Fernando Mella Santibáñez, de fojas 86; de Jorge Ireneo César Cifuentes Alvarado, de fojas 267; de Segundo Rubén Castro Migueles, de fojas 268; de Mauricio Ernesto Briones Lecaros, de fojas 269; de Alicia Georgina Ceballos Fernández, de fojas 270; de Patricio Eduardo Pinto Ceballos, de fojas 274; de Luis Ricardo Cebrero Barrera, de fojas 396; de Wilfredo Renán Cerda Contreras, de fojas 397; de Consuelo Margarita Castillo Manterola, de fojas 444; de Cynthia Pamela



Cuevas Cáceres, de fojas 445 vta.; Mirtha Cecilia Poblete Solar, de fojas 446 vta.; de Agdalin Iván Valenzuela Márquez, de fojas 486, 518, 539 vta.; de Miguel Ángel Osorio Vergara, de fojas 508, 723 vta., 726; de Juan Pablo Ovando Campaña de fojas 524; de Raquel Avelina Astorga Leiva, de fojas 533; de Antonio Boris Blaskovic Gaete, de fojas 534; de Rubén Abel Molina Núñez, de fojas 535; de Osvaldo Marcelo Faunes Peña, de fojas 536; de Rubén Alejandro Vilches Vega, de fojas 536 vta.; de René Alberto Flores Pino, de fojas 537; de Fernando Norambuena Retamal, de fojas 538; de Sydney John Reynolds Houston Ocaranza, de fojas 582; de Berta Angélica Belmar Ruiz, de fojas 721; de Jaime Leonel Sánchez Vivanco, de fojas 736; cuyo tenor si bien tiene relación con la época en que ocurren los hechos y con las diligencias investigativas que se efectuaron durante todo el tiempo que Cristian Edwards estuvo cautivo, así como lo ocurrido con posterioridad, hasta la determinación de los partícipes, las mismas no contienen antecedentes reveladores que puedan aportar a esclarecer la participación de Florencio Velásquez Negrete que en autos se investiga, por lo que se omitirá su análisis, reseña y ponderación, sin perjuicio de tenerlos presente en cuanto a su contenido para los efectos del contexto en que se desarrollan los hechos, características personales de Cristian Edwards del Río, y la dinámica que sigue el ilícito pesquisado desde su inicio hasta su culminación;

123.- Declaraciones de Hatsue Kasuya Kasuya, de fojas 59; de Pablo Ignacio Niño de Zepeda Silva de fojas 66; de Víctor René Vega Castillo, de fojas 67; de Casto Juan Manuel Adasme Gatica, de fojas 93; de Francisco Alberto Perales Henríquez, de fojas 104 vta.; de Cristian Patricio Hernández Nixon, de fojas 197 vta, de Giulio Renzo Pecchenino Lobos, de fojas 198 vta.; de Gonzalo García García De Cortázar, de fojas 202; de Julio Calfío Benancio, de fojas 204; de Juan Manuel Ormazábal Gutiérrez, de fojas 220; de Jorge Eduardo Charad Dihmes, de fojas 237; de Jorge Romelio Muñoz Valenzuela, de fojas 266; de Betty Elena Rojas

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Muñoz, de fojas 304, 330; de Heriberto Alfredo Maxwell Aguirre, de fojas 306; de Edgardo Opazo Camposano, de fojas 328; de Patricio Eduardo Castro Galleguillos, de fojas 329; de Dina del Carmen Velásquez Toledo, de fojas 348; de Volodia Tatiana Bravo Muñoz, de fojas 348 vta., de Jorge Fernando Montealegre Iturra, de fojas 349; de Patricia Pia Barros Bravo, de fojas 350; de Juan Francisco Toledo Lueiza, de fojas 398, 650 vta.; de Juan de Dios Apablaza Sepúlveda, de fojas 2058; de Alfredo Segundo Núñez Allendes, de fojas 2087; de Juan de Dios Apablaza Apablaza, de fojas 2111, 2116; de Julio Gonzalo Tejero Ramírez, de fojas 2119; de Margarita del Carmen Guerrero Ortiz, de fojas 2123, 2140 vta.; de Víctor Daniel Sánchez San Juan, de fojas 2334; de Ana Rosa Valdivia Jofre, de fojas 2956; de Luis Osvaldo Martínez López, de fojas 2956 vta; de Hugo Luis Osvaldo Rojas Segovia, de fojas 2961; de Pablo Rudecindo Potocnjak Ramos, de fojas 2961 vta.; de Leoncio Francisco Soto Cortés, de fojas 3009; de Rosamary de las Mercedes Soto Paredes, de fojas 3009 vta.; todas del tomo I a VII; del tomo VIII y siguientes, de Gastón Iván Santibáñez Soto, de fojas 85; de Santiago Pavlovic Urionabarrenechea, de fojas 106; de Cecilia Julieta Mangel Aguirre, de fojas 453; de Jorge Barba Barrera, de fojas 453 vta; de Winston Walton Villanueva, de fojas 454; de Rodolfo Eduardo Silva Meza, de fojas 454 vta.; de Esteban Plaminio Díaz Urbina, de fojas 582 vta., de Ronald Thomas Herman Hassler Tobler, de fojas 849 vta., -acompañando documentos-; de Patricio Cordero Fernández, de fojas 861; de John Patrick Kirkwood Montero, de fojas 862; de Norbert Henrich Julius Krutmeyer Hauser, de fojas 863; de Claudio Antonio Sule Fernández, de fojas 1172; de Carlos Cesar Verdugo Serna, de fojas 1194 vta.; de Roberto Ruiz Muñoz, de fojas 1660; de Mauro Tamayo Rojas, de fojas 1775; de Evangelina Cid Ferreira de fojas 1776; las que dado su tenor no tienen antecedentes de relevancia que permitan contribuir con el esclarecimiento de los hechos que se investigan en la presente causa, por lo que serán **desestimadas**, omitiendo su análisis,



reseña y ponderación, toda vez que no se remiten a la eventual responsabilidad que en estos hechos le pudo corresponder a Florencio Velásquez Negrete;

124.- Serán desestimados todos aquellos documentos que en copia obran en el proceso y que dicen relación con los autos Rol N° 39.800-1991 cuaderno N° “1”, rolantes a fojas 1052 y siguientes del tomo IX, correspondiente a sentencia definitiva de primera instancia dictada en contra de Ricardo Alfonso Palma Salamanca y Mauricio Hernández Norambuena; Reservado N° 60 de la Oficina Central Nacional Interpol; Informe Pericial Audiovisual N° 162 de la Policía de Investigaciones de Chile; Informe Policial N° 42 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones, respecto de la detención de Marcela Mardones Rojas de fojas 1623; auto de proceso de Marcela Mardones Rojas de fojas 1644; Informe Policial N° 47 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones, de fojas 1663; documentos de fojas 1667 y siguientes, todos del tomo VIII a XII;

125.- Se desestimarán aquellos informes policiales o documentos emanados de diversas instituciones que no sean conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, sea por tratarse de órdenes de mera tramitación u órdenes de investigar que no arrojaron resultados, o de antecedentes que dicen relación con otros hechos, o bien que no contengan datos reveladores de la eventual responsabilidad que en estos autos pueda atribuírsele a Florencio Velásquez Negrete, y que corren a fojas 23, 80, 260, 274, 280, 281, 282, 283, 286, 298, 310, 333, 369, 371, 392, 420, 422, 423, 554, 563, 571, 590, 629, 641 a 644, 652, 654, 656, 658, 662, 664, 666, 668, 736, 737 a 751, 1414, 1415, 1419, 1420, 1421, 1424, 1425, 1436, 1439, 1445 y siguientes, 1576, 1586, 1612, 1613, 1615, 1655 a 1657, 1694, 1742, 1743, 1748, 1752, 1761, 1764 a 1766, 1767 vta., -acta de registro auditivo-; 1770, 1897, 1907, 1931, 1932, 1947, 1950 a 1968,



2021 a 2024, 2026 a 2029, 2033, 2034, 2038, 2040, 2041, 2042, 2048, 2050 a 2054, 2057, 2063, 2069, 2073, 2075, 2099, 2101, 2102, 2104 inspección del proceso Rol N° 64.731 del Primer Juzgado del Crimen de Valdivia, fojas 2109, 2296, 2304, 2305, 2333, 2347, 2352, 2354, 2357, 2424, 2427 (copia fs. 2480), 2435, 2436, 2438, 2451 a 2458, 2469, 2474, 2483, 2492 a 2495, 2501, 2503 a 2505, 2507, 2512, 2589 a 2591, 2594, 2600 a 2603; 2626 y 2627, 2648, 2649, 2651 a 2653, 2658, 2662, 2667, 2952 a 2954, 2962, 2964, 2968, 3168, 3184 a 3186, 3189 a 3191, 3193, 3194, 3217 a 3219, 3226, 3236, 3240, todas del Tomo I a VII; del tomo VIII a XII, fojas 56, 87, 103, 327, 439 a 441, 528, 551 a 555, 558 y siguientes, 563, 568, 581, 585 y siguientes, 592; 594; 597 a 670; 671 a 676, 678 a 710; 714; 716; 719; 727, 728, 730, 733, 738, 743, 749 825, a 784, 785 y siguientes; 793; 797; 799; 807, 811 y siguientes; 831 y siguientes; 848; 867 a 907; 913 y siguiente; 955, 958, 961, 991 a 1049; 1151; 1167, 1174 a 1187, 1198, 1199, 1237, 1239, 1240, 1354, 1356, 1424, 1430, 1441, 1466, 1506, 1626, 1628, 1630, 1748, 1754, 1850, 1856, 1880, 1907, 2011, 2014, 2025, 2040, 2048, 2066, 2159, 2169, 2171;

TERCERO: Los elementos probatorios reseñados, ponderados debidamente, permiten mantener coherencia y oportunidad para sostener la aplicación que en este caso se hizo de la Ley N° 18.314, artículo 10, en relación con la Ley N° 12.927, artículos 26 y siguientes, y que dieron por acreditado que el delito investigado, fruto de una larga planificación, incluyó desde la vigilancia de la víctima antes de la ejecución, la elección de un domicilio donde mantenerlo privado de libertad y la designación de las personas que intervendrían en las distintas etapas del mismo, correspondiéndole a Florencio Velásquez Negrete la labor de celador o vigilante de Cristian Edwards en la casa o retén destinado a su cautiverio, inmueble en el que estuvo con anterioridad al secuestro y que abandonó, también antes que se cometiera;

CUARTO: Los hechos descritos precedentemente corresponde calificarlos como constitutivos del delito de **secuestro terrorista**, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en relación a la Ley N° 18.314, artículos 1°, 2° y 3°.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN:

QUINTO: Al prestar declaración indagatoria el encausado **Florencio Antonio Velásquez Negrete** a fojas 1692, 1698 y 1743, y siguientes, del tomo XI, exhortado a decir verdad adujo ser militar histórico del Frente Patriótico Manuel Rodríguez y que no respondería preguntas que puedan vincular a algún miembro de dicha organización con éste delito.

Negó haber colaborado como informante de organismos de seguridad.

En lo pertinente, y luego de referir su paso por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, así como su detención y fuga, manifestó sin señalar fechas con exactitud, que “Ramiro”, con quien nunca tuvo “buenas migas”, le planteó en el año 1990 actividades operativas, mientras que se encontraba en clandestinidad y realizando trabajos en la construcción.

Producto de lo anterior, se reintegró al FPMR conforme a un documento denominado “Manhattan”, acuartelándose a partir de ese momento, pero recuerda que con Ramiro tuvieron un encontrón y le planteó que lo sacara del lugar, por lo que no supo del secuestro de Cristian Edwards, de lo que se enteró por la prensa.

Expuso que tras la liberación de Cristian Edwards, se detuvo a un grupo de personas, quienes en sus declaraciones, de acuerdo a un comunicado del diario El Mercurio, señalaron que el encausado se había retirado de la organización, y además hacen referencia a que estuvo en una casa de seguridad en una reunión, donde estaba Palma, de esos antecedentes cree que sale el dato que lo vincula de haber cumplido

labores de celador durante el cautiverio de Cristian Edwards, lo que afirma que no es cierto.

Piensa que el secuestro se pudo haber gestado por razones de escasez de dinero del partido.

SEXTO: Que el encausado Florencio Velásquez Negrete en primer término se habría rehusado a responder preguntas que vincularan a otros miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez con el delito investigado, luego sostuvo no haber cumplido labores como celador en el secuestro de Cristian Edwards del Río, agregando que toma conocimiento del delito, por los medios de comunicación.

A su respecto, se ha comprobado en el proceso por los antecedentes allegados al juicio, que formó parte junto a Rafael Escorza Henríquez, María San Juan Ávila, Ricardo Palma Salamanca y Maritza Jara Hernández –ya condenados-, todos integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, del grupo que se acuarteló en el inmueble ubicado en calle Poeta Vicente García Huidobro N° 3718, Casa I, comuna de Macul, de propiedad de Escorza Henríquez, donde se mantuvo cautivo a Cristian Edwards del Río, y que se acondicionó especialmente para la perpetración del delito. De acuerdo a diversos testimonios, documentos e informes policiales, se pudo establecer que el acuartelamiento de Florencio Velásquez tenía por objeto custodiar a Cristian Edwards en el denominado “retén”, construido al interior del inmueble, una vez que se diera inicio a la ejecución del delito, esto es, a partir del secuestro, no obstante, Velásquez Negrete abandona el lugar, días antes de la ocurrencia del secuestro.

En efecto, de los antecedentes del proceso, aparecen elementos que permiten comprobar que Florencio Velásquez Negrete tuvo participación en el hecho investigado, ilícito que fue preparado con antelación por la cúpula del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, y en el que se distribuyeron los diversos roles para obtener su consumación y fines



posteriores, por consiguiente ha tenido una participación culpable y penada por la ley de cooperador en el ilícito, en los términos del artículo 16 del Código Penal;

LOS QUERELLANTES:

SÉPTIMO: Que, a fojas 2209, el abogado Francisco Castro Salgado, en representación de la parte querellante, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **adhiera a la acusación fiscal** en todos sus términos, y que fuera dictada en contra de Florencio Antonio Velásquez Negrete;

EN CUANTO A LA DEFENSA DEL ENCAUSADO:

OCTAVO: Que, el abogado Santiago Montenegro Montenegro, en representación del encausado **Florencio Antonio Velásquez Negrete**, mediante presentación de fojas 2214 y siguientes, viene en contestar a lo principal de su presentación acusación fiscal y adhesión, y alega en forma subsidiaria como eximente de responsabilidad la prescripción de la acción penal, petición que también fuera formulada a fojas 2184, y respecto de la cual se confirió traslado al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quedando para definitiva su resolución, según consta a fojas 2199; al segundo otrosí solicita beneficios de la Ley N° 18.216.

La defensa inicia su argumentación señalando que el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, al año 1991, era considerado como una asociación terrorista, citando pasajes del fallo dictado en causa seguida por el homicidio del senador Jaime Guzmán.

Luego, refiere que a su defendido no le ha cabido ningún tipo de participación criminal en el hecho investigado, en el que se le atribuye la calidad de cómplice. Expresa que la complicidad está regulada en el artículo 16 del Código Penal, y a su respecto, el profesor Mario Garrido, ha enumerado tres requisitos con los que debe cumplir, esto es, i) que el sujeto no sea autor; ii) que colabore con el autor antes o durante la ejecución del delito; iii) que esa colaboración la haya tomado en cuenta el autor.



Conforme a lo anterior, la defensa reitera que a su representado no le cupo participación, no estuvo presente en las necesarias discusiones, decisiones y gestiones preparatorias del ilícito, así como tampoco participó durante el cautiverio de Cristian Edwards, o durante las negociaciones posteriores o en la liberación.

Indica que tal como lo manifestó su representado, él llega al inmueble que se utilizó como retén, con ocasión de la evaluación de un documento denominado “Manhattan”, y que daba cuenta de operaciones políticas que estaban en estudio por parte del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Llega a dicho lugar considerando que era una “casa de seguridad”, lo que le pareció pertinente dada su situación de prófugo de la justicia, sin pensar que ese domicilio sería escenario un tiempo después de un delito. Agrega que su defendido se retiró de acuerdo a los dichos de Ricardo Palma Salamanca, en el mes de agosto de 1991.

Reitera que no se cumplen los requisitos para que su representado sea considerado como cómplice, y si a pesar de ello, se estima que tuvo una participación distinta se vulnerarían dos principios fundamentales del proceso, es decir, la presunción de inocencia y aquel que prescribe las exigencias de las presunciones para que constituyan plena prueba, por lo que su defendido debe ser absuelto.

En subsidio, alega como eximente de responsabilidad y luego la alude como excepción de extinción de responsabilidad criminal, la **prescripción de la acción penal**, solicitando se decrete el respectivo sobreseimiento definitivo. Arguye que el hecho ocurrió el 9 de septiembre de 1991, cesando el estado delictual el 1 de febrero de 1992, es decir, hace más de 25 años. Añade que respecto de su defendido nunca se llevó a cabo diligencia alguna, salvo orden de aprehensión librada el año 21 de septiembre de 2010, por la Corte de Apelaciones. Luego de ello, y tras 7 años, se emite una nueva orden de aprehensión, con fecha 2 de agosto de 2017, que tuvo como consecuencia su detención.



Refiere que en mérito de lo anterior debe acogerse la prescripción de la acción penal, y dictarse el respectivo sobreseimiento definitivo.

Al segundo otrosí, y para el evento que se condene a su representado, solicita se le conceda alguno de los beneficios de la Ley N° 18.216.

NOVENO: Que, a fojas 2193 el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el abogado Francisco Castro Salgado, evacuó el traslado respecto de la petición formulada por la defensa del encausado Florencio Velásquez Negrete a fojas 2184, relativa a la declaración de la prescripción de la acción penal, cuya resolución quedó para esta instancia.

En ella señaló que en el proceso se decretaron tempranamente diligencias en contra de Velásquez Negrete, partiendo por la vinculación que realizó la policía, donde aparecen en anexo antecedentes de Florencio Velásquez, en calidad de miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, y la propia declaración de Ricardo Palma Salamanca quien lo sitúa en la casa utilizada como retén en los días previos al secuestro, agregando que “Julio” sale de la casa por indicación del jefe “Miguel”. Luego de esto, han surgido una serie de diligencias tendientes a establecer su presencia en el lugar de los hechos, como asimismo su grado de participación, por lo que solicita se rechace la petición de declaración de la prescripción de la responsabilidad penal, atendido que no es posible concebir que el proceso no se ha dirigido en su contra antes del plazo alegado.

En cuanto a la falta de participación

DÉCIMO: Que, en lo relativo a las alegaciones de la defensa del encausado Florencio Velásquez Negrete, y en particular a su **falta de participación**, este sentenciador se estará a lo señalado en el considerando sexto de esta sentencia, y desestima la alegación de la defensa;

En cuanto a la prescripción de la acción penal



UNDÉCIMO: Que, conforme razonaremos, para que exista responsabilidad penal es menester que concurran los elementos sustantivos del delito, a saber, una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que pueda ser atribuida a una persona en calidad de autor, cómplice o encubridor, lo que en autos ha quedado de manifiesto. Sin embargo, la comprobación de estos elementos requiere analizar no sólo la existencia de causales eximentes de responsabilidad criminal, sino también aquellas causales de extinción de responsabilidad penal, cuyo fundamento es distinto.

Así, conforme al artículo 93 N° 6 del Código Penal, la responsabilidad se extingue por la *prescripción de la acción penal*, y ésta a su vez puede ser interrumpida o suspendida con arreglo a la ley. Es decir, se interrumpe cuando el delincuente comete nuevo crimen o simple delito, y se suspende cuando el procedimiento se dirige en su contra, pero si se paraliza su prosecución por tres años o si se termina sin condenarle, la prescripción continúa como si no hubiese sido interrumpida.

DUODÉCIMO: En este sentido, y respecto de la alegación de fondo planteada en forma subsidiaria por la defensa, y que viene a ser una reiteración de la petición de fojas 2184, esto es, la **prescripción de la acción penal**, y lo dicho por la parte querellante, Ministerio del Interior y Seguridad Pública al evacuar traslado conferido, que disienten en cuanto a la época en que se iniciaron las primeras diligencias en contra del acusado, y aunque no lo manifiestan expresamente ello tiene relación con la suspensión del plazo de prescripción y la forma en cómo se contabiliza su cómputo, al indicar la defensa que éstas principian el año 2010, al despacharse el 21 de septiembre de ese año una orden de aprehensión en contra de su defendido, que se materializa el 26 de septiembre de 2017, y que desde la época en que ocurren los hechos hasta que su defendido es sometido a proceso han transcurrido 25 años.



En tanto que, la parte querellante, enfatiza en que los antecedentes que vinculan a Florencio Velásquez Negrete en la comisión del ilícito datan del año 1992 en adelante, por lo que no es posible asumir que el proceso no se ha dirigido en su contra antes del plazo alegado.

DÉCIMO TERCERO: Este sentenciador en fallos de delitos de lesa humanidad ha desestimado declarar la prescripción de la acción penal, por considerar que su fin es alcanzar la paz social y la seguridad jurídica, que no se logra si se exoneran aquellos atentados contra la humanidad, empero en este caso concreto no se aplica la misma normativa, por lo mismo nos parece necesario realizar un análisis crítico acerca de la prescripción que nos permita arribar a una decisión más allá de toda duda razonable, tal y como lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en fallo Rol N° 1663-09, considerando noveno *“Que, aun cuando existe interés público en pesquisar y reprimir las contravenciones penales, también lo hay en que los litigios no se prolonguen en demasía y en que se reconozca a los procesados su derecho a que se ponga fin a su responsabilidad mediante la prescripción, eliminando un estado de incertidumbre en las relaciones jurídico-penales entre el agente y el Estado [...]”*;

DÉCIMO CUARTO: En este sentido de las cosas, se encuentran los delitos terroristas consagrados en la Ley N° 18.314, modificada con anterioridad a la época de ocurrencia de los hechos investigados, por la ley N° 18.937 y Ley N° 19.207, y a los delitos consagrados en nuestro Código Penal, en particular el secuestro previsto y sancionado en el artículo 141, norma estrechamente relacionada con la Ley N° 18.314.

Esta legislación que data del año 1984, dispone en su artículo 1° *“Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando en ellos concurriere alguna de las circunstancias siguientes:”*

“1ª Que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de

delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

2ª Que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”.

A mayor abundamiento, para que en el caso sublite el delito de secuestro previsto en el artículo 2º de la Ley N° 18.314 en relación al artículo 141 del Código Penal sea considerado un delito terrorista, “*sea en forma de encierro o detención, sea de retención de una persona en calidad de rehén [...]*”, es necesario que además cumpla con las exigencias del artículo 1º ya aludidas.

Por lo mismo, a diferencia de los crímenes de lesa humanidad, a la postre, imprescriptibles, los delitos terroristas, en este caso, el secuestro, no se instituye como un agravio a la humanidad en su conjunto, sino que se dirigen a la población o una parte de ella, y su normativa fue empleada desde su promulgación y hasta mediados de los años 1990, como ha expuesto la Doctora en derecho Myrna Villegas Díaz, “*a integrantes de grupos armados que lucharon contra la dictadura, algunos de los cuales subsistieron durante los primeros años de democracia [...]*”.

En este orden de cosas, el delito de secuestro previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, considerado éste como un delito común, si bien tiene un carácter permanente, es decir, se entiende al igual que en el caso de los crímenes de lesa humanidad que su comisión se prolonga mientras perdura la privación de libertad, y por tanto, existe

unidad jurídica de acción que permite que el plazo de prescripción se cuente desde que cesa la privación de libertad, y no es posible atribuirle el mismo carácter de imprescriptible, dado que sus objetivos fueron diametralmente distintos como ha quedado demostrado;

DÉCIMO QUINTO: El criterio que ha sostenido este juzgador respecto de la prescripción de la acción penal ha sido uniforme en el tiempo, pero en alusión a los delitos de lesa humanidad, que no es el caso, ya que el ilícito pesquisado en autos ha sido tratado desde sus inicios conforme a las normas de la Ley N° 18.314 que tipifica las conductas terroristas y su penalidad, en relación a la ley 12.927 y luego al artículo 141 del Código Penal, y ello nos conduce a estimar que son prescriptibles y debe analizarse como tal, sin perjuicio que a este sentenciador no le ha quedado duda alguna respecto de la participación culpable de Florencio Velásquez Negrete;

DÉCIMO SEXTO: En vista de lo razonado en los motivos que anteceden, parece pertinente para ahondar más en el tema que no se trata de un delito de lesa humanidad y que la acción se encuentra prescrita, citar un pronunciamiento emitido por los ministros Milton Juica y Carlos Cerda de la Excm. Corte Suprema, en Rol N° 4329-2018, al concurrir a la decisión de declarar improcedente la solicitud de extradición de Silvia Brzovic Pérez : *“Que los elementos de juicio aportados a la causa permite a estos previnientes tener en consideración que no resulta sostenible calificar el secuestro de don Cristian Edwards del Río como uno de aquellos ilícitos ejecutados “con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”, concluyendo por el contrario que se trata de uno de carácter*

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

común, ejecutado por un grupo organizado de sujetos con el objetivo de procurarse financiamiento para sus actividades delictivas, calificación que les permite estimar que, además, en la especie, la acción penal intentada se encuentra prescrita respecto de la requerida, habida cuenta de la pena asignada al hecho consagrado en el artículo 141 del Código Penal, y el grado de participación atribuido a Brzovic Pérez”;

DÉCIMO SÉPTIMO: En efecto, el ilícito perpetrado en contra de Cristian Edwards del Río se inicia el día 9 de septiembre de 1991, alrededor de las 21:30 horas, al ser privado ilegítimamente de su libertad por un grupo de personas militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, quienes lo mantuvieron cautivo en un inmueble destinado al efecto, bajo permanente custodia, hasta el día 1 de febrero de 1992, momento en que le liberan al abandonarlo en las cercanías del Parque Brasil, produciéndose en ese momento el cese del estado de antijuridicidad.

Siguiendo la premisa anterior, desde el día 1 de febrero de 1992 cuando se produce el cese de la privación de libertad hasta el día 2 de octubre de 2017, época en que Florencio Velásquez Negrete es sometido a proceso, han transcurrido aproximadamente 25 años, sin que hubiese operado a su respecto la suspensión del procedimiento, pues si bien se argumenta que se libraron en el año 2010 sendas órdenes de aprehensión en su contra, y que se reiteraron en el año 2017, éstas lo fueron en causa Rol N° 39.800-1991 Cuaderno N° 1, seguido por el homicidio del senador Jaime Guzmán, que también se encuentra sustanciado por el suscrito. Actualmente los procesos se encuentran desagregados y con tramitación separada, por lo que no pueden ser consideradas como un solo expediente para estos efectos;

DECIMO OCTAVO: A su vez, desde el día 12 de septiembre de 1991 cuando el Ministerio del Interior pone en conocimiento del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago el ilícito del que estaría siendo víctima



Cristian Edwards del Río, hasta el día 2 de octubre de 2017, fecha en que Florencio Velásquez Negrete es sometido a proceso, no consta gestión eficaz alguna que haya permitido suspender el proceso.

De modo que, debemos entender conforme al artículo 96 del Código Penal que este proceso no se ha suspendido respecto de Florencio Velásquez Negrete, tampoco se ha interrumpido y por tanto, el plazo de prescripción ha operado en su favor, y ha empezado a correr de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 del mismo cuerpo legal *“desde el día en que se hubiere cometido el delito”*, cumpliéndose con creces el plazo consagrado en el artículo 94 del Código Punitivo, sin perjuicio de haber constancia en el proceso, tal como lo ha reseñado la parte querellante en su traslado, que Velásquez Negrete ha sido vinculado con los hechos investigados desde un primer momento, lo que no puede ser considerado por este sentenciador como una forma de suspender el proceso, cuestión que encuentra asidero en lo expresado por el Ministro Haroldo Brito de la Excm. Corte Suprema en voto en contra otorgado en causa Rol N° 148-17, *“se trata de no dejar la posibilidad del castigo al arbitrio de alguno de los intervinientes [...]”*.

DECIMO NOVENO: No obstante haber tenido por acreditada la participación culpable de Florencio Antonio Velásquez Negrete en los hechos investigados, este sentenciador es de parecer de acoger la alegación de fondo deducida por la defensa de Velásquez Negrete en forma subsidiaria, esto es, de declarar prescrita la acción penal, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que se han expuesto latamente en este fallo.

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 38, 51, 93 N° 6, 94, 95, 141 del Código Penal; artículos 108, 109, 110, 111, 456 bis, 457, 458, 464, 477, 485, 488, 500, 501, 503, 505, 509 y 533



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

del Código de Procedimiento Penal; artículos 1, 2, 3 y 10 de la Ley N° 18.314, se declara, que se **RESUELVE**:

Que se **absuelve** al acusado **FLORENCIO ANTONIO VELÁSQUEZ NEGRETE**, ya individualizado en autos, de los cargos formulados en su contra de ser cómplice en el delito de secuestro terrorista de Cristián Luis Edwards del Rio, ocurrido en la ciudad de Santiago entre el 9 de septiembre de 1991 y el 1° de febrero de 1992, por haber operado en su favor la prescripción de la acción penal intentada.

Cítese al sentenciado.-

Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto por el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.-

Regístrese, Anótese, Notifíquese y **CONSÚLTESE**

ROL N° 39.800-1991 Cuaderno N° 2.


Dictada por Don Mario Rolando Carroza Espinosa, Ministro en Visita Extraordinaria. Autoriza Carolina Paredes Arizaga, Secretaria.
